



**UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTONOMA DE MEXICO**

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES  
ACATLAN**



PROPUESTA DE REFORMA AL CODIGO CIVIL PARA EL  
ESTADO DE MEXICO, A EFECTO DE ADICIONAR LA  
VIOLENCIA FAMILIAR COMO CAUSAL DE DIVORCIO

**T E S I S**

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE  
**L I C E N C I A D O E N D E R E C H O**  
P R E S E N T A :  
MARIA DEL CARMEN SANCHEZ BARAJAS

ASESOR: LIC. DULCE MARIA AZCONA





Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Autorizo a la Dirección General de Bibliotecas de la UNAM a difundir en formato electrónico e impreso el contenido de mi trabajo recepcional.

NOMBRE: MARÍA DEL CARMEN SÁNCHEZ

BARAJAS

FECHA: 24-MAYO-05

SIRMA: 



**UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE MÉXICO**

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES  
ACATLÁN**

**Propuesta de reforma al Código Civil para el Estado de  
México, a efecto de adicionar la violencia familiar como  
causal de divorcio.**

**TESIS**

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE**

**LICENCIADO EN DERECHO**

**PRESENTA**

**MARÍA DEL CARMEN SÁNCHEZ BARAJAS**

**Asesor: LIC. DULCE MARÍA AZCONA FERNANDEZ**

**MAYO 2005.**

m. 344533

## **Yo quiero**

**Yo quiero ser una mujer consciente del privilegio de la vida, yo quiero ser alguien, para responder con ello a los talentos que Dios me ha regalado.**

**Yo quiero ser feliz siendo yo misma, conforme a mi vocación y a mis sueños.**

**Yo quiero tener el coraje de ser libre para elegir mis caminos, vencer mis temores y asumir las consecuencias de mis actos.**

**Yo quiero tener alegría para reír, para construir mi camino a la felicidad, para sentir la energía de vivir intensamente.**

**Yo quiero tener éxitos, pero también fracasos que me recuerden mi condición humana, la grandeza de Dios y el peligro de la soberbia.**

**Yo quiero sentir, ser completa, amarme, reconocer que soy única, irrepetible e irremplazable, que valgo porque han depositado en mí una chispa divina y soy polvo de estrellas.**

**Yo quiero cobrar conciencia de que nadie puede lastimarme a menos que yo lo permita.**

**Yo quiero ser luz para mi pareja, mi familia y mis hijos, porque así les ayudaré a crecer sin miedos y con responsabilidad.**

**Yo quiero dejar de ser víctima para recobrar la capacidad de autogobernarme.**

**Yo quiero querer el presente, elegir el futuro y trabajar para conseguirlo, incansablemente.**

**Yo quiero recordar el pasado, pero no vivir en el ayer, quiero soñar en el futuro, sin despreciar el presente, sabiendo que lo único seguro es el hoy, el aquí y el ahora.**

**Yo quiero perdonarme mis errores, mis culpas, mis caídas y viajar más ligera de equipaje.**

**Yo quiero renacer a cada día, decir sí a la aventura de la vida y del amor.**

**Yo quiero trascender por mis silencios, por mis palabras, por mi hacer y mi sentir.**

**Yo quiero sentir a Dios que vive en mí y agradecerle su infinita paciencia para esperarme, su entrega incondicional y su presencia, aunque a mí en ocasiones se me olvide agradecerle el que me haya elegido mujer.**

Yo quiero ser una vividora de la vida, ser capaz de disfrutar la belleza y descubrirla o construirla donde está escondida, disfrutar la risa, pero también el llanto.

Yo quiero dejar de sobrevivir y atreverme a supervivir.

Yo quiero construir mil estrellas en el infinito y tener el valor de ir a alcanzarlas.

Yo quiero ser mujer completa, no sustituto, menos objeto, saber querer, saber decir sí, pero también no.

Yo quiero repetirme a diario:

¡Qué suerte he tenido de nacer!

¡Qué suerte tengo de estar aquí!

¡Que suerte de **SER MUJER!**

**Josefina Vázquez Mota.**

**A DIOS:**

Quien me permitió existir y en cada momento de mi vida  
me manifestó su inmenso amor y su infinito poder,  
quien me ha permitido conocerlo a través de la gente  
y las experiencias sutiles y de quien me declaro su guerrera.

**A MI MADRE:**

Por ser mi ángel terrenal asignado,  
la persona que me ha enseñado todo  
lo que en esencia soy y  
de quien estoy profundamente orgullosa.  
Mami este logro es de ambas,  
gracias por confiar siempre en mí.

**A MI ESPOSO:**

**Mi "Otra parte" sin el que no podría estar completa,  
por ser compañero, amigo, esposo, amante y también guerrero  
de la luz, MI AMOR ERES UN SER EXTRAORDINARIO  
A QUIEN SIEMPRE HE ADMIRADO y agradezco tu  
apoyo incondicional y tus deseos de que yo siga creciendo.  
¡Estas plenamente correspondido!**

**A MIS HIJOS:**

**ALEXIS, ISRAEL y SAMAEEL, mis tres ángeles del conocimiento,  
cada uno me ha ayudado a ser mejor, a aprender las  
cosas esenciales de la vida a través del amor,  
espero que la conclusión de este proyecto sea para ustedes un  
motivo de orgullo y les inculque que todo lo que comiencen  
deben concluirlo para crecer siempre como personas  
y como profesionistas, sin olvidar nunca que el verdadero triunfo  
en la vida es ¡ser feliz en cualquier circunstancia!**

**A MIS HERMANOS:**

**AVELINO, CASIMIRO y ALFREDO, de quienes aprendí tantas cosas que ahora son parte de mí y que me son inseparables, los considero a cada uno un padre amoroso que siempre estuvo pendiente de mi desarrollo y les agradezco el impulso y el apoyo que me han brindado de manera incondicional en todos los aspectos. ¡Los amo!**

**A LA LICENCIADA DULCE MARIA AZCONA:**

**Le agradezco de todo corazón el haber tenido la paciencia  
de caminar conmigo a través de este y otros proyectos  
que nos dieron la oportunidad de conocernos como personas.**

**A MIS SINODALES:**

**Quienes me obsequiaron su tiempo,  
sus conocimientos y su confianza, a  
quienes agradezco ser parte de este logro.**

**A todas y cada una de las personas que se han  
interesado en que este proyecto se concluyera  
y que de una u otra manera me han brindado  
apoyo y confianza sin desfallecer.  
A todos ellos GRACIAS.**

# INDICE

INTRODUCCIÓN	.....	1
--------------	-------	---

## CAPÍTULO I. ANTECEDENTES.

1.1.- ROMA	.....	1
1.2.- DERECHO CANÓNICO	.....	3
1.3.- ANTECEDENTES EN MÉXICO		
1.3.1.- DERECHO INDÍGENA	.....	6
1.3.2.- PERIODO COLONIAL	.....	7
1.3.3.- PERIODO DE INDEPENDENCIA	.....	8

## CAPÍTULO II. DERECHO DE FAMILIA.

2.1.- CONCEPTOS PREVIOS.	.....	11
2.2.- SUJETOS DEL DERECHO FAMILIAR.	.....	16
2.3.- OBJETO DEL DERECHO FAMILIAR.	.....	18
2.4.- DIVISIÓN Y FUENTES DEL DERECHO DE FAMILIA.	.....	19
2.5.- FUNDAMENTOS Y FINES SOCIALES DE LA FAMILIA.	.....	23
2.6.- CONSECUENCIAS DEL DERECHO DE FAMILIA.	.....	24

## CAPÍTULO III. VIOLENCIA FAMILIAR.

3.1.- CONCEPTO.	.....	29
3.2.- TIPOS DE VIOLENCIA.	.....	32
3.3.- VIOLENCIA ENTRE LA PAREJA.	.....	36
3.4.- CAUSALES Y FACTORES DE RIESGO PARA QUE SE DE UNA SITUACIÓN DEL MALTRATO.	.....	39
3.5.- INDICADORES Y CONSECUENCIAS DEL MALTRATO.	.....	42
3.6.- MEDIDAS DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA INTRA FAMILIAR.	.....	46

## **CAPÍTULO IV. DERECHO COMPARADO.**

<b>4.1.- DERECHO INTERNACIONAL.</b>	<b>49</b>
<b>4.1.1.- DOCUMENTOS SUSCRITOS Y RATIFICADOS POR MÉXICO EN MATERIA DE VIOLENCIA FAMILIAR.</b>	<b>59</b>
<b>4.2.- EL PROCESO DE REVISIÓN EN EL ÁMBITO FEDERAL.</b>	<b>61</b>
<b>4.3.- LEGISLACIÓN CIVIL.</b>	<b>62</b>
<b>4.4.- DISTRITO FEDERAL.</b>	<b>66</b>
<b>4.5.- ESTADO DE MÉXICO.</b>	<b>72</b>
<b>4.6.- OTRAS ENTIDADES.</b>	<b>74</b>
<b>4.7.-PRINCIPALES ORGANISMOS Y PROGRAMAS GUBERNAMENTALES QUE SE ENCARGAN DE DAR ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR.</b>	<b>76</b>

## **CAPÍTULO V.**

<b>5.- PROPUESTA DE REFORMA AL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, A EFECTO DE ADICIONAR LA VIOLENCIA FAMILIAR COMO UNA CAUSAL DE DIVORCIO.</b>	<b>80</b>
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------

<b>CONCLUSIONES</b>	<b>88</b>
---------------------	-----------

<b>BIBLIOGRAFÍA</b>	<b>90</b>
---------------------	-----------

## INTRODUCCIÓN

Desde los orígenes de la vida, el hombre se ha visto en la necesidad de vivir en armonía con si mismo y con quienes lo rodean, lo que ha generado su necesidad por obtener una forma de convivencia con las demás personas, la cual sea regulada para bienestar de la comunidad; como que se nos enseña a respetar las normas de convivencia y respeto mutuo para con nosotros y para con los demás.

Estas normas de convivencia, nos preparan para que en el futuro entendamos y aceptemos otro tipo de normas como son las normas jurídicas que regulan de igual forma nuestra conducta en sociedad, sin embargo estas, son de carácter obligatorio aun en contra de nuestra voluntad, a este tipo de ordenamientos es precisamente a lo que se avocará el presente trabajo, toda vez que queremos hacer valer al legislador la necesidad de incluir ciertas reformas, para que tengamos una mejor calidad de vida dentro de nuestro núcleo familiar, dejando a un lado la actual y creciente violencia intra familiar.

La violencia familiar es un problema que está teniendo repercusiones a nivel social, si bien no es un problema nuevo, puesto que desde mucho tiempo atrás se ha venido dando, es hasta ahora que la sociedad empieza a rechazar este tipo de conducta, que anteriormente se daba a puerta cerrada y estaba permitida o justificada, sin embargo la expectativa hacia este problema comienza a apuntar hacia un cambio en todos los ámbitos, sin ser el legal una excepción, ya que la violencia familiar está siendo un factor determinante como generador de una sociedad con pocos o nulos valores que forzosamente tienen como fin conductas socialmente reprobables de graves consecuencias. Es por esta razón que consideramos importante proponer los cambios legislativos necesarios para frenar la violencia generada en el interior de los hogares.

Toda persona, sea niño, niña, mujer o incluso en ocasiones los hombres, tienen el riesgo de verse inmersos en una problemática familiar, en el sentido de que ocasiones el propio padre, la madre, desde el momento mismo de la concepción de un pequeño, están en contra de que éste venga al mundo, debido a que tienen problemas

económicos, morales, psicológicos para hacer frente a una responsabilidad, como lo es el traer un niño al mundo, son los propios padres quienes comienzan lo que hoy conocemos como maltrato infantil.

De igual forma debido a diversos factores como el económico, los morales, psicológicos, de estrés, y demás problemas que tenemos en una sociedad como la nuestra, es que los esposos tienden a no comprenderse y agredirse mutuamente de forma verbal e incluso física, sabemos que en la actualidad existe un alto índice de mujeres golpeadas por su propia pareja, sin embargo no hay que dejar pasar el hecho de que también hay hombres golpeados, que son los menos, y no porque no existan, sino debido a cuestiones sociales, el hombre no acude, como la mujer, a una institución a denunciar, o recibir apoyo alegando que su mujer lo golpeó, pues sería objeto de burla y descrédito ante la propia sociedad.

Con el presente trabajo pretendemos concienciar a la población de que existe un problema muy grave en nuestra sociedad, y que éste va en aumento día con día, por lo que no podemos permitir que la violencia generada en nuestros hogares se extienda, ya que esto implica que nuestros niños al salir a la calle van a generar violencia ya que están creciendo en un ámbito hostil, pues al salir de sus casas van a repetir los patrones de conducta que están viendo y conforme van creciendo seguirán este tipo de patrones, lo que degenera en padres y madres golpeadoras, repitiendo incluso por generaciones dichos patrones de conducta.

En virtud de lo anterior, pretendemos aportar con el presente estudio posibles soluciones ante la problemática, para que tengamos mejores niños, niñas y futuros padres consientes y responsables que en lugar de masacrar a sus hijos los apoyen y estimulen a salir adelante.

Para lograr lo anterior, proponemos el estudio de conceptos generales y particulares que nos den un panorama más amplio del tema en cuestión, lo anterior nos conlleva a plantearnos la siguiente hipótesis: La violencia familiar debe ser una causal de divorcio; para poder responder ésta hipótesis, la presente tesis se dividió en cinco capítulos, el primero trata antecedentes elementales de la familia, del derecho de familia, y la familia en la época contemporánea.

El segundo capítulo nos da definiciones de conceptos relacionados con el tema, como son el concepto de derecho, familia, derecho de familia, así como el de los sujetos, objeto, división, fundamentos, fines sociales y consecuencias del derecho de familia.

En el tercer capítulo señalamos la conceptualización y tipos de violencia, la violencia entre la pareja, causales y factores de riesgo, indicadores y consecuencias del maltrato y medidas de prevención de la violencia intra familiar.

El cuarto capítulo entra más en materia señalando los documentos más importantes que en derecho internacional se han firmado en contra de la violencia, así como los documentos suscritos y ratificados por México en esta materia, y concretamente se habla de las leyes más importantes que en nuestro país tienen ingerencia en este ámbito, concretamente avocándonos al estudio de el ámbito Federal, Legislación Civil del Distrito Federal, la Legislación Civil del Estado de México, la Legislación en otras entidades así como principales organismos y programas gubernamentales que se encargan de dar atención a las víctimas de violencia familiar.

Por último, en el quinto capítulo se da concretamente la propuesta de reforma al Código Civil para el Estado de México , lo anterior a efecto de adicionar la violencia familiar como una causal de divorcio y para dar sustento a lo anterior, hacemos notar la gravedad de este problema y su relevancia a nivel familiar y social.

# CAPITULO I

## ANTECEDENTES

### 1.1. ROMA.

En la actualidad es muy clara la distinción entre el concubinato y el matrimonio; pero no siempre ha sido así, ya que en los primeros tiempos el concubinato no fue admitido como una unión legal.

En el derecho romano tratándose de matrimonio, únicamente se reglamentaban sus efectos y condiciones de validez. El matrimonio era tan poco solemne y tan poco sólido, como el concubinato, por lo que resultaba difícil distinguirlos.

Durante la monarquía, el concubinato era un hecho ajeno a toda previsión legal, y la mujer integrante de una unión irregular, se le conocía con el nombre de PELIEX, a quien posteriormente se le dio el nombre de concubina, término juzgado como más honorable reservándose aquel para la mujer que tenía comercio carnal con un hombre casado.

Fue hasta fines de la República cuando el derecho se ocupó un poco de ellos; bajo el Imperio de Augusto surge la denominación "concubinato" para designar a la unión de una pareja cuyos miembros viven como esposos, pero que por falta de *connubium* o debido a consideraciones políticas no podían o no querían celebrar *justae nuptiae*.

Para los romanos el concubinatus es una unión de orden inferior más duradera, distinguiéndose de las relaciones pasajeras consideradas ilícitas. Esta era muy frecuente en Roma, y parece haber nacido por la desigualdad de condiciones.

El concubinato debió su frecuencia a las disposiciones que prohibían el matrimonio entre los ingenuos y libertinos, es decir, por una desigualdad de condiciones. Por lo tanto se tomaba por concubina a aquella con quien el matrimonio estaba vedado.

Bajo Augusto encontramos tres formas fundamentales de unión: el contubernio, las *justae nuptiae* y el concubinato.

El contubernio consistía en la convivencia sexual entre esclavos; esta unión era autorizada por los Señores. Las *justae nuptiae* era el matrimonio solemne

romano. El concubinato era una especie de matrimonio, pero de condición jurídica inferior a las *justae nuptiae*.

Al elevar Augusto el matrimonio al rango de institución jurídica, nace simultáneamente otra figura denominada "concubinato", esta figura persigue la misma finalidad personal que la *justae nuptiae* y casi goza de la misma aceptación entre los romanos pero carece de consecuencias jurídicas.

Era probable que se confundieran las *justae nuptiae* con el concubinato, por lo que podemos enumerar dos diferencias entre una y otra, estas son:

1. Las *justae nuptiae* tenían amplias consecuencias jurídicas, en tanto que las del concubinato eran reducidas.
2. Si faltaban los requisitos para que existieran las *justae nuptiae*, la convivencia sexual debía calificarse de concubinato. Cuando estos requisitos se daban, los cónyuges podían declarar que su matrimonio carecía de consecuencias jurídicas, pero existiendo permanencia en su relación, lo que venía a ser un concubinato.

También bajo Augusto el concubinato obtuvo su sanción legal, distinguiéndose de la *justae nuptiae* sólo por la intención de las partes y por un efecto menos digno en su vivacidad y menos respetuoso para la mujer.

La Ley Julia de Adulteriis, calificaba de *stuprum* y castigaba el comercio de joven o viuda, fuera de las *justae nuptiae*, haciendo una excepción a favor de la unión duradera llamada concubinato.

El concubinato sólo estaba permitido entre personas que fueran púberes, es decir, que las facultades físicas del hombre y de la mujer estuvieran suficientemente desarrolladas para permitirles realizar el principal fin del matrimonio, que es tener hijos que perpetúen la familia; que no fueran parientes, es decir, no estaba permitido entre personas cuyo parentesco o afinidad los volviera incapaces para contraer *justae nuptiae*; que no hubiera otra concubina y por supuesto que no hubiera mujer legítima.

En un principio el concubinato no producía ningún efecto civil, por eso la mujer no era elevada a la condición del marido.

En cuanto a los hijos nacidos del concubinato, eran cognados de la madre y de los parientes maternos, éstos estaban sometidos exclusivamente a la autoridad de la madre y no del padre, es decir, nacían *sui iuris*.

Fue bajo el Imperio de Constantino cuando se reconoció el lazo natural entre el padre y los hijos nacidos del concubinato, designándoseles con la condición *Liberi-naturales*.

El padre podía legitimarlos en sentido propio indicaba ciertos medios por los cuales los emperadores cristianos, para favorecer las uniones regulares, permitiendo al padre adquirir la autoridad sobre los hijos, esto sólo ocurría:

1. Cuando el emperador, confiriendo la ciudadanía a un peregrino y a sus hijos, les concedía especialmente la autoridad paterna.
2. En caso *oniris causam credendo probatio*, que era cuando una persona se casa equivocadamente, creyendo que entre ésta y su cónyuge existe el *connubium*; si de tal unión nace un hijo el Senado Consulto permite al padre hacer la prueba de buena fe, la *erroris causam probare*, así el matrimonio queda convertido en *justae nuptiae*, todos tienen la ciudadanía y el padre posee la autoridad paterna sobre el hijo.

Tanto en el sistema de la XII Tablas como en el pretoriano no se trata en forma alguna la sucesión de la concubina o del concubinario. Fue hasta la época de Justiniano que determinó como efecto de esta filiación natural la obligación de alimento y ciertos derechos sucesorios.

Constantino ofreció a las personas que vivieran en concubinato el poder legitimarse casándose en *Justae Nuptiae*, para desaparecer el concubinato, y posteriormente Anastasio decidió que todos lo que tuvieran hijos nacidos del concubinato podían legitimarlos contrayendo *justae nuptiae*.

## 1.2. DERECHO CANÓNICO.

El derecho canónico consideró al concubinato como un comercio carnal prolongado intencionalmente entre las mismas personas por medio de un pacto respecto de sus relaciones habituales.

El concubinato no está constituido por un número reducido de actos, sino que es un estado, una especie de contrafigura de matrimonio, que resulta de un convenio tácito que han hecho las partes, para estar uno a disposición del otro, aunque sea en momentos determinados; sin importar si habitan en la misma casa o si viven separadamente.

El derecho canónico contempló desde siempre el concubinato. Pero lo hizo de dos modos diametralmente opuestos, en las dos épocas que divide el Concilio de Trento celebrado en el año de 1563.

Desde el comienzo de su elaboración, el derecho canónico recogió la realidad social que el concubinato implicaba, y con criterio realista, antes de sancionarlo trató de regularlo, concederle efectos, y por medio de ello asegurar la monogamia y la estabilidad de la relación de la pareja. La inexistencia de otros

vínculos (conyugales o concubinarios) y el carácter de permanencia, que en términos generales, hoy nosotros incorporamos al concepto doctrinario de "concubinato" existían ya para el derecho canónico, como base en las características que la relación tenía que presentar para tener aceptación y efectos.

San Agustín aceptaba que se concediera el bautismo a la mujer que vivía en concubinato, si ella se comprometía a no abandonar al concubino; esta doctrina fue seguida por los padres de la iglesia. En el año 400, el primer Concilio de Toledo admitió la unión monogámica del hombre y su concubina, siempre que fuera con carácter de perpetuidad, y que el hombre no fuera casado (vemos aquí aparecer expresamente, los dos elementos antes apuntados: singularidad y permanencia).

Reiterando y completando este concepto, el Concilio de Orleans (año 528) declaró que era bigamo quien tenía dos mujeres, sin hacer distinción alguna entre esposas y concubinas. Y San Isidoro de Sevilla se pronunció en favor de lo resuelto por dichos Concilios.

En aquella primera época, el derecho canónico aceptaba el matrimonio "clandestino" o "presunto", que no era sino la unión de un hombre con una mujer que, aún a solas, convenían en tomarse como marido y mujer, se hacía aplicación de la primera doctrina canónica que consideró siempre ministros de la unión a los propios contrayentes.

Pero a fines del siglo XV, el poder material de la iglesia comienza a debilitarse, no sólo por la trascendencia de la renovación, en la estructura cultural, que implicó el movimiento renacentista, sino principalmente por las transformaciones de toda índole que comenzó a desencadenar la reforma. Surge entonces del seno de la iglesia, como reacción y defensa el movimiento de la contrarreforma; fueron muchas las medidas adoptadas a fin de preservar y fortalecer el poder de la iglesia, y entre ellas, y figurando quizás entre las de más importancia, se encuentran las adoptadas en 1563 por el Concilio de Trento, destinadas a asegurar el poder eclesiástico, el control absoluto del matrimonio de sus feligreses. Dicho concilio prohibió el matrimonio "presunto"; estableció la obligatoriedad de contraer matrimonio ante el cura párroco, en ceremonia pública, con dos testigos y creó los registros parroquiales, donde se asentaban los matrimonios, que eran llevados y controlados por las autoridades eclesiásticas de las parroquias. Y en consecuencia con esa nueva política, se proscribió el concubinato; se dictaron penas severas contra los concubinos que advertidos tres veces, no cesaran su relación, y así, se impuso la excomunión y hasta la calificación de herejía. Incluso después del siglo XVI, se llegó a autorizar el uso de la fuerza pública para romper uniones extramatrimoniales.

De tal manera que puede analizarse el concubinato conforme al derecho canónico, desde dos puntos de vista:

1. **El concubinato público como delito.** Puede ser cometido por sacerdotes o seglares. Se les excluye de los actos legítimos eclesíásticos; o sea, ser padrino, testigo, administrar bienes de la iglesia, sanción menos rigurosa que en Concilio Trento, sesión 24. Los concubinos públicos quedan afectos por todas las medidas que alcanzan los pecadores públicos. El concubinato de los clérigos, tanto seculares como regulares se sanciona con la suspensión a divinis y la privación de los frutos del oficio, beneficio o dignidad, conforme al Canon 2359, y al procedimiento establecido en los Cánones 2176 a 2181.

El concubinato que no es público, no constituye delito canónico.

2. **El concubinato en relación con la disciplina matrimonial.**

Puede estudiarse de acuerdo con los siguientes aspectos:

- a) Puede ser causa de dispensa. Entre las causas de dispensa de los impedimentos para el matrimonio canónico se encuentran el del peligro de un concubinato incestuoso y la cesación de un concubinato público.
- b) Puede integrar el impedimento de crimen.
- c) Configura el impedimento de pública honestidad conforme al Canon 1078: "Impedimentum publicae honestitatis oritur...expublico vel notorio concubinatu", el cual dirime del matrimonio en primero y segundo grados de la línea recta, entre el varón y los consanguíneos de la mujer y viceversa.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> GARCÍA CANTERA, Gabriel. EL CONCUBINATO EN EL DERECHO CIVIL FRANCÉS.- Consejo Superior de Investigaciones Científicas.- Delegación de Roma, 1965.- Cuadernos del Instituto Jurídico Español.- Número 18, pág. 15.

### **1.3. ANTECEDENTES EN MÉXICO.**

#### **1.3.1. DERECHO INDÍGENA.**

El sistema jurídico en el período prehispánico estaba compuesto por una jerarquía que marcaba con precisión las garantías individuales, las libertades públicas y las restricciones impuestas a esas libertades.

En este período los pueblos más avanzados jurídicamente fueron: maya, tolteca y mexica; éste último en el momento de la conquista, se encontraba por encima de los demás ya que tenían leyes que reglamentaban organización política, elecciones de funcionarios, operaciones militares, culto religioso, administración pública, derecho a la propiedad, asuntos civiles, familia, etc.

En cuanto a la reglamentación de la familia del pueblo mexica, la consideraba como la base de la sociedad, se consideraba al matrimonio como la forma de constituirla, no estaba encomendado a representantes del poder público ni a los sacerdotes o ministros del culto; el matrimonio se llevaba a cabo mediante una serie de actos de origen religioso, en los que intervenían únicamente los parientes y amigos de los contrayentes, se le daba un valor legal indudable; sólo a quienes se unían siguiendo estas costumbres, se les consideraba como marido y mujer.

Cuando un hombre tenía relaciones con varias mujeres, sólo aquella con quien se había casado en la forma descrita, era la mujer legítima.

El pueblo tenía por costumbre celebrar uniones conyugales sin otro requisito para el hombre, que pedir a los padres de la mujer, con quien deseaba unirse, su consentimiento para llevar a cabo esa unión, pero si tenía un hijo con ella, se le obligaba a casarse, con las formalidades debidas o devolverla a su familia.

Las ceremonias matrimoniales eran semejantes en otros pueblos, "entre el pueblo Azteca, se practicaba la poligamia, pero únicamente en aquellos casos, en que el hombre demostraba a los padres de la novia y a las autoridades de su barrio, que estaba en condiciones de satisfacer los gastos de las dos o más familias, por ello sólo los nobles o los ricos podían darse este lujo".<sup>2</sup>

---

<sup>2</sup> CARVAJAL MORENO, Gustavo y Flores Gómez, F.- NOCIONES DE DERECHO POSITIVO MEXICANO, México, 1982, pag. 15.

Sin embargo se distinguía a la primera esposa respecto a las demás, es decir, una era la esposa y las otras, damas distinguidas que le acompañaban, en los deberes matrimoniales.

Entre los Mayas, el sacerdote intervenía en el matrimonio, atando las vestiduras de los contrayentes, el consentimiento de los novios era indispensable, aunque en realidad, los hombres se casaban con la mujer escogida por sus padres.

"Los individuos que se unían sin las ceremonias acostumbradas eran señalados por la sociedad con nombres especiales".<sup>3</sup>

Así vemos que en la época prehispánica, el concubinato existía de una manera confusa, ya que no se precisaba con claridad la existencia de éste, es decir, no se precisaban los elementos característicos del concubinato, como son temporalidad, singularidad, publicidad, etc.

Aún así sabemos que el concubinato, existía, sólo que se conoció en otra forma y sin las exigencias que conocemos actualmente, ya que se permitía vivir sin la formalidad requerida para el matrimonio.

### **1.3.2. PERÍODO COLONIAL**

Ya consumada la conquista, fue sustituido el sistema de derecho indígena por leyes españolas, que fueron de tres clases:

1. Las que regían ya a la nación española.
2. Las que fueron creadas para las colonias de España, en América, o sea, las Leyes de Indias.
3. Las que se elaboraron especialmente para la Nueva España.

Al lado de las leyes enumeradas permanecieron con carácter supletorio las leyes indígenas, aplicables a casos no previstos por las normas jurídicas españolas, siempre que no contravinieran la religión cristiana, ni las Leyes de Indias.

En cuanto a dichas Leyes de Indias, éstas otorgaban gran protección a los indígenas, que se consideraban sujetos menores de edad para los efectos jurídicos.

El dominio mexica ya conquistado, se empezó a regir por un gobierno independiente, el Consejo de Indias, creado en 1524, y por las leyes especiales enumeradas en párrafos anteriores que, reunidas después en un Código, formaron

---

<sup>3</sup> MENDIETA Y NÚÑEZ, Lucio.- EL DERECHO PRECOLONIAL, México, 1981, pág. 97.

la recopilación de leyes de los reinos de las Indias, complementadas en ciertos casos, con las de Castilla, llamadas de Toro.

A la llegada de los conquistadores, estos traían porcas mujeres y además casadas, por lo que orillados ante esta situación optaron por tomar una y otra concubina, y una vez que se aburrían de tener relaciones con estas mujeres, solucionaban el problema, las cambiaban, ya que ellos se consideraban superiores en todos los aspectos, aunado a esto, en virtud de ser los conquistadores, eran dueños tanto de tierras como de vidas y podían hacer lo que les viniera en gana, además, no respetaban ley alguna, más que la que ellos quisieran e imponían.

### 1.3.3. PERÍODO DE INDEPENDENCIA.

Las injusticias y desigualdades que España cometía con el pueblo de México, ocasionó que en 1810 surgiera el movimiento de emancipación del pueblo conquistado, tomándose éste en una lucha difícil, que para lograr su victoria, requirió más de una década de esfuerzos y hazañas heroicas.<sup>4</sup>

En su etapa de iniciación la guerra de independencia fue un levantamiento popular desordenado y violento, para posteriormente presentarse como una lucha organizada, cerrada, que no daba concesión alguna al enemigo, consecuentemente preponderaba un ambiente de tensión en toda la población, los hombres al engrosar las filas del ejército insurgente, eran seguidos por sus mujeres quienes con el afán de luchar por la misma causa y poder serles útiles a sus hombres, llegaban en su compañía a los campos de batalla.

Ante esta situación era casi imposible que las parejas del pueblo en común celebraran el acto de matrimonio eclesiástico, siendo propicias las uniones libres, se destacaba que en nuestro país a partir de la dominación española el matrimonio y las relaciones jurídicas que se daban entre los cónyuges se encontraban reguladas únicamente por el derecho canónico, esta situación prevaleció hasta mediados del siglo XIX.

De lo anterior se puede apreciar que el Estado no tenía ingerencia, ni preocupación alguna, en los actos civiles de su pueblo, y su registro correspondiente, por lo que respecta al concubinato éste no fue motivo de atención, ya que ante las circunstancias que presentaba el movimiento de emancipación, el concubinato fue tomado por el pueblo de México como una práctica cotidiana.

---

<sup>4</sup> Colegio de México. HISTORIA GENERAL DE MEXICO. México, 1981. Pág. 200.

Cuando México alcanzó su independencia, conservó sin embargo, su carácter de país católico. Aceptando aún durante su independencia en sus inicios el predominio del matrimonio canónico, tal y como prevaleció en la época colonial, siendo natural que el concubinato siguiera siendo censurado por la sociedad; como sabemos, la iglesia ha considerado siempre pecaminosas las relaciones conyugales fuera del matrimonio en sacramento. En consecuencia, ningún efecto jurídico producían tales uniones.

Así pues la actitud de desprecio hacia el concubinato, mantenida a lo largo del régimen en que prevaleció el matrimonio, no sufrió ningún cambio, esta unión consensual, sino siendo el poder público, al declarar 12 de julio de 1859, que habría separación entre los asuntos civiles y los eclesiásticos, se tuvo que instituir el matrimonio civil. El Estado al legislar sobre el matrimonio civil atribuyó tan sólo el derecho de establecer y reconocer el estado civil del hombre en la sociedad.

Resultado de tal situación, fue que las leyes de Reforma despreciaran el concubinato como contrario a las costumbres de la época.

Acorde a esta idea, en la época de nuestra independencia el país atravesaba por problemas de mayor relevancia, circunstancia por la cual en nuestro ordenamiento jurídico no surge la verdadera protección e importancia del concubinato.

Pero el Código Civil de 1870, que entró en vigor el primero de marzo de 1871, al igual que el de 1884, no reglamentaban genéricamente el concubinato, en virtud de que era problema social, el derecho fue perfeccionando tal situación a través de sus leyes. Lo importante de los ordenamientos civiles mencionados, es que regulan indirectamente el concubinato, y como avance en las cuestiones familiares, vemos que ambos ordenamientos en los artículos 355 y el artículo 328 respectivamente, sostienen que "son hijos naturales los concebidos fuera del matrimonio, en tiempos que el padre y la madre pudieran casarse; aunque sea con dispensa", siendo digno tal avance, sin embargo, recordemos que existían clasificaciones denigrantes para quienes nacían fuera del matrimonio, por ejemplo: adulterinos, incestuosos, estupro, etc.

Así mismo, en el Primer Congreso Nacional de Sociología realizado en nuestro país, se señaló al respecto: "La familia rural mexicana durante la Independencia, por lo general estaba constituida por bases ajenas a los ordenamientos legales o sea, a los Códigos Eclesiásticos; y conserva en su integración vestigios de la cultura indígena, al tiempo que mantiene determinadas costumbres y prácticas que caben dentro del consenso de la moral y de lo social contemporáneo. Además que actualmente la familia no se ha desprendido de las raíces dotadas de una educación que han dejado generaciones, y por lo consiguiente, dan paso a las uniones libres".<sup>5</sup>

---

<sup>5</sup> Primer Congreso Nacional de Sociología. Estudios Sociológicos, Editorial UNAM, México, 1950. Pág. 76.

Así pues, en el México Independiente no se legisló en materia de concubinato por no revestir importancia en la sociedad, pero lo que es cierto, es que las uniones libres siguieron su curso normal y, aún careciendo de efectos jurídicos que las protegieran, sin lugar a dudas, fueron determinantes para la sociedad, y en la medida que el derecho evolucionó, esta etapa comenzó a originar derechos para los hijos nacidos en el concubinato.

## CAPITULO II.

### DERECHO DE FAMILIA.

#### 2.1.- CONCEPTOS PREVIOS.

##### a) Concepto de Derecho.

Para comenzar el estudio de presente capítulo, debemos entender el significado de diversas palabras, como son: la palabra derecho, familia y derecho de familia, lo anterior para que estemos en posibilidad de entender los diversos numerales que en este capítulo se estudian, como son el objeto, sujetos, división y fuentes del derecho de familia, entre otros puntos.

Para entrar en materia, cabe citar al autor Ricardo Sánchez Márquez, quien alude a su vez a la definición de Villoro Toranzo Miguel, quien establece que la palabra Derecho deriva del vocablo latino *directum* que, en su sentido figurado significa lo que esta conforme a la regla, a la ley, a la norma. Derecho es lo que no se desvía a un lado ni otro, lo que es recto, lo que se dirige sin oscilaciones a su propio fin.

También dispone que la raíz de esta palabra, se encuentra entre otros vocablos tales como *regere* (gobernar), *rex* (rey), *regnum* (reino), *regula* (regla), se puede apreciar que el derecho está ligado a la idea a la autoridad.

Por su parte, Galindo Garfias, hace mención de las mismas voces, incluyendo por su parte la voz latina de *jus* de con la que se designó en Roma la Palabra Derecho, siendo ésta una contracción de la palabra *jussum*, participio del verbo *jubere*, que significa mandar.

La palabra mandar, evoca el hecho de que alguien que ordena y otro u otros obedecen.

El propio autor Sánchez Márquez, hace alusión a lo que Eugene Pettit, cita en su tratado Elemental de Derecho Romano, al disponer que la palabra Derecho se deriva de *dirigere*, e implica una regla de conducta.

Por otra parte, dentro de la Época Romana, al referirse al Derecho se empleaba la palabra *jus*, pero otros derivados de este ultimo vocablo conducían a conceptos morales tales como *justus* y *justitia*. En esta época, no se estableció distinción precisa entre derecho y justicia por el contrario ambas daban una misma idea.

En el derecho Romano se dieron definiciones en base al concepto del bien y el de justicia. Selso definía el derecho como el arte de lo bueno y de lo justo o equitativo. Ulpiano establecía que los preceptos del derecho son los siguientes: Vivir honestamente, No dañar a otro, y darle a cada quien lo que le corresponda.

El concepto de Derecho delimita y separa las normas jurídicas de otras manifestaciones típicas: los meros hechos naturales, la moral, los usos sociales y la religión.

Galindo Garfias por su parte, afirma que la palabra derecho ha sido empleada por diversos juristas atribuyéndole diversas acepciones de forma equivocada. Sin embargo él considera destacable dentro de los elementos para formar una definición al respecto, lo siguiente:

\* a) El conjunto de reglas o preceptos de conducta de observancia obligatoria que el Estado impone a sus súbditos;

b) Se refiere también a la disciplina científica que tienen por objeto el conocimiento y la aplicación de esas reglas de conducta, ciencia a la cual los romanos llamaron *jurisprudencia*;

c) Alude, en fin, al conjunto de facultades que un individuo tiene y que le permiten hacer o dejar de hacer algo frente a los demás y frente al Estado mismo”<sup>6</sup>

En el mismo orden de idea, Garfias cita el criterio que Planiol tiene al respecto, quien dice que el derecho está constituido por el conjunto de leyes; es decir, las reglas jurídicas aplicables a los actos humanos.

En el segundo sentido es decir, como facultad de obrar, cita lo mencionado por Ruggiero, quien indica que el derecho puede ser como el poder de la voluntad del hombre para satisfacer sus propios intereses, en conformidad con la norma jurídica.

Por último el autor mencionado, nos termina dando su definición, diciendo que las normas de derecho establecen la regulación de las relaciones entre los particulares y estas normas están constituidas por un conjunto de deberes y sujeciones que se corresponden entre sí, con ciertas facultades y pretensiones.

Por otra parte, en el derecho mexicano Villoro Toranzo, señala que el derecho es el sistema de normas emanadas de la autoridad competente y

---

<sup>6</sup> GALINDO GARFIAS Ignacio; “Derecho Civil”, Editorial Porrúa, 21ª. Edición, México 2002, Página 21.

promulgada de acuerdo con el procedimiento de creación imperante en una nación determinada.

Para Rafael de Pina el derecho positivo es el conjunto de normas o reglas de conducta y orgánicas procedentes de autoridad legítima y a las cuales quedan sujetos sus destinatarios, aun contra su voluntad.

Rojina Villegas, lo define como un conjunto de normas bilaterales, externas, generalmente heterónomas y coercibles, que tienen por objeto regular la conducta humana en su interferencia intersubjetiva.

En virtud de las definiciones anteriores, podemos decir que en nuestro criterio, el derecho se ha creado como una norma jurídica de observancia obligatoria, siendo consecuencia el mismo de la vida en común de los individuos miembros de un cierto grupo social, vida que necesita una reglamentación imperativa para regular las relaciones humanas que surgen desde el momento mismo que surge dentro del grupo, la organización y la familia, es decir esta regulación se origina en virtud de la evolución del hombre y su convivencia con los demás, al haber alcanzado un grado de evolución.

#### **b) Concepto de Familia.**

Para poder establecer un concepto de Derecho de Familia es necesario tomar en cuenta primero el origen de la palabra familia la cual procede de *famulu* (del osco *famel*, o *femes* o *fames*, hambre. Famulos son los que moran con el señor de la casa, en osco *faamat* significa *habita*, tal vez de sanscrito *vama*, hogar habitación comprendiendo por lo anterior a la mujer, hijos legítimos y adoptivos, a los esclavos domésticos por oposición a los rurales, llamando pues familia y *famulia* al conjunto de todos ellos.

El Autor Ricardo Sánchez Márquez engloba las mismas bajo en siguiente concepto, definiendo a la familia en sentido amplio y en otro restringido. " En sentido amplio es un conjunto de personas vinculadas entre si por el parentesco consanguíneo, adoptivo o de afinidad, en sentido restringido es el conjunto de personas unidas entre si por el parentesco consanguíneo (excepcionalmente por el adoptivo) y que tienen como base el matrimonio, el concubinato o la adopción" <sup>7</sup>

La familia tiene su origen en la relación conyugal, paterno filial y de parentesco colateral de origen consanguíneo o simplemente de naturaleza legal, pues se establecen vínculos entre los componentes de ese grupo familiar, de diverso orden e intensidad (sentimentales, morales, jurídicos, económicos y de auxilio o ayuda reciproca) que no permanecen ajenos al derecho objetivo, sino por

---

<sup>7</sup> SANCHEZ MARQUEZ Ricardo; "Derecho Civil", Editorial Porrúa, México 1998, Página 230.

el contrario, éste afianza, reafirma y consolida, atribuyendo a dichos vínculos el carácter de deberes, obligaciones, facultades y derechos, que manifiestan su naturaleza especial y presentan caracteres fundamentalmente distintos en muchos aspectos, de cualquiera otras relaciones jurídicas.”<sup>8</sup>

Sin embargo desde el punto de vista jurídico, continua diciendo Galindo Garfias, que el concepto de familia, ha sido recogido sólo en un sentido más estrecho y comprende únicamente a los padres y ascendientes en la línea recta y en la colateral, hasta el cuarto grado (padres, hermanos, abuelos, tíos, primos, sobrinos).

Sara Montero Duhalt dispone que constituyen la familia los cónyuges, concubinos, parientes en línea recta ascendente y descendiente, surgidos dentro o fuera del matrimonio, los colaterales hasta el cuarto grado, los afines, el adoptante y el adoptado entre sí.

### **c) Concepto de Derecho de Familia.**

Galindo Garfias, de igual forma, menciona que las normas que se encargan de regular, creando y organizando las relaciones que se generan del vínculo jurídico de la familia, forman el Derecho de Familia, que comprende las disposiciones legales relativas al matrimonio, concubinato, a la filiación (ya legítima, ya natural) a los alimentos, al patrimonio de la familia, la patria potestad, la emancipación, la tutela.

Cabe señalar que la intervención del Estado, para confirmar el derecho de familia debe tender a dictar medidas protectoras del orden moral, económico o social que fortalezcan a la familia misma, y le permitan llenar de la mejor manera posible sus finalidades naturales, que son la protección y la educación moral, intelectual y física de los hijos.

Es importante recalcar que al derecho de familia no pueden aplicársele todos los principios de Derecho Privado, ya que se asemeja al Derecho Público, dado que es el Estado quien tiende a proteger a los miembros de este grupo social, sin embargo en virtud de que el derecho de familia regula relaciones entre particulares, el lugar más adecuado para catalogarlo es dentro del derecho Privado.

El anterior criterio lo maneja Sara Montero quien define a su vez el derecho de familia como la rama particular del derecho que regula las relaciones familiares, las relaciones de los sujetos que tienen entre sí vínculos emergentes de la unión intersexual (matrimonio o concubinato), o del parentesco consanguíneo o por afinidad o adopción.

---

<sup>8</sup> GALINDO GARFÍAS Ignacio, Op. Cit. Páginas 447 y 448.

De igual forma cita que el contenido del derecho de familia está formado por las normas jurídicas que regulan la constitución, la organización y la disolución de las relaciones familiares, surgidas éstas por matrimonio, concubinato o parentesco.

De las anteriores definiciones de derecho y familia que hemos citado, podemos desprender lo que para nosotros es el derecho familiar, siendo éste un conjunto de ordenamientos privados, o normas de derecho privado, que descansan sobre un orden moral y asistencial de la familia, entendiendo por esto los deberes de los cónyuges, obligación de alimentos, relaciones paterno filiales y tutela.

#### **d) Concepto de Violencia Familiar.**

Es un tanto difícil plantearse el hecho de hablar de la violencia familiar desde las generalidades ya que irremediablemente quien sea el o la que escuche, terminará pensando en su propia experiencia o en la de algún ser querido, ya que más que un tema de moda como muchas personas lo han querido poner, cada día nos vemos confrontadas con la intolerable realidad que nos plantea un fenómeno que aparentemente cada vez se va haciendo más grande, que está rebasando las expectativas institucionales y los discursos políticos ante la falta de estrategias adecuadas que posibiliten un abordaje integral y satisfactorio que abarquen tanto al agresor(a) como a la persona agredida.

Por eso, más que verlo como tema de moda creo que hay que aceptar que en la sociedad ya hemos encontrado un nombre a aquello que por generaciones se ha visto como algo normal y que como ocurría en la privacidad del hogar no tenía por qué ser cuestionado, ese nombre es: Violencia familiar.

Para lograr una definición de lo que es la violencia familiar, encontramos que podemos entenderla como la agresión o daño sistemático y deliberado que se comete en el hogar contra algún miembro de la familia, por alguien de la misma familia. Este daño se produce al violar o invadir los espacios de la otra persona para quitarle su poder y mantenerla desequilibrada, porque el objetivo de la violencia es vencer su resistencia para controlarla y dominarla.

Se pueden formular un sinnúmero de definiciones, pero en todas se encontrará un elemento común: el uso del PODER. Alguien arriba y alguien abajo, alguien manda y alguien obedece, alguien es superior y alguien inferior. Un punto de cuestionamiento que surge constantemente es la manera en qué se puede determinar cuándo un acto es de violencia y cuándo no.

Como podemos observar de los conceptos antes transcritos, la violencia familiar es un hecho real y del cual precisamente el derecho familiar lo contempla,

aplicando normas de carácter subjetivo tendientes al bienestar de la familia, de estas disposiciones nos ocuparemos en la parte conducente de esta tesis.

## **2.2.- SUJETOS DEL DERECHO FAMILIAR.**

A mayor abundamiento y antes de entrar directamente al estudio del tema, por razón de método, y para mayor comprensión cabe citar la definición que Marcel Planiol y Jorge Ripert citan en su libro tratado práctico del Derecho Civil, quienes indican que el parentesco es la relación que existe entre dos personas que descienden una de la otra, como el hijo del padre, el nieto y el abuelo, o que descienden de un autor común, como dos hermanos, dos primos. A sí mismo, agregan que junto a este parentesco real que es un hecho natural y que se deriva del nacimiento, la ley admite un parentesco completamente ficticio que se establece por medio de un contrato particular llamado de adopción.

En nuestro sistema jurídico encontramos agregada a la clasificación anterior, una tercera categoría, por virtud de prevenir la ley que los únicos parientes reconocidos por ésta son por: a) Consanguinidad, b) Afinidad y c) Civil.

En relación a este tema, como fuentes constitutivas o fuentes que dan origen al parentesco, el común denominador de los autores señala que es la familia el origen del mismo, siendo el matrimonio, la filiación y la adopción las consecuencias del matrimonio.

Dentro de nuestro Código Civil, la adopción propiamente no es establecida como fuente del parentesco, si no por consiguiente de la familia, ya que sólo se establece un vínculo de filiación entre el adoptante y el adoptado.

La importancia que tiene el matrimonio es que a partir de la celebración del mismo se crea un vínculo o parentesco de afinidad con relación a la familia del otro cónyuge.

Así mismo, el matrimonio da origen al parentesco por consanguinidad, en efecto, los hijos nacidos de la mujer casada se reputan hijos del marido y por lo tanto la filiación de los hijos nacidos del matrimonio, se prueba con la partida de nacimiento y con el acta de matrimonio de sus padres.

En nuestra legislación Civil para el Estado de México, en el artículo 4.117, establece que sólo se reconocen, los parentescos de consanguinidad, afinidad y civil.

Los artículos 4.118, 4.119 y 4.129, definen cada uno de ellos, estableciendo que el parentesco consanguíneo es el que existe entre personas que descienden

de un mismo progenitor.

El parentesco por afinidad es el que se contrae por matrimonio entre un cónyuge y parientes del otro.

El parentesco civil nace de la adopción plena, y solo existe entre el adoptado y el adoptante, en la adopción plena el parentesco se equipara al consanguíneo.

Habiendo apuntado que la filiación legítima tiene su fuente en el matrimonio de las personas de las cuales se deriva, obviamente entonces la filiación natural, es aquella habida fuera del matrimonio; motivo por el cual es menester definir a esta última como el lazo que une a un hijo con su padre, con su madre o con ambos, desde el momento mismo de su concepción, toda vez que conforme a las reglas contenidas en el Código Civil, todo individuo desde el momento en que es concebido está bajo la protección de la Ley y se tiene por nacido para los efectos declarados en el Código, pudiendo los padres del hijo que no ha nacido reconocerlo.

En este tenor de ideas, y para mayor comprensión del tema a tratar, cabe citar que desde el punto de vista del derecho, "El término filiación tiene dos acepciones una amplísima que comprende el vínculo jurídico que se tiene entre ascendientes y descendientes sin limitación de grado, es decir, entre personas que descienden las unas de las otras, y de esta manera puede hablarse de la filiación, no solamente referida en línea ascendente a los padres, abuelos, bisabuelos, tatarabuelos etc.

Si no también en la línea descendente, para tomar en como punto de partida a los hijos, los nietos, los bisnietos, los tataranietos etc. Además de este sentido amplísimo, por filiación se entiende, en una connotación estricta la relación de derecho que existe entre el progenitor y el hijo.

Por lo tanto, va a implicar un conjunto de derechos y deberes que respectivamente se crean entre el padre y el hijo y que generalmente constituyen tanto la filiación legítima como en la natural un estado jurídico."<sup>9</sup>

En sentido jurídico significa la relación permanente que existe entre los padres y los hijos, que produce efectos jurídicos, consistentes en deberes, obligaciones y derechos familiares en general, a lo anterior nos referiremos en el último numeral de ese capítulo, ya que es a partir de esta unión que se producen las consecuencias que se citaran con posterioridad.

Como se desprende de todo lo manifestado, podemos deducir que los sujetos a quienes esta destinada la protección del derecho de familia son: los

---

<sup>9</sup> ROJINA VILLEGAS Rafael; "Derecho Civil Mexicano, Derecho de Familia", Volumen II, Pág. 265.

cónyuges, concubinos, parientes en línea recta ascendente y descendiente, surgidos dentro o fuera del matrimonio, los colaterales hasta el cuarto grado, los afines, el adoptante y el adoptado entre sí.

### **2.3.- OBJETO DEL DERECHO FAMILAR.**

Dentro del objeto del derecho de familia primordialmente encontramos que sus normas se encargan de regular, crear y organizar las relaciones que se generan del vínculo jurídico de la familia misma, por lo que el Derecho de Familia, comprende las disposiciones legales relativas al matrimonio, concubinato, a la filiación ( ya legítima ya natural ) a los alimentos, al patrimonio de la familia, la patria potestad, la emancipación, la tutela, etc.

Para lograr la finalidad, que el derecho de familia encierra por sí mismo, es necesaria como se ha mencionado con antelación, la intervención del Estado, ya que éste debe tender a dictar medidas protectoras del orden moral, económico o social que fortalezcan a la familia y le permitan llenar de la mejor manera posible sus finalidades naturales, que son la protección y la educación moral, intelectual y física de los hijos.

Por otra parte y una vez ubicados en el tema, atento a los diversos razonamientos hasta aquí expuestos, podemos decir que el derecho de familia es una rama de especial cuidado, dado la importancia de los temas, personas, bienes, etc., que regula.

En virtud de lo anterior, podemos deducir que por el simple hecho de la procreación se producen consecuencias jurídicas, es decir de la paternidad o maternidad, nacen deberes en relación a los hijos.

Así pues el objeto del derecho de familia es regular instituciones como:

- a) El matrimonio.
- b) El concubinato.
- c) La filiación y parentesco.
- d) La protección de los menores e incapacitados ( patria potestad o tutela).
- e) El patrimonio de Familia. <sup>10</sup>

Dentro de los múltiples objetivos que debe proteger el derecho de familia no hay que olvidar el especial cuidado que debe tener la comunidad con la niñez, particularmente la que se encuentra desvalida, dentro o fuera de su hogar, ya que como sabemos existe gran numero de niños y niñas con muchas carencias socio

---

<sup>10</sup> GALINDO GARFIAS Ignacio, Op. Cit. Pág. 460.

económicas y afectivas, que degeneran en el hecho de que exista cada día más un descuido o maltrato hacia los pequeños, circunstancia que no es exclusiva de ellos ya que estos mismos problemas dan origen al hecho de que también las mujeres son víctimas de maltrato, ahora conocido como violencia intrafamiliar, razón por la cual se deberá tomar especial atención para prevenir y tratarla la misma; para lo anterior se han dictado medidas dentro del Código Civil (entre otras disposiciones) para dar protección contra este tipo de violencia; mismas que se encuentran contempladas dentro del Título Décimo Segundo que lleva como título de la Protección contra la Violencia Familiar, de este capítulo nos ocuparemos durante varios momentos dentro de la presente tesis.

Así mismo, cabe destacar que esta protección comprende instituciones jurídicas ideadas para salvaguardar los derechos de los niños y las niñas, mujeres e incluso hombres en su caso. Existen tribunales especializados que en determinado momento han de atenderlos, por lo que se han creado cargos de interés público para tal afecto, sin embargo los mismos son insuficientes pues como este problema se genera dentro del ceno familiar, es una circunstancia que pocas veces es apreciable por los demás, por lo que no puede ser atendida debidamente.

## **2.4.- DIVISION Y FUENTES DEL DERECHO DE FAMILIA.**

### **a) División del Derecho de Familia.**

Existe controversia entre los diversos autores, en relación a este tema, ya que algunos manifiestan que el derecho de familia debe ser independiente del derecho civil e incluso del privado, algunos otros indican que debe pasar a formar parte del derecho público, y por el contrario existen autores que incluso indican que el derecho de familia no pertenece a ninguno de los dos, razón por la cual debe separarse o dividirse para formar un tercer tipo de derecho que sea independiente de los dos anteriores, por ser el derecho de familia muy tan basto y autónomo.

En este orden de ideas, autores como Roberto de Ruggiero sostiene que el derecho de familia, " No forma parte del derecho público ni del privado, si no que es una norma autónoma, es decir, un tercer grupo."<sup>11</sup>

La tesis de Ruggiero se fundamenta en el interés y señala que mientras en las demás ramas del derecho privado, el ordenamiento lo que mira es el interés

---

<sup>11</sup> SANCHEZ MARQUEZ Ricardo; Op. Cit. Págs. 245.

del particular a un fin individual de la persona, en las relaciones familiares, el interés individual es sustituido por un interés superior, que es el de la familia.

Las normas del derecho familiar son todas, o casi todas, imperativas e inderogables: la ley exclusivamente y no la voluntad del particular, regula la relación, determina en todos sus detalles el contenido y extensión de las potestades, la eficiencia de la relación paterna, los efectos y alcances patrimoniales de un Estado, sin que al particular le sea dado aportar modificación alguna.

De lo manifestado se infieren cuatro principios de derecho privado no aplicables algunos de ellos al derecho de familia, estos son los siguientes:

En este derecho no es aplicable el derecho de representación, excepción hecha del matrimonio que puede celebrarse por medio de poder, el segundo principio no aplicable al derecho de familia es el regulado para imponer modalidades a los negocios familiares ya que no se pueden sujetar a término o condición.

Tampoco es aplicable la irrenunciabilidad y no enajenación de los derechos subjetivos familiares, no se puede transmitir la patria potestad, la tutela etc. Por otra parte la gran intervención por parte del Estado en el derecho de familia no es como en el derecho privado.

\* En el derecho de familia no pueden ser aplicables los principios generales del derecho privado, pues el pilar de los mismos, la autonomía de la voluntad, es inoperante en la normatividad de las relaciones familiares. \*<sup>12</sup>

Desde otro punto de vista las normas de derecho familiar se asemejan a las del derecho público y se distancian de las características del derecho privado. Eso no significa, que el derecho familiar deba pertenecer al derecho público, pues este último regula la organización y funcionamiento del Estado y demás organismos públicos. La familia pese a no ser un ente público su estructura, organización y finalidades son de indiscutido interés público.

En este orden de ideas Sara Duhalt, cita lo que algunos autores mencionan en el sentido de que el derecho de familia debe asignársele un lugar independiente entre el derecho público y el derecho privado, es decir la bipartición debe trasmutarse en tripartición, creándose un tercer género en el que pudiera tener cabida el derecho familiar.

Como podemos observar existe opiniones encontradas en relación a la división del derecho de familia, razón por la cual incluso autores como Sara

---

<sup>12</sup> MONTERO DUHALT Sara. "Derecho de Familia", Editorial Porrúa, 1ª. Edición, México 1984, Pág. 26.

Duhalt, proponen la separación o división del derecho de familia para que no se incluya ni en el derecho privado ni en el derecho público, y para dar mayor énfasis a los razonamientos de los diversos autores en el sentido de que es necesario distinguir al derecho de familia como autonomía de cualquier otra rama, basta con citar que este derecho tiene códigos, leyes, decretos propios, así como el hecho de que cuenta con tribunales especializados en la materia.

#### **b) Fuentes del Derecho de Familia.**

La palabra fuente viene del latín fons, fontis, que significa manantial de agua que brota de la tierra, en sentido figurado significa principio, fundamento u origen de una cosa.

El término fuente, según Claude Du Pasquier, crea una metáfora al aludir la fuente de una disposición jurídica es buscar el sitio en que ha salido de las profundidades de la vida social a la superficie del derecho.

En terminología jurídica la palabra fuente tiene tres significados que hay que recalcar: Se habla de fuentes formales, reales o históricas.

Las fuentes formales, son los procesos o procedimientos de creación, elaboración de las normas jurídicas. La idea de proceso implica una sucesión de momentos. Cada fuente formal está constituida por diversas etapas o momentos que suceden en cierto orden, lo que da origen a una ley, la costumbre o jurisprudencia y para ciertos autores también dentro de las fuentes formales encuentran la doctrina.

Por lo que se refiere a las fuentes reales, se considera como tales, el cúmulo de factores y elementos que determinan el contenido de las normas.

Estas fuentes reales o materiales son de naturaleza metajurídica y radican, principalmente en la esfera sociológica. Para determinar este tipo de fuentes debe tomarse en cuenta las necesidades económicas, culturales de las personas a quien pretende regular la ley y sobre todo las ideas del derecho y las exigencias de la justicia, la seguridad y el bien común. Estas fuentes se limitan a ciertos datos reales o sociales vitales que, para convertirse en preceptos jurídicos, necesitan recorrer un camino que es el de las fuentes formales, es decir las fuentes reales son el antecedente de la primeras.

Las fuentes históricas por su parte, son los documentos dígame leyes antiguas, papiros, inscripciones, libros etc. Que encierran cierto texto de una ley o de leyes. Como ejemplo podemos citar el Digesto, Las novelas, Los Códigos e Instituciones, siendo éstas el antecedente y fuente del Derecho Romano, así como el Código Civil Francés, El Código Civil Español, El Código Civil Mexicano de

1884, La Ley de Relaciones Familiares de 1917, son todas estas fuentes históricas del Derecho Civil Mexicano.

En este mismo orden de ideas, las fuentes anteriormente citadas, se clasifican comúnmente en reales y formales. Siendo las primeras de una naturaleza de origen sociológico, por el contrario las segundas radican en el ámbito propiamente normativo y son formas de manifestarse la voluntad creadora del derecho, en tanto que mediante dichas normas existe el fundamento de la validez jurídica de una norma.

Dentro de las fuentes formales aludidas, la legislación es la más importante ya que abarca un porcentaje muy elevado en la estructura jurídica, baste mencionar para darnos una idea al respecto, la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, El Código Civil, El Código de Procedimientos Civiles, etc. Entre tantas legislaciones existentes.

La jurisprudencia pese a la relevancia que tiene, es una fuente real de menor importancia dentro de nuestro orden jurídico, ya que solo es fuente formal del derecho en caso de existir lagunas legales.

Por lo que se refiere a la costumbre como fuente formal, ésta tiene un papel secundario, ya que sólo es aplicable y obligatoria cuando la ley le otorga este carácter. No es una fuente inédita, solo es supletoria de la ley en caso de lagunas legales.

En cuanto a la doctrina el autor Sánchez Márquez cita lo que García Maynez alude al respecto, quien dice que " La doctrina está representada por estudios de carácter científico que los juristas realizan acerca del Derecho, ya sea con el propósito puramente teórico de sistematización de sus preceptos, ya con la finalidad de interpretar sus normas y señalar las reglas de su aplicación.

Como la doctrina representa el resultado de una actividad especulativa de los particulares, sus conclusiones carecen de fuerza obligatoria, por muy prestigiado que sea el autor o tratadista y por ende no es fuente del Derecho, al menos en sentido formal, ya que puede influir en el juez para interpretar el Derecho o en el legislador para la elaboración de la ley<sup>13</sup>.

Existen primordialmente dos fuentes del derecho de familia, las fuentes reales que están constituidas por el hecho biológico de la generación y la conservación de la especie y el hecho social, de la protección de la persona humana en el caso de menores de edad e interdictos.

De este tipo de fuentes nacen instituciones como el parentesco, la filiación, el matrimonio y el concubinato

---

<sup>13</sup> SÁNCHEZ MARQUEZ Ricardo, Op. Cit. Pág. 25.

Por otra parte, las fuentes formales están constituidas por el conjunto de normas de derecho que establecen, modifican o extinguen las relaciones jurídicas derivadas del parentesco consanguíneo, por afinidad y civil, la filiación natural y adoptiva, el matrimonio, el concubinato.

De este conjunto de normas se debe distinguir las que se refieren a las personas, consideradas como miembros del grupo familiar y aquellos otros vínculos jurídicos de contenido patrimonial, los que imponen la obligación de proporcionar alimentos, los que regulan la administración de los bienes de los hijos menores de edad o incapacitados, los que organizan la situación de los bienes de los consortes, las disposiciones aplicables a la constitución u ordenación del patrimonio de familia y por último los que atañen a la transmisión de los bienes por causa de muerte, en la sucesión legítima.

## **2.5.- FUNDAMENTOS Y FINES SOCIALES DE LA FAMILIA.**

Las sociedades, no sólo se limitan a la atención de la familia a la supervivencia, también existen factores psicológicos, de orden ético y jurídico para lograr la solidaridad del grupo doméstico, de allí la influencia de las normas de orden moral y religioso.

De las anteriores relaciones se explica la existencia de deberes típicos familiares que se desarrollan en el seno de la familia, como la prestación de alimentos, la tutela etc.

Los fines de la familia necesarios para su existencia, son los bienes corporales y espirituales necesarios para una ordenada vida cotidiana y la educación de los hijos, en virtud de lo anterior, es la familia la base de la sociedad, ya que la sociedad al crecer se renueva y si las familias son numerosas, fecundas y sanas y en este sentido se le puede considerar como raíz de la sociedad.

Siendo de manera relevante la educación, la vida moral, la vida afectiva, la religión etc. Son estos los valores típicos familiares, que se proponen y persigue la sociedad política llamada Estado, sin la familia el Estado no podría existir, por lo que es superior los fines de la familia, el Estado bien organizado tiene la obligación de respetar, cuidar y fomentar el sano desarrollo de la familia, ayudándose a lograr sus propios fines, a buscar el bien común apartando lo que pueda perturbar su sano desarrollo y nunca tolerando que se le pongan obstáculos que dificulten su crecimiento.

Es más, el Estado en el cumplimiento de su fin de conservar y de promover el bien común material, debe custodiar a la familia en interés del propio Estado ya

que es la única manera de lograr su propio finalidad de promover el bien común temporal, pues unas familias fuertes, unidas, con un sano crecimiento físico, moral y psicológico, son la mejor forma que tiene el crecimiento físico, moral y psicológico, son la mejor forma que tiene el Estado para promover su propia finalidad.

Ese deber que tiene el Estado de custodiar la familia le da derecho sobre la familia. La función del Estado de exigir a los padres que cumplan con sus deberes, que la educación que proporcionen a los hijos sea correcta, por lo anterior el Estado procura la creación de instituciones que faciliten la observancia de estos deberes y la exigencia mediante normas jurídicas del cumplimiento de estas obligaciones.

No es propio del Estado vigilar de modo inmediato la vida moral y familiar, pero sí defender a la familia contra todo ataque público o intrafamiliar, no debe el Estado inmiscuirse en la vida familiar sino defender a ésta creando el ambiente social para que se desarrolle correctamente.

Atento a los razonamientos hasta aquí expuestos, podemos evidenciar que la finalidad por la cual se creo la familia, en múltiples ocasiones esta muy lejos de la realidad, ya que actualmente encontramos infinidad de familias disfuncionales, con serios problemas económicos, culturales, sociales, educativos etc., que degeneran en agresiones para los miembros de su familia, siendo estos múltiples motivos a los cuales nos referiremos con posterioridad ya que son el origen de nuestro tema que es la violencia intrafamiliar.

## **2.6.- CONSECUENCIAS DEL DERECHO DE FAMILIA.**

Como se menciona con antelación, el parentesco es el origen de la familia, y en virtud del mismo se generan consecuencias jurídicas que se manifiestan forzosamente en deberes y derechos y en incapacidades o prohibiciones, todos estos deben ser regulados, vigilados y hechos cumplir precisamente por el derecho de familia.

Estos deberes y derechos derivados del parentesco son diferentes de acuerdo a la clase y grado del mismo. Así el parentesco en línea recta de primer grado (padres e hijos) produce consecuencias específicas, comparado a otros parentescos, como el de filiación.

Estas consecuencias, existen desde el momento mismo en que un hijo es concebido; un matrimonio o una adopción es celebrados, un divorcio iniciado, etc., sin embargo para poder hacer un esbozo de estos y otros tantos temas que contempla nuestro derecho de familia, es prácticamente imposible, sin embargo consideramos que por ser el parentesco el punto de partida del cúmulo de

derechos y obligaciones que surgen entorno a la familia, me permito citar las principales consecuencias jurídicas que en torno a él se generan.

**a) Por la consanguinidad.**

- 1.- La obligación de los padres de declarar el nacimiento de sus hijos;
- 2.- La de reconocer la madre al hijo nacido fuera del matrimonio y figurar su nombre en el acta respectiva;
- 3.- La de ejercer estos y los ascendientes en su caso, sobre sus hijos la patria potestad, incumbiéndoles la obligación de educarlos adecuadamente y de corregirlos mesuradamente;
- 4.- La facultad de prestar al menor de edad la autorización para casarse;
- 5.- A representar al menor en juicio, sin poder celebrar arreglo alguno, sin consentimiento expreso de su consorte y la autorización judicial en caso de requerirse expresamente;
- 6.- El derecho del menor a usar el apellido de los padres;
- 7.- La obligación alimentaria entre los parientes, ó sea los padres están obligados a dar alimentos a sus hijos y a falta de los padres los demás ascendientes por ambas líneas. A su vez los hijos están obligados a dar alimentos a sus padres y a falta o por imposibilidad de los hijos lo están los descendiente más próximos en grado;
- 8.- Sólo a falta de todos los anteriores la obligación de dar alimentos recae sobre los hermanos de padre y madre, en defecto de ellos a los que fueren sólo de padre. En defecto de todos los anteriores la obligación de alimentos caería sobre los demás parientes colaterales consanguíneos, estando primeramente obligados los más próximos;
- 9.- En tal virtud también son los parientes más próximos quienes ejercen el cargo de tutores, en caso de falta de los padres serán ellos quienes deben educar a los hijos, darles alimentos, impartirles vigilancia y educación elevándolos también mediante la instrucción, lo anterior mientras dure la minoría de edad o estado de interdicción en su caso;
- 10.- Otra consecuencia es la sucesión legítima pues en virtud de ella, son llamados a la sucesión los parientes consanguíneos más próximos y sólo a falta o por exclusión de estos se llamará a los de grado más lejano. No hay derecho a la sucesión legítima cuando existe testamento;

## **b) Por afinidad.**

Por lo que se refiere al parentesco por afinidad no genera consecuencias jurídicas importantes.

El parentesco en cuestión, jurídicamente no da derecho y deber a los alimentos, no entran en la sucesión legítima los parientes por afinidad, ni son tomados en cuenta para la tutela.

Se considera que los esposos forman un solo ser en forma tal que todo parentesco de cada uno de ellos se convierte por efecto del matrimonio en común al otro precisamente por afinidad.

Se deduce que el parentesco por afinidad no termina con la disolución del vínculo matrimonial anterior, puesto que en ese caso se estaría en presencia de un impedimento por vínculo previo.

El parentesco por afinidad debería según manifiesta Sara Duhalt, "Crear en nuestro derecho la obligación alimentaria en razón de las circunstancias particulares en que se hayan desenvuelto las relaciones familiares, y siempre a criterio judicial. Por ejemplo el hijo menor de edad de uno sólo de los cónyuges, que vive en el hogar conyugal extinto, por la muerte de su progenitor, debiera tener derecho a alimentos por parte del que fuera su padre o madre por afinidad."<sup>14</sup>

## **c) El parentesco civil.**

Este parentesco, produce un impedimento matrimonial de conformidad con el artículo 4.8 del Código Civil del Estado de México.

Sin embargo, por otra parte, el parentesco civil, da origen a consecuencias idénticas que el de la filiación consanguínea, aunque solo se da entre adoptante y adoptado ( arts. 4.188 y 4.194 C.C. del Edo. Mex.).

La única diferencia existente, es el hecho de que la consanguínea es una unión irrompible jurídicamente hablando, en vida de los sujetos, solo termina con la muerte. Por su parte la adopción puede ser revocada uni o bilateralmente, con la circunstancia de que hasta pueden contraer matrimonio el adoptante y adoptado una vez roto el vínculo de la adopción, hecho que jamás se permite en la filiación consanguínea.

---

<sup>14</sup> MONTERO DUHALT Sara, Op. Cit. Pág. 53.

Por lo que se refiere a la obligación de los alimentos, solo se extiende a adoptante y adoptado según lo establece el artículo 4.134 del Código Civil.

En relación la sucesión legítima, ésta puede darse entre adoptante y adoptado, según lo establece el artículo 6.153 del Código Civil que señala que el hijo adoptivo hereda como cualquier otro hijo.

La adopción produce además una serie de incompatibilidades entre los parientes, pues la ley supone que tienen intereses comunes, o que son en ocasiones interpósitas personas entre sí y prohíbe por tanto determinados actos a una persona, extendiendo dicha prohibición a sus parientes.

Los efectos del parentesco cualquiera que este sea, no se producen en todo caso con el mismo rigor. Ante todo hay que tener en cuenta, por lo que hace al mismo, la proximidad de grado, a medida que el parentesco se aleja, el número de efectos disminuye.

Por su parte el concubinato no engendra algún tipo de parentesco conforme a la ley, sin embargo sí genera derechos y obligaciones.

Así como existen derechos, existen también diversas prohibiciones o incapacidades como consecuencia del parentesco, entre las cuales podemos citar las siguientes:

1.- La más grave de ellas es la prohibición que imposibilita a un pariente para casarse con otro que lo es de grado próximo.

Este impedimento, lo encontramos regulado al tenor de la fracción cuarta del artículo 4.7 fracción III, que es impedimento para contraer matrimonio el parentesco por consanguinidad sin limitación de grado en línea recta, en segundo grado en línea colateral, siempre que no se haya obtenido dispensa, es decir, no puede ser posible la unión entre el padre y sus hijas, o entre la mujer y sus hijos, para ser exactos no pueden casarse entre padres, hijos, abuelos, etc.).

2.- Los parientes de un notario están imposibilitados para heredar al testador por presunción de influjo contrario a la verdad e integridad del testamento. Por esta misma razón lo están los parientes de alguno de los testigos. (art. 6.219).

3.- En este orden de ideas, también se encuentra prohibido a los jueces, magistrados y secretarios, el conocer de negocios que interese directa o indirectamente a su cónyuge, a sus parientes consanguíneos en línea recta, sin limitación de grado, a los colaterales dentro del cuarto grado, a los afines dentro del segundo grado.

4.- De igual forma cabe citar que existen innumerables leyes que prohíben a los funcionarios actuar en negocios en los que intervienen sus parientes.

Dígase materia civil, administrativa o penal, esta prohibición se generaliza si se tiene que resolver sobre un caso en el que él o algún pariente en los términos indicados, tiene interés en el propio asunto.

Cabe recalcar que en materia penal, existen atenuantes o agravantes de la responsabilidad penal, por virtud del parentesco.

Esta y más prohibiciones se generan por virtud de parentesco, únicamente hemos mencionado de forma enunciativa y no limitativa las mismas, ya que como se menciona la amplitud del derecho familiar es inmensa, sin embargo con las consideraciones anteriores, podemos vislumbrar el cúmulo de materias que son reguladas por esta rama del derecho.

Para ser más precisos y en razón de que nuestro tema versa principalmente alrededor de la Violencia Intrafamiliar, cabe mencionar que es precisamente nuestra legislación Civil del Estado de México, dentro del Libro Cuarto, Título Décimo Segundo, artículos del 4.396 al 4.402, donde se estipulan que toda persona que sufra de maltrato físico o psicológico por parte de un integrante del grupo familiar, podrá denunciar estos hechos ante el juez de lo familiar y solicitar las medidas cautelares correspondientes.

Así mismo se indica que se entiende por grupo familiar el originado en el matrimonio o en las uniones de hecho, de igual forma se estipulan las medidas cautelares que se deben tomar en caso de violencia familiar y la asistencia a las víctimas.

Todo lo anterior, sirve para darnos una idea de todas las circunstancias que regula el derecho familiar, pues cabe recordar que la materia es muy amplia y sería casi imposible citar todas los efectos del derecho de familia, sin embargo lo antepuesto nos da un esbozo de las consecuencias que del mismo se generan.

## **CAPITULO III. VIOLENCIA FAMILIAR.**

### **3.1.- CONCEPTO.**

Es un tanto difícil plantearse el hecho de hablar de la violencia familiar desde las generalidades ya que irremediablemente quien sea el o la que escuche, terminará pensando en su propia experiencia o en la de algún ser querido, ya que más que un tema de moda como muchas personas lo han querido poner, cada día nos vemos confrontadas con la intolerable realidad que nos plantea un fenómeno que aparentemente cada vez se va haciendo más grande, que está rebasando las expectativas institucionales y los discursos políticos ante la falta de estrategias adecuadas que posibiliten un abordaje integral y satisfactorio que abarquen tanto al agresor(a) como a la persona agredida.

La violencia es un problema social que afecta diversas esferas de nuestra vida. De manera cada vez más evidente todos estamos expuestos a la violencia y todos podemos generarla en distintas formas.

La violencia no toma en cuenta diferencias de etnias, religión, edad o género, ni tampoco nivel socioeconómico.

En términos comunes se entiende por violencia: la acción o efecto de violentar o violentarse.

Acción violenta o contra el natural modo de proceder. Fuerza extrema, o abuso de la fuerza. Fuerza ejercida sobre una persona para obligarla a hacer lo que no quiere. El que obra con ímpetu y fuerza; se deja fácilmente por la ira.

"Violencia es un abuso de poder que busca causar daño, violencia es un golpe, un insulto, una frase, una mirada amenazante, es una conducta que te provoca miedo o humillación"<sup>15</sup>

Alguien arriba y alguien abajo, alguien manda y alguien obedece, alguien es superior y alguien inferior. Un punto de cuestionamiento que surge constantemente es la manera en qué se puede determinar cuándo un acto es de violencia y cuándo no.

---

<sup>15</sup> Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal "La Violencia en la Familia y en el Hogar es un Delito", Comité de Asuntos Editoriales, Segunda Edición, México 2003, Pág. 3.

Para poder lograr un concepto de violencia familiar, consideramos necesario iniciar diciendo las características de un acto violento, ya que es en virtud de él, es que se origina la violencia:

**Es recurrente:** Esto quiere decir que ocurre más de una ocasión.

**Intencional:** No es accidental sino que lleva toda la intención así como claridad en cuanto a quién se dirige. Quien agrede sabe con quién se violenta.

**Tendencia al incremento:** La violencia va escalando, primero es una mirada, después la mirada y un empujón, mirada-empujón-jalón de cabellos, y así hasta la posibilidad de llegar incluso hasta la muerte.

Por su parte "El Diccionario de la Real Academia Española, explica que violentar" es "la aplicación de medios sobre personas a cosas para vencer su resistencia". Igualmente ha sido caracterizada como la acción contra "el natural modo de proceder". Con esta conceptualización se ha definido la violencia como " el uso de una fuerza, abierta u oculta, con el fin de obtener de un individuo o de un grupo lo que no quieren consentir libremente"<sup>16</sup>.

Hace muy poco tiempo la sociedad empezó a dejar de ver estos actos violentos, como algo natural, normal y sin remedio.

Hoy sabemos que la violencia se enseña, se aprende, se legitima y desafortunadamente se repite.

Por eso, más que verlo como tema de moda creo que hay que aceptar que en la sociedad ya hemos encontrado un nombre a aquello que por generaciones se ha visto como algo normal y que como ocurría en la privacidad del hogar no tenía por qué ser cuestionado, ese nombre es: Violencia Familiar.

En virtud de lo anterior, la violencia familiar, podemos entenderla como la agresión o daño sistemático y deliberado que se comete en el hogar contra algún miembro de la familia, por alguien de la misma familia.

---

<sup>16</sup> GROSMAN P. Cecilia, MESTERMAN Silvia y ADAMO T. María; " Violencia en la Familia ", Editorial Universidad, 2ª. Edición, Buenos Aires 1992, Pág. 67.

Este daño se produce al violar o invadir los espacios de la otra persona para quitarle su poder y mantenerla desequilibrada, porque el objetivo de la violencia es vencer su resistencia para controlarla y dominarla.

La violencia familiar "sucede cuando alguno de sus integrantes abusa de su autoridad, su fuerza o su poder. Maltrata a las personas más cercanas: esposa, esposo, hijos, hijas, padres, madres, ancianos, u otras personas que formen parte de la familia"<sup>17</sup>

Según la definición de la Fundación PANIAMOR, la violencia intrafamiliar es cualquier acto u omisión llevado a cabo por miembros de la familia y cualquier condición resultante de estas acciones que priven a otros miembros de la familia de iguales derechos y libertades o que interfieran con su máximo desarrollo y libertad de elegir.

En este orden de ideas podemos decir que la violencia intrafamiliar, se "define como aquel acto de poder y omisión recurrente, intencional y cíclico, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional o sexualmente a cualquier miembro de la familia dentro o fuera del domicilio familiar, que tenga alguna relación de parentesco por consanguinidad, tenga o no haya tenido por afinidad, civil, matrimonio, concubinato o mantenga una relación de hecho, y que tiene por efecto causar daño que puede ser de cualquiera de las siguientes clases: maltrato físico, maltrato psicoemocional y maltrato sexual."<sup>18</sup>

Por su parte el Código Civil entiende por violencia familiar: Cuando se considera el uso de la fuerza física o moral, así como las comisiones graves que de manera reiterada ejerce un miembro de la familia en contra de otro integrante de la misma que atente su integridad física, psíquica o ambas, independientemente de que pueda producir o no lesiones.

Cabe hacer notar que el calificativo de violencia intrafamiliar citada por el código penal y violencia familiar a que se refiere el código civil, se refieren al mismo hecho o conducta razón por la cual consideramos que no existe diferencia entre uno y otro calificativo, sin embargo existen autores como Chávez Asencio que concluye que por tratarse de una conducta que se realiza entre familiares y estos deben habitar en el mismo domicilio concluye que la violencia debe calificarse de intrafamiliar.

---

<sup>17</sup> La Violencia en la Familia "Centro de Cooperación Regional para la Educación de Adultos en América Latina y el Caribe, Comisión Nacional de Textos Gratuitos, México 2000, Pág.12.

<sup>18</sup> CHAVEZ ASENCIO Manuel F. y HERNANDEZ BARROS Julio A; "La Violencia Intrafamiliar en la Legislación Mexicana", Editorial Porrúa, México 1999, Pág. 24.

Como podemos observar de los conceptos antes transcritos, la violencia familiar es un hecho real y del cual precisamente el derecho familiar lo contempla, aplicando normas de carácter subjetivo tendientes al bienestar de la familia, de estas disposiciones nos ocuparemos en la parte conducente de esta tesis.

### **3.2.- TIPOS DE VIOLENCIA.**

#### **a) Violencia física.**

Esta violencia se caracteriza por lastimar cualquier parte del cuerpo de una persona con las manos, los pies o con objetos.

Algunas madres golpean a sus hijos apoyadas en la autoridad paterna. Así mismo en muchas ocasiones los padres golpeadores maltratan a sus hijas o hijos con el respaldo de las madres, o sin él. Estos padres constantemente les dan golpes, manazos, bofetadas, coscorriones o pellizcos a sus hijos.

El maltrato físico " es todo acto de agresión intencional repetitivo, en el que se utilice alguna parte del cuerpo, algún objeto, arma o sustancia para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física del otro, encaminado hacia su sometimiento y control "<sup>19</sup>

#### **b) La violencia emocional.**

No se percibe tan fácilmente como la física, pero también lastima.

Consiste en enviar mensajes y gestos o manifestar actitudes de rechazo, con la intención de humillar, avergonzar, hacer sentir insegura y mal a una persona, deteriorando su imagen y valor propio con lo que se daña su estado de ánimo, se disminuye su capacidad para toma de decisiones para vivir con gusto.

La violencia verbal tiene lugar mediante el uso de palabras que hacen sentir a una persona que no hace nada bien, se le ridiculiza, insulta, humilla y amenaza en la intimidad o ante familiares, amigos o desconocidos.

Las agresiones pueden ser verbales que frecuentemente lastiman más que las físicas, en virtud de que se disminuye la autoestima del ser humano.

Al padrón de conducta consistente en actos u omisiones repetitivos, cuyas formas de expresión pueden ser: prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, amenazas, actitudes devaluatorias, de abandono y que provoquen

---

<sup>19</sup> *Ibí dem*, Pág. 226

en quien las recibe, deterioro, disminución o afectación a su estructura de personalidad... todo acto que se compruebe que ha sido realizado con intención de causar daño moral a un menor de edad, es considerado maltrato emocional.

### **c) Violencia Cognoscitiva.**

Los menores se asustan guardan resentimiento hacia sus padres, se vuelven inseguros y pueden aprender a ser violentos.

En este orden de ideas, debido a que los actos de violencia son recurrentes en el núcleo familiar, "cuando los hijos e hijas de una familia en donde existe violencia, deciden formar su propia familia, es muy común que repitan las conductas aprendidas."<sup>20</sup>

La sociedad patriarcal impone una figura paterna caracterizada por parámetros tales como "ley", "autoridad" y "distancia".

En tal virtud, los hombres aprenden una forma de actuar que da como resultado las modalidades cognitivas, afectivas, comportamentales e interaccionales que como características tienen los varones en nuestra cultura.

Por lo anterior, podemos encontrar diversos tipos de hombres que incurrir en violencia, cuando las cosas no ocurren de acuerdo con sus deseos, o cuando la mujer frustra alguna de sus expectativas. Los hombres que ejercen violencia en el contexto doméstico son de dos tipos: los dominantes que por ejercer su poder someten a la mujer y a su familia; y los dependientes, que si bien es cierto que necesitan de una mujer que los cuide y complazca en sus deseos, también es cierto que precisamente por estas razones, cuando la mujer no cumple sus exigencias, tienden a hacer violencia, los hombres que corresponden al primer tipo son más frecuentemente agresivos en los contextos doméstico y externo, mientras quienes pertenecen al segundo tipo tienden a ejercer violencia sólo en el ámbito doméstico.

Para afirmar el hecho de que la violencia se aprende, cabe decir que según los estudios que plasma en su libro la autora Cecilia Grosman, estadísticamente se ha observado que los que maltratan y abusan en un 70% han sido personas maltratadas.

Por otra parte, cabe decir que no existe una tipología de padres abusivos. Pero sí podemos establecer algunas características que psicológica o

---

<sup>20</sup> Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, Op. Cit. Pág. 4.

cognoscitivamente, dan origen o predisponen un patrón de conducta violento, como son:

- 1.- Inmadurez, la cual en muchos casos se superpone a la condición de padres jóvenes, que no dominan adecuadamente su función parental.
- 2.- Rigidez e inflexibilidad, que corresponden a los modelos familiares de imposición y disciplinamientos recibidos, y el uso frecuente de castigos físicos. Muchos adultos agresores sufrieron maltrato de pequeños, tendiendo a reproducir un patrón de relacionamiento aprendido, sin haber tenido la oportunidad o la capacidad de elaborar una alternativa diferente.
- 3.- Desconocimiento de las fases normales del desarrollo del niño, que envuelve a los padres en una incertidumbre tal que muchas veces llegan a cometer negligencias frente a las demandas de sus hijos.
- 4.- En muchos casos, condiciones de alto riesgo social: pobreza, marginación, etc.
- 5.- El abuso en el consumo de drogas legales e ilegales agrava la situación.
- 6.- La cultura y las tradiciones de cada país también influyen en la concepción que se tenga sobre el maltrato infantil. Por ejemplo, las formas de crianza en distintas culturas nos demuestran que cosas que nosotros hacemos y nos parecen naturales, en otras sociedades están ausentes casi totalmente.

Si el maltrato de los niños en nuestra sociedad, es parte de una cultura maltratante y una cultura maltratante está hecha de rutinas y de prácticas cotidianas que son percibidas como naturales, únicamente cambiando desde la vida cotidiana esas prácticas, podremos prevenir y cambiar la situación de un niño, niña o esposa y en ocasiones esposo, maltratados.

Existen aún, en muchos países ideas tales como que los hijos pertenecen a los padres y que ellos pueden decidir sobre su destino. La dependencia del niño respecto del adulto en nuestra sociedad es también un factor de riesgo. Problemas tales como una situación de desequilibrio en la familia, repercuten directamente en el niño, quien suele ser una de las primeras víctimas.

#### **d) Violencia Económica.**

Como característica principal de las familias donde se ejerce el tipo de violencia a que nos avocamos en este inciso, es que ejercen el poder y sus exigencias tienen como sustento el hecho de que con base a que se mantiene económicamente a la familia, se tiene derecho a decidir absolutamente todo sobre su núcleo familiar, lo anterior con independencia de sea el varón o la mujer, el que tenga el poderío económico; ya que cabe recordar que actualmente existen muchas mujeres que son el sostén de sus familias, y también incurrir en este tipo de violencia y para no hacer evidente las limitaciones que imponen a su familia, es común que vivan aisladas, sin amigos, no frecuentan reuniones ni eventos sociales. La familia ampliada (abuelos, tíos) no existe o en caso de existir el vínculo es muy débil. Eso hace que las víctimas de violencia no se cuenten con el apoyo de un tercero allegado a la familia, permitiéndole a ésta expresar su disfunción y solicitar ayuda.

#### **e) Violencia sexual.**

Este tipo de violencia ocurre cuando se obliga a una persona a tener cualquier tipo de contacto sexual contra su voluntad, cuando se le hace participar en actividades sexuales con las que no está de acuerdo, sin tomar en cuenta sus deseos, opiniones, y sentimientos.

La violencia sexual se puede presentar como acoso, abuso sexual, violación o incesto.

El abuso sexual consiste en tocar y acariciar el cuerpo de otra persona contra su voluntad, así como en la exhibición de los genitales y en la exigencia de la víctima de que satisfaga sexualmente al abusador.

Se puede dar de manera repetitiva y durar mucho tiempo antes de que el sea descubierto. Dada la posición de autoridad de los adultos, el abuso sexual hacia los menores es mucho más frecuente de lo que se piensa.

Este tipo de violencia es inadmisibles y se puede dar en todos los lados incluso en la casa, en la escuela, en el trabajo o en la calle.

Los agresores sexuales puede ser supuestos amigos, vecinos, familiares lejanos o cercanos y llegan a ocurrir casos en los que los agresores son el padrastro o la madrastra, incluso el padre o la madre.

Por lo regular, las personas que sufren violencia sexual no cuentan a nadie lo que les sucede. Esto se debe a que se sienten amenazadas o erróneamente culpables de lo que pasa.

Cuando la violación es cometida por un familiar cercano la víctima se encierra todavía más en si misma, debido a que su lealtad a la unión familiar le impide decirlo, pues teme que al enterarse, la familia se separe y más aún cuando ocurre este tipo de violencia generalmente va acompañada de alguna otra de las que se han mencionado.

### **3.3.- VIOLENCIA ENTRE LA PAREJA.**

La violencia se genera cuando la pareja o uno de sus miembros acumula tensiones, enojos y frustraciones así como dificultades y agresiones que se vive tanto en la familia como fuera de ella.

Poco a poco la violencia aumenta en forma gradual y en la mayoría de los casos comienza con reclamos mutuos por falta de atención, por cansancio, por problemas económicos o laborales y estos problemas pueden desencadenar fácilmente hechos violentos.

Los problemas que aparentemente generan la violencia intrafamiliar, algunos autores lo denominan ciclo de violencia y en el cual por supuesto, se incluye la violencia contra la mujer, este ciclo tiene 4 etapas:

Estas etapas, cuya duración, frecuencia e intensidad varían, dependiendo de cada caso en particular, son las siguientes:

#### **1.- Incremento de la tensión.**

En esta etapa\* el hombre o agresor acumula ansiedad y tensión que lo lleva a explotar en enojo, culpando a la mujer de lo que está aconteciendo; empieza a agredir verbalmente, la víctima trata de justificarse, sin lograrlo<sup>21</sup>

El agresor se enoja, discute y culpa a la mujer provocando un aumento de tensión en la relación. En esta fase inicial la mujer generalmente puede ejercer un mínimo de control sobre la frecuencia y severidad de los episodios de abuso.

Después de violentar a la mujer, muchas veces el hombre se siente culpable y desesperado reacciona otra vez con gritos insultos y humillaciones. Para defenderse, ella cada vez más cansada por la tensión y el miedo, se refugia en ella misma.

---

<sup>21</sup> CHAVEZ ASENCIO Manuel F. Op.Cit. Pág. 9.

Es necesario estar conscientes y reconocer cuando este tipo de situaciones están afectando nuestra relación de pareja.

Para tratar de evitar un desenlace violento lo aconsejable es tener una comunicación respetuosa en donde cada uno de los miembros de la pareja pueda hablar libremente de sus sentimientos, deseos y aspiraciones y encuentre en el otro un escucha solidario y respetuoso.

## **2.- La agresión o violencia:**

La segunda etapa se presenta cuando habiéndose disculpado el agresor vuelve a explotar, pero con mayor violencia y se dan golpes y otros actos que lastiman a la víctima<sup>22</sup>

En esta fase se da una explosión de la tensión acumulada y sobreviene la violencia física, generalmente acompañada de violencia psicológica y en ocasiones, de violencia sexual.

Como podemos observar, una vez que se rompe el equilibrio en armonía de la pareja se pierde el control y se desencadena la violencia: el hombre golpea a la mujer, pues considera que le está dando una lección.

Después de lastimarla trata de justificar lo que pasó; le echa la culpa al alcohol ingerido, al cansancio o al haber sido provocado. El golpeador no alcanza a comprender porque no se controló, mientras que la mujer, asustada y paralizada no se defiende ni tampoco solicita ayuda.

Por lo general, las mujeres no acaban de entender lo que les sucedió, pero se creen solas, desprotegidas y culpables. La vergüenza que sienten les impide contar lo sucedido a personas cercanas o denunciarlo ante la autoridad.

## **3.- Reconciliación:**

"Esta etapa es esperada por los dos. Después del maltrato el golpeador se muestra arrepentido, cariñoso, tierno y amable; se da cuenta del daño que causó. Se reconoce responsable, se disculpa diciendo que perdió el control y convencido, promete que nunca más la lastimará.

Mientras, la mujer confía en que todo va a cambiar, que nunca más va a

---

<sup>22</sup> *Ibí dem*, Pág. 9.

ser maltratada y que el amor y la tranquilidad que él le demuestra en ese momento es la manera en que van a vivir de ahí en adelante"<sup>23</sup>

Esta etapa es también llamada por algunos autores, Luna de Miel, es resultado del alivio de la tensión. Pese al arrepentimiento del agresor, y la esperanza de parte de la víctima de que las cosas van a mejorar, en ocasiones también sucede que el agresor llega a minimizar el abuso o inclusive culpa a la mujer por provocarlo.

Esta etapa de reconciliación y esperanza de cambio es lo que puede atrapar a la mujer en la relación, este momento en ocasiones es pasajero pues la problemática sigue existiendo, ya que no ha habido ningún tipo de atención al problema, que pudiera hacer cambiar todo lo anterior.

#### 4.- La repetición:

"En la cuarta etapa la víctima puede percibir que al agresor le es imposible o muy difícil cumplirlo prometido, pues los periodos de luna de miel son más cortos. Esto hace que la víctima devalué su propia imagen y esté en constante estado de depresión.

La víctima cambia la imagen que tiene de su pareja, quien inspira miedo y cuando ve venir otro periodo de violencia no intenta evitarlo, sino que provoca para que pase más pronto"<sup>24</sup>

Como podemos observar el fenómeno de la violencia contra la mujer muestra una realidad que hasta épocas muy recientes tenía en el silencio un muro de alianza que escondía la tragedia.

La violencia de esposos, compañeros sentimentales o afectivos y mayormente por desconocidos hacia las mujeres, se da en una variedad de conductas de agresión que abarcan desde el maltrato psicológico, pasando por diversos modos de acoso, agresiones físicas y sexuales, hasta llegar a mutilaciones o asesinatos.

El silencio que rodea, a la violencia que padecen las mujeres está muy ligado a la naturaleza íntima y privada que atribuimos a las relaciones de pareja.

La violencia hacia la mujer, en el seno íntimo de la pareja, requiere la intervención social, en ese espacio privado para defender los derechos alienados

---

<sup>23</sup> GROSMAN P. Cecilia, Op.Cit. Pág. 31 y 32.

<sup>24</sup> CHAVEZ ASENCIO Manuel F. Op.Cit. Pág. 9.

de uno de los integrantes de ese núcleo de relación personal, que ha traspasado traumáticamente los límites de la convivencia.

Concretamente al hablar de la violencia entre la pareja, cabe decir que existe una imagen de "lo masculino" que ha sido transmitida de generación en generación, y que raramente se somete a una reflexión crítica.

Desde la temprana infancia se aprende que un "verdadero hombre" tiene que mostrarse fuerte, seguro de sí mismo, competitivo, ganador (en definitiva, una imagen cercana a la omnipotencia). Ese modelo de masculinidad también incluye prohibiciones: no llorar, no mostrarse débil, temeroso o inseguro, no fracasar... y podríamos seguir enumerando una larga lista.

En el marco de una sociedad patriarcal, el varón se ve impulsado a construir su identidad por la negativa, evitando todo lo que es culturalmente definido como "femenino". El miedo a la feminidad pasa a ser el eje alrededor del cual se va estructurando lo masculino, en tal virtud, podemos concluir que para ejercer su rol masculino, el hombre ha justificado por generaciones el uso de la violencia.

### **3.4.- CAUSALES Y FACTORES DE RIESGO PARA QUE SE DE UNA SITUACION DE MALTRATO.**

#### **A.- Causas de maltrato.**

Podemos encontrar que existen ciertas características de los padres que los hacen más vulnerables a tener conductas violentas con sus hijos y en ocasiones con su pareja o demás miembros de la familia.

A continuación se enumeran una serie de causales del maltrato (clasificación no exhaustiva) al interior de las familias:

- La negligencia: desprotección, descuido y/o abandono
- Cambios en la estructura familiar: cuando se rompe el equilibrio del funcionamiento familiar se pueden dar casos de conductas violentas con los hijos.

Malos tratos como forma natural y habitual de rereconocimiento, distingue cuatro situaciones en las que se generan situaciones de violencia intrafamiliar:

- a. Carencia de los padres de cuidados maternales en su medio social y familiar durante su infancia

- b. Carencia de los padres de una figura paternal.
- c. Carencias en la estructura familiar, alteraciones en la organización jerárquica de la familia.
- d. Carencia de intercambios entre la familia y su entorno.

Los casos de abuso en niños y niñas, son 15 veces más probable de ocurrir en familias en las que la violencia familiar está presente.

La violencia intrafamiliar hacia el menor, traducida en términos de abuso, de maltratos, tanto emocionales como físicos o sexuales, es una de las fuentes de riesgo más importantes para el desarrollo integral de niños y niñas.

Es difícil estimar con precisión sus costos personales y sociales, pero éstos se ven reflejados a través de problemas psicológicos, adicciones, suicidios, presencia de enfermedades recurrentes, ausentismo laboral, dificultades en la escuela y la falta de satisfacción de las necesidades, principalmente las afectivas.

Se puede señalar como un factor importante, la crisis de la familia generando diversos problemas como son: el divorcio la unión libre, el aborto, la pérdida de funciones de la familia, falta de comunicación paternidad irresponsable, la pérdida de valores la división de trabajos de sexos, alcoholismo, la violencia intrafamiliar que es algo así como hereditario, los desequilibrios psíquicos.

Como posibles condiciones para que un niño/a o adulto, pueda llegar a ser potencial víctima de algún tipo de maltrato, se han detectado algunas características más o menos generalizables como son las siguientes:

- hijos no deseados o no planeados. Productos de uniones efímeras, frágiles, cohabitando la madre con sucesivos compañeros, donde el nacimiento se sucede en una mecánica de intercambio sexual y no de una relación amorosa total.
- niños nacidos prematuros, que por las circunstancias del nacimiento tuvieron que ser alejados de sus padres, obstaculizándose el desarrollo del apego.
- niños que presentan algún tipo de minusvalía física o mental. En este caso sus hermanos pueden llegar a ser víctimas de negligencia. O también cuando son hiperactivos, o de actuar desajustado para su edad.
- niños que viven con cuidadores o padres adoptivos, por la no constitución del vínculo en los primeros tiempos de vida, que propicia en el adulto un mayor apego con el niño e intensifica el instinto universal de protección de la prole.

Las fases de desarrollo conflictivas, que generan en el niño ansiedades y desajustes conductuales, a menudo provocan en los padres reacciones maltratantes. Estas son:

- cólicos que ocurren desde las primeras semanas a los tres meses de vida y que consisten en llanto inexplicado intermitente, no relacionado a hambre o dolor.
- llanto nocturno condicionado a una misma hora de la noche, después del cuarto mes de vida
- conducta exploratoria normal, cuando el niño después del año comienza a descubrir el mundo
- negativismo normal, fase saludable entre el primer y el tercer año, que representa el incipiente descubrimiento del sujeto
- disminución del apetito entre los 18 meses y los 3 años de edad
- resistencia al entrenamiento de los esfínteres.

En virtud las razones antes citadas es que por una parte nos encontramos que los menores sean víctimas de maltrato, por lo que se da lo que llamamos "el abuso en la infancia, el cual está ligado a lo psíquico y nada tiene que ver con la raza, color, credo, sexo, salario, educación o cualquier otra cosa más.

Como se ha mencionado, una de las peculiaridades de los padres maltratantes es su corta edad. Por lo que según investigaciones internacionales, se constata que por esta causa, el abuso físico es mucho más frecuente en niños por debajo del primer año (un tercio de los casos) y ocurre más en primogénitos o segundos hijos.

**B.- Como factores de riesgo para que se produzca una situación de maltrato encontramos:**

- Vivienda: hacinamiento, viviendas compartidas con otras familias, malas condiciones de habitabilidad, etc.
- Necesidades básicas insatisfechas, problemas de marginalidad, entre otras.
- " No hay conciencia del daño que se hace a los demás y en especial los niños.
- No se comprenden los cambios físicos y emocionales por los que pasan, los niños , adolescentes, los jóvenes, los adultos y los mayores,
- Existe una crisis por falta de empleo o carencias que producen preocupación,

- Faltan espacios y tiempo libre para que la familia conviva y para la vida en pareja, pues ésta se dedica por completo al sostenimiento y al cuidado de sus hijas e hijos,
- Hay desajustes familiares ocasionados por un nacimiento, una enfermedad, una muerte, así como por infidelidad, abandono o divorcio, ver mucho la televisión impide la comunicación y la convivencia<sup>25</sup>

En primer lugar, es preciso señalar que los factores de riesgo anteriormente señalados dan cuenta *parcialmente* del conjunto de "condiciones adversas" en las que se pueden generar situaciones de maltrato a cualquier miembro de la familia.

En segundo lugar, en la mayoría de los casos en que se producen situaciones de maltrato se conjugan más de uno de estos factores.

El maltrato es un problema multicausal, determinado por múltiples fuerzas que actúan en el individuo, en la familia, en la comunidad y en la cultura donde éste se desenvuelve, impidiendo o dificultando su desarrollo integral.

Son muchas las razones que inducen a creer que el maltrato se tomará todavía más común a medida que los países hacen la transición de economías reglamentadas a economías de mercado más abiertas y con menos estructuras para el bienestar social. Debido a que el crecimiento urbano recarga los servicios médicos y sociales; debido a que las mujeres ingresan al mercado de trabajo cada vez en mayor número; y debido a que por diversas causas más familias se ven desplazadas de sus hogares y de su entorno cultural.

Por último, para poder analizar la problemática y planificar toda acción a seguir, es necesario asumir su multicausalidad.

### **3.5.- INDICADORES Y CONSECUENCIAS DEL MALTRATO.**

#### **A) Indicadores de maltrato.**

En los casos de malos tratos físicos, las lesiones son constatadas casi siempre, si uno es atento, a simple vista. Existen una serie de características que diagnostican la existencia de algún posible tipo de maltrato infantil:

- necesidad constante de chupar
- balanceo rítmico de parte o de todo el cuerpo hacia uno y otro lado
- problemas relativos a la alimentación y al sueño

---

<sup>25</sup> GROSMAN P. Cecilia; Op. Cit. Pág. 14.

- miedo irrealista, excesivo y no apropiado para su edad
- enuresis y encopresis
- diferentes trastornos del lenguaje
- relacionamiento excesivamente simbiótico
- dificultades para jugar solo o en grupo
- retraso social y funcional
- disturbios psicosomáticos (dolor abdominal crónico y recurrente)
- retraso de crecimiento por causas no orgánicas
- incapacidad de formar relacionamientos de confianza mutua
- apatía, aletargamiento y depresión
- autonegación y baja autoestima
- fallas de memoria y dificultad de concentración
- confusión mental y desorientación
- embotamiento psicológico
- seudomadurez
- bajo rendimiento escolar
- comportamiento desafiante
- relación precaria con los compañeros
- conducta suicida, destructiva o violenta contra otros
- mentir y robar
- conductas incendiarias
- inhabilidad para tomarse independiente
- prostitución y conducta homicida

El maltrato emocional es el hueso más duro de roer de todas las formas de maltrato infantil. El estigma queda para toda la vida, hasta que como adulto lo logre superar. Una cachetada duele en el cuerpo, pero un insulto o la indiferencia de quienes amamos duele en el alma. Estas son, algunas formas de manifestarse:

- **corrupción.** Consiste en la exposición del niño a modelos de conducta que son desviantes y disocializantes. Los padres aplauden conductas que tienden a disminuir a los otros, estimulan preconceptos raciales, refuerzan estereotipos de género -niña dócil, varón fuerte, etc.-
- **rechazo.** El no reconocimiento de su condición de sujeto. Indiferencia. Sus pedidos de ayuda no son oídos. El niño rechazado es tratado diferente que sus hermanos.
- **degradación.** Se desvaloriza al niño, exponiéndolo muchas veces a la humillación pública. Atribuirle sobrenombres despreciativos, ridiculizar alguna particularidad física, decirle que no sirve para nada.

- **terrorismo.** Continuamente amenazar al niño con palizas o castigos desproporcionados a su conducta. Obligarlo a presenciar peleas entre sus padres.
- **aislamiento.** No permitir que el niño mantenga lazos sociales con la excusa de que el mundo es hostil y peligroso. Privarlo de jugar con sus pares. Puede haber también aislamiento físico cuando lo ponen en un cuarto oscuro por mucho tiempo, lo atan o lo tienen bajo llave.
- **explotación.** Uso del niño para beneficio de terceros, tanto en actividades sexuales como aquellas que traspasan los límites del trabajo educativo.
- **indisponibilidad emocional.** Negar al niño los cuidados sensibles y de atención necesarios para un saludable desarrollo psicoemocional. Se trata de la negación de la relación madre - hijo.

Así como existen una serie de características que diagnostican la existencia de algún posible tipo de maltrato infantil, a las que nos hemos referido, también hay características que nos ayudan a detectar a personas víctimas de violencia familiar:

- Hay que poner atención especial a lesiones físicas que no tienen una explicación congruente; heridas en distintas etapas de cicatrización; pacientes con propensión a los accidentes.
- Se debe tener en cuenta que muchos síntomas psicossomáticos pueden ser producto de una situación de violencia prolongada (colitis, gastritis, migrañas, dermatitis, etc.).
- Valorar manifestaciones que podrían catalogarse como problemas de salud mental (ansiedad, ataques de pánico, desórdenes del sueño y la alimentación, depresión, ideas suicidas, etc.).
- Atención muy especial a trastornos durante el embarazo (dolor pélvico crónico, infecciones vaginales recurrentes).

En virtud de lo anterior, cabe decir que una vez que se detecta algún indicador de maltrato, como os antes citados, debemos procurar la evaluación del nivel de riesgo, esto significa que cuando se haya detectado a una víctima de violencia, siempre se debe evaluar el riesgo que ésta corre al regresar con su agresor. Asimismo, se debe estar alerta a las manifestaciones que indiquen que la paciente necesita ayuda inmediata de un(a) psicólogo(a).

Se debe elaborar de un plan de emergencia. Aún cuando se piense que la víctima no corre riesgos inmediatos, es importante ayudarle a desarrollar un plan de emergencia por si llegara a necesitarlo.

Este plan deberá incluir: tener identificado(a) a un(a) familiar o vecino(a) de confianza que le pueda ayudar en una emergencia, mantener una bolsa con ropa, un poco de dinero, documentos oficiales y teléfonos importantes.

Por otra parte deberá canalizarse a la víctima, identificando los centros de apoyo a víctimas de violencia intrafamiliar para poder ofrecer diferentes opciones a la persona.

También hay que explicarle que aún si no desea denunciar a su pareja, es conveniente que levante un acta ante el Ministerio Público. Esto no provocará que se tomen represalias contra el agresor, sin embargo la firma de un médico legista podrá serle de utilidad si algún día desea emprender una acción legal.

Así mismo, deberá llevarse un registro o historia clínica, ya que es un documento valioso para corroborar el abuso y darle un seguimiento adecuado a la persona afectada. Por ello, se recomienda anotar la causa junto con la descripción del padecimiento en el expediente correspondiente.

## **B) Las consecuencias**

La violencia afecta a la salud física y emocional de las y los integrantes de la familia, afecta al rendimiento escolar de los niños, las niñas y jóvenes, el desarrollo emocional y social de todos y todas, en especial de quienes reciben los actos violentos, y en casos extremos pueden conducir a la mutilación o al homicidio<sup>26</sup>

La primera y más grave consecuencia de los malos tratos es la muerte. La muerte por abuso no es en sí un fenómeno intencional, constituye una espiral ascendente en intensidad de malos tratos perpetrados que culmina en homicidio.

Las segundas consecuencias en la jerarquía descendiente de gravedad son el retardo mental y el daño psíquico irreversible. Estudios muestran que los niños maltratados presentan variados problemas emocionales y de conducta. Caracterizándose todos ellos por una situación de infelicidad que pauta la vida de estos niños. Quienes tienen como modelo parental el comportamiento agresivo aprenden a internalizar ese modelo, tornándose en agresores.

---

<sup>26</sup> Comisión de Derecho Humanos del Distrito Federal, Op. Cit. Pág. 4.

La mayoría de los niños víctimas de maltrato presentan constantemente retraso en la escuela, por su inadaptabilidad a la convivencia con sus compañeros, por el retraso en el lenguaje, y por su propia apreciación del sistema escolar, visto solamente como un lugar seguro, un refugio, no viviendo la escuela como un espacio de construcción de conocimientos y de aprendizaje de su sociabilidad.

### **3.6.- MEDIDAS DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.**

Para adoptar medidas de prevención a la violencia intrafamiliar, debemos partir del objetivo general que es el contribuir a mejorar la calidad de vida de niños/as, adolescentes y adultos, víctimas de violencia familiar, maltrato y abuso sexual.

Se debe enfatizar en el respeto por el cuerpo propio y el del otro, generando instancias que apunten a revalorizar la aceptación de una caricia u otra demostración de cariño tanto a la hora de darla como de recibirla.

Los padres o adultos en relación del niño/a no quedan fuera de la atención, que se debe prestar, para evitar se lleve a cabo este tipo de problemática, por el contrario, como medida preventiva se debe favorecer el hecho de que ellos puedan expresarse en torno a las cosas que tienen que ver con su rol de padres, sus preocupaciones, dificultades, ansiedades, temores, etc.

Para evitar la generación de este tipo de conflictos, es necesario la difusión del problema. A través de diferentes materiales impresos, audiovisuales, a través de diferentes medios de comunicación y mediante la realización de eventos.

Lo deseable sería lograr mantener el equilibrio y la claridad necesarias para ordenar sin desordenarse en el trabajo con estos grupos familiares caóticos donde las diferencias están borradas, con padres inseguros, inmaduros e infantiles que tienen "hijos- padres" que asumen la defensa y responsabilidades de sus progenitores con el consiguiente daño emocional.

Esto resulta sencillamente imposible si no se cuenta con el apoyo de profesionales capacitados para reconocer y manejar el conflicto oculto.

En mediación hablan de "posiciones"- lo manifiesto, e "intereses" -lo subyacente.- Los terapeutas por su parte, muy frecuentemente necesitan apelar al encuadre firme de la ley para ordenar y dar un corte a situaciones de desborde y descontrol en los vínculos familiares.

Muchas veces resulta de fundamental importancia conocer la implicancia jurídica de determinadas decisiones a fin de realizar la elección correcta.

Es decir que ambos sistemas: el jurídico y el psicológico se benefician trabajando en equipos interdisciplinarios de cuya buena integración dependerá el éxito de la tarea.

El chequeo mutuo, el diálogo, la discusión, el disenso, son las herramientas infaltables para construir una estrategia la cual, por otra parte, está sujeta a una continua evaluación por parte del equipo, lo cual minimiza el peligro de quedar los profesionales, atrapados en el discurso seductor del paciente.

La presencia de la trabajadora social, nexo espontáneo entre lo jurídico y lo psicológico, incorpora al equipo la visión directa del cuadro familiar, información de sumo valor en este complejo abordaje.

De esto se trata el trabajo interdisciplinario. Mucho más que el trabajo conjunto de distintas disciplinas, se trata de unificar criterios para encontrar un lenguaje común a través de la integración de los distintos puntos de vista, re significando estos nuevos espacios que la sociedad actual y la comunidad hoy nos requieren.

Divorcios conflictivos, parentectomía, síndrome de alienación parental, abuso y maltrato infantil, violencia familiar, tenencias litigiosas, son en estos tiempos situaciones muy frecuentes y de muy complejo abordaje. Este es el campo habitual del trabajo interdisciplinario.

Por su parte en el campo jurídico, podemos observar que actualmente y pese a que la violencia intrafamiliar es un problema cotidiano, es difícil que se le de la atención adecuada debido a que como se ha dicho, por ser una situación que se genera dentro del núcleo familiar, pocas veces existen testigos que presencien los hechos y que den sustento legal a una denuncia o querrela, o bien que se pueda acreditar que la violencia intrafamiliar es causal suficiente para responsabilizar incluso civilmente a agresor.

Como se ha mencionado, en múltiples ocasiones no se le da la importancia y el tratamiento adecuado a este problema, por lo consideramos que se deberá de poner especial atención al mismo, pues las instituciones de gobierno que actualmente están atacando esta problemática, no cuentan con el personal capacitado, o con los medios suficientes para lograr combatir exitosamente la serie de problemas y repercusiones que se generan en torno a la violencia intrafamiliar, por lo que es de imperante necesidad que se ponga especial cuidado en el mismo, para que no siga generándose como actualmente es, y mucho menos crezca, ya que como sabemos la familia es el origen de nuestra sociedad, en torno a ella a la educación primordialmente moral que da a los miembros de su familia, es que podremos dilucidar lo que en el futuro serán adultos con diversos problemas, de autoestima, de personalidad, de agresividad, en tal virtud considero que como medida preventiva es que nosotros mismo al momento de educar a nuestros hijos e hijas, le demos una buena educación y unas base morales sólidas

para que intentemos en la medida de lo posible erradicar un problema que generacionalmente ha existido, por lo que podemos concluir que es precisamente esta idea de machismo, de violencia, que se ha transmitido de padres a hijos, la causante primordial de la violencia intrafamiliar.

## **CAPITULO IV. DERECHO COMPARADO.**

### **4.1.- DERECHO INTERNACIONAL.**

Al hablar de violencia familiar en el ámbito internacional, nos percataremos que no existe un concepto único o universal debido a que en cada país se maneja un término distinto, actualmente se menciona mucho y se discute más sobre la violencia contra la mujer y en especial, de la violencia doméstica o familiar. Se buscan las causas, se les define, se les critica, tanto como a las estructuras sociales que la toleran, ocultan y facilitan la existencia de los agresores; se proponen soluciones; se diseñan programas para modificar los patrones que producen esta violencia; se crean normas tanto internas como internacionales para prevenirla, sancionarla y erradicarla.

Actualmente, no existe todavía una definición universalmente aceptada, por tanto, la construcción de métodos de acercamiento, de detección, de atención, de prevención, todavía están en ciernes, lo anterior, a pesar de el reconocimiento de que toda mujer tiene derecho a una vida sin violencia, lo anterior en términos de las diversas cumbres internacionales de derechos humanos y la declaración universal de derechos humanos, cuyos objetivos son precisamente el combate y la erradicación entre otros de la violencia hacia la mujer.

Las diversas convenciones a que nos referiremos con posterioridad, han tratado de enfrentar el problema; realizando múltiples esfuerzos por acotar y aclarar los fenómenos que se esconden tras el término "violencia contra la mujer"; varios intentos por encontrar un denominador común que sea aceptado en todo el orbe y entendido tanto por las víctimas como por los funcionarios públicos encargados de prevenir, sancionar y erradicar estas prácticas.

Encontramos acercamientos tan amplios que abarcan los actos de "violencia estructural", es decir, aquellos que provienen de las estructuras sociales que favorecen la pobreza de las mujeres, la desigualdad de oportunidades o la desigualdad en el acceso a la educación y a los servicios de salud entre varones y mujeres.

Entre ambos extremos, existen varios acercamientos que pretenden dar definiciones más precisas y descriptivas bajo el argumento de que sólo así se ayuda a diseñar acciones concretas para erradicar estas prácticas.

Sin embargo, también en este aparente término medio, se afirma que el concepto "violencia contra la mujer" comprende un amplio margen de actos y omisiones en los que se incluyen, entre otros, los asesinatos, las violaciones y otras agresiones sexuales, agresiones físicas, abuso emocional, golpes, prostitución y pornografía forzada, mutilaciones genitales, asesinatos en nombre del honor.

En el ámbito académico internacional y entre los grupos activistas que trabajan sobre el tema, se ha logrado un pequeño consenso en el sentido de que más allá de definir de manera precisa el contenido de los actos que han de comprenderse en el término violencia, se debe pensar en el concepto "violencia contra la mujer" como un universo que abarca circunstancias agresivas que afectan a la mujer, precisamente por ser mujer, de manera intencional y desproporcionada.

Así, se señala que las agresiones a las mujeres son perpetradas mayoritariamente por varones y por una persona conocida; que los ataques más peligrosos que sufren las mujeres provienen precisamente de su pareja o de alguien que lo fue (esposo, ex-esposo, novio, concubino, amante...).

Efectivamente, podemos visualizar que internacionalmente la "violencia contra la mujer" se da como una serie de círculos concéntricos estrechamente relacionados entre sí por una característica del patriarcado que comparten: el abuso de poder que tiene una connotación de género, es decir, un abuso que existe precisamente para someter a la víctima porque es mujer.

El afán de trabajar a marchas forzadas para construir las estructuras, instituciones y normas que permitan prevenir, combatir, sancionar y erradicar esta categoría específica de la violencia contra la mujer, ha llevado a "bautizarla" en los diversos países, con muchos nombres, de modo que ya no sabemos cuál es el fenómeno que describe cada concepto ni su alcance. Así, hoy se habla de: violencia intrafamiliar, familiar, doméstica, contra la mujer en el hogar, incluso "terrorismo patriarcal".

Se puede afirmar que todas estas denominaciones se refieren a la misma problemática: las agresiones que surgen de manera sistemática y abusiva en el ámbito familiar. Este concepto comprende, a su vez, dos categorías de agresiones: la violencia familiar propiamente dicha y el maltrato infantil.

La tendencia generalizada a nivel mundial, es en relación al uso del término "violencia familiar" porque es un concepto de fácil manejo para describir y entender un fenómeno complejo, dados los fuertes vínculos de lealtad, afecto o dependencia que existen entre la persona agresora y la persona agredida; un concepto sencillo que nos permita entender por qué las personas que ahora son víctimas de esa violencia, en el futuro, repitiendo la conducta aprendida, serán las agresoras o, tratándose de las niñas, permitirán que sus compañeros las maltraten como vieron que fue maltratada su madre.

Un mar de confusiones que provoca malestar, desazón, inseguridad, miedo... elementos, todos, que se encuentran al origen de la violencia misma. Para combatirla necesitamos definiciones precisas, de voluntad política, además de la conjugación de esfuerzos en todos los ámbitos, desde el internacional hasta el estrictamente personal.

Una vez que hemos delimitado el tema, en el sentido de determinar la aplicación del término de violencia familiar o intrafamiliar, en el ámbito internacional, de las anteriores consideraciones podemos observar que no existe gran diferencia en relación a los conceptos que en capítulos precedentes se han indicado, ya que unos y otros conceptos, tienen un común denominador y lo es el empleo de la fuerza, física, moral, emocional, en contra de una parte más débil, que en la mayoría de las ocasiones es la mujer y en otros muchos casos son los menores, los discapacitados o los ancianos.

Ya concretamente al hablar de la violencia familiar en el ámbito internacional, comenzaremos por decir que prácticamente todos los organismos multilaterales dedicados a los derechos humanos, a la salud y al trabajo se han preocupado por este fenómeno, cada uno desde los límites de sus propios mandatos y vocaciones.

A pesar de que, como se afirmó con antelación, todavía no existe una definición de violencia contra la mujer universalmente aceptada, todos estos organismos coinciden en un hecho: la violencia contra la mujer es una forma de discriminación que es preciso erradicar; todos reconocen que la violencia familiar, intrafamiliar o doméstica es una de las variantes más perniciosas y expandidas de aquélla; varios de ellos subrayan la importancia de trabajar sobre la violencia en la familia, y si bien se refieren tanto a las conductas de los agresores como a las víctimas -mujer, hijos, hijas, ancianos y ancianas- insisten en que la mujer, la anciana y la niña son las víctimas privilegiadas de este tipo de agresiones; todos ellos coinciden en que la violencia contra la mujer y sus variantes son reflejo de estructuras sociales sexuadas de dominación, encontrando como común denominador que el contenido de ella es de diversos tipos, como quedó establecido en el capítulo anterior, comprendiendo la violencia física, emocional, económica, sexual, siendo está un producto de una sociedad en donde preponderantemente prevalece el poder masculino sobre la mujer y desgraciadamente en la actualidad en diversas partes tanto de nuestro país como en el mundo la violencia que se ejerce contra estos grupos de mujeres se ven con absoluta naturalidad e inclusive como un derecho de los varones.

Como podemos observar, no solamente la violencia es en contra de la mujer, razón por lo cual existen organismos que se han dedicado especialmente a la protección de los derechos humanos en general y los derechos del niño en particular. En tal virtud, en las últimas dos décadas del siglo XX, la comunidad internacional tuvo una actividad especialmente intensa en materia de derechos humanos. Se realizaron varias grandes cumbres sobre diferentes temas vinculados al ser humano y su dignidad.

En este orden de ideas, veamos pues, las Convenciones Internacionales, más importantes que en relación a la protección de los derechos humanos, a la protección de los niños y de las mujeres, se han celebrado, encontrando que las más significativas son las siguientes:

## **A) Convenciones Internacionales.**

### **1.- Protección a los Derechos Humanos.**

Se inicia en este siglo la protección al ser humano, con la *Declaración Universal de los Derechos de la Naciones Unidas*, del 10 de diciembre de 1948. La cual en su artículo primero consagra que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y en derechos y dotados como están de razón y de conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Semejantes disposiciones encontramos en las Convenciones o Pactos Internacionales posteriores. Como lo son el *Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales*, *La Convención Americana sobre Derechos Humanos* (San José de Costa Rica de 22 de noviembre de 1969.

*La Declaración de los Derechos de Virginia* del 17 de octubre de 1774, expresa que todos los hombres son por naturaleza igualmente libres e independientes y tienen ciertos derechos innatos.

*La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano* de 1789, afirma que los hombres nacen y permanecen libres e iguales en derechos.

*En la Convención de Viena y Convención de los Derechos de la Niñez*, del 25 de junio de 1993, en la cual los representantes de 171 Estados aprobaron por consenso la Declaración y Programa de Acción de Viena de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, clausurando así con éxito esta Conferencia Mundial y presentando a la comunidad internacional un plan común para el fortalecimiento de la labor relativa a los derechos humanos en todo el mundo. La Conferencia adoptó iniciativas históricas para promover y proteger los derechos de la mujer, la niñez y los pueblos autóctonos, con respecto a los cuales apoyó el establecimiento de un nuevo mecanismo -la creación del cargo de relator especial sobre violencia contra la mujer-, la ratificación universal de la Convención sobre los Derechos de la Niñez para 1995 a más tardar, y recomendó que la Asamblea General proclamara un decenio internacional de los pueblos autóctonos del mundo. Al aprobar la Declaración, los Estados Miembros de las Naciones Unidas se comprometieron solemnemente a respetar los derechos humanos y las libertades fundamentales y a adoptar medidas y programas, tanto en forma individual como colectiva, para lograr que el goce de los derechos humanos fuera una realidad para todos los seres humanos.

### **2.- Protección a los Derechos del Niño.**

En relación a la protección a los niños, encontramos que en el año de 1959, se efectuó la *Declaración de los Derechos del Niño*, en la que se contiene una relación de los derechos fundamentales del mismo, agregando que para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, necesita amor y comprensión.

Posteriormente, se lleva a cabo la *Convención de los Derechos del Niño*, en el año 1989, la cual parte de que se entiende por niño todo ser humano menor de 18 años de edad, salvo que en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad. Se considera niño y se protege al embrión humano, pues en el preámbulo se expresa que como se indica en la Declaración de los Derechos del Niño a que hemos aludido, "el niño por falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especial, inclusive la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento.

Por su parte el *Convenio (Convención) de la Haya* del 19 de octubre de 1996, relativo a la Competencia, la Ley Aplicable, el Reconocimiento, la Ejecución y la Cooperación en Materia de Responsabilidad Parental y de Medidas de Protección a los Niños. Señalan, las autoridades que son competentes para la protección de las personas y bienes de los niños; la ley aplicable; la responsabilidad parental (padres y quienes ejerzan autoridad); asegurar el reconocimiento y ejecución de las medidas de protección; y establecer entre las autoridades de los Estados contratantes la cooperación necesaria para conseguir los objetivos de la Convención.

### **3.- Protección a la Mujer**

Dentro de las medidas más relevantes tomadas dar protección a la mujer, lo fue la "*Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer* (1979), que entró en vigor el 3 de septiembre de 1981, en la que se señala que la expresión discriminación contra la mujer, denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultados menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre las bases de igualdad de hombre y de mujer, de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas públicas, económicas, sociales, culturales y civiles y en cualquier otra esfera. El artículo segundo previene que los Estados deben condenar la discriminación contra la mujer en todas sus formas y conviene en seguir por todos los medios apropiados sin dilación, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y con tal objeto se comprometen a una serie de medidas"<sup>27</sup>

En el año de 1993, se aprobó la *Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer*, a partir de esa declaración se entiende por violencia contra la mujer: todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada. Comprende, la violencia

---

<sup>27</sup> CHAVEZ ASENCIO, Manuel F. y HERNANDEZ BARROS, Julio A. "La Violencia Intrafamiliar en la Legislación Mexicana", Editorial Porrúa, México 1999, Pág.. 13.

física, sexual y psicológica, producida por miembros de la familia, por la comunidad en general o por el Estado. Así, según esta *Declaración*, la violencia doméstica o familiar es una de las variables que ocurre, principalmente en el ámbito de la vida privada; es definida como: ...la violencia física, sexual y psicológica que se produce en la familia, incluidos los malos tratos, el abuso sexual de las niñas en el hogar, la violencia relacionada con la dote, la violación por el marido, la mutilación genital femenina y otras prácticas tradicionales nocivas para la mujer, los actos de violencia perpetrados por otros miembros de la familia y la violencia relacionada con la explotación. Desde luego, además de definir el fenómeno, la *Declaración* establece las obligaciones de los Estados en el combate contra este problema, entre las cuales figuran: condenar la violencia contra la mujer sin invocar costumbres, tradiciones o consideraciones religiosas que le permitan eludir este compromiso, y aplicar todos los medios y las políticas apropiados para eliminar esta violencia.

Esta definición ha servido de base para trabajos posteriores en el seno de Naciones Unidas, como lo fueron:

La *Cumbre Mundial sobre Derechos Humanos* de 1993 y la *IV Conferencia Mundial sobre la Mujer* de 1995. En la primera de estas cumbres se especificó que los derechos humanos de mujeres y niñas son parte integrante, inalienable, indivisible de los derechos humanos universales y, en este contexto, la violencia y todas las formas de acoso y explotación contra ellas, son incompatibles con la dignidad de la persona humana, por tanto, se afirmó, deben ser eliminadas. Se hace especial referencia a la violencia derivada de prejuicios culturales, rubro en el que encaja perfectamente la violencia familiar. En la segunda, se reconoció de manera expresa que la violencia contra la mujer es una violación a los derechos humanos y un obstáculo para el pleno disfrute de los mismos. Entre las características de esta violencia se indicó que, cuando la violencia contra la mujer y la niña ocurre en el hogar, se le oculta, se le tolera, se le justifica y legitima de tal modo que, la mayoría de las veces, queda impune.

Por su parte la *Conferencia Internacional Sobre la Población y el Desarrollo (Calro, 1994)*. El trabajo de la Conferencia abordó de manera concreta el tema de las mujeres, en su apartado número 3, denominado "*La igualdad de condición y los derechos humanos de la mujer*".

En la *IV Conferencia Mundial de la Mujer (Pekín, 1995)*. La cual fue celebrada en Pekín, China, en 1995, planteó la promoción de "los objetivos de igualdad, desarrollo y paz para todas las mujeres del mundo en interés de toda la humanidad". Realizar estudios acerca de las causas de la violencia de género y la búsqueda de metodologías para elaborar programas de prevención. Asimismo contempló un capítulo para La Violencia Contra las Mujeres y un novedoso e importante capítulo sobre La Niña.

De las anteriores convenciones, se generó el hecho de que los Estados miembros, deben perseguir penal y civilmente todas estas expresiones de violencia, de idéntica forma como persiguen cualquier delito. Para ello tienen que promulgar reformas

legislativas que amparen a las mujeres que han sido objeto de violencia, tipificando los malos tratos como delitos en los códigos penales. Estas ideas se han visto reflejadas en nuestra legislación, ya que se han dado diversas modificaciones en el ámbito, civil, penal, etc., mismas que haremos mención en párrafos posteriores.

## **B) Organismos Internacionales.**

Por otra parte, en relación a los Organismos Internacionales que se encargan de dar atención al problema de violencia y de discriminación en general, podemos citar los siguientes:

***El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR).*** Cuya tarea principal es brindar protección internacional a las personas refugiadas, que por definición, están fuera de su país de origen por motivos de persecución.

En este sentido, el ACNUR tiene cuatro tareas específicas frente a las diferentes formas de violencia que enfrenta la mujer, tanto en el país de origen, como en el de refugio:

- Concientizar a la población en general sobre la existencia de la violencia contra la mujer en situaciones de conflicto armado y la persecución en base a género para que emprenda acciones preventivas.
- En cada caso se refiere a situaciones donde el gobierno no puede o no quiere dar la protección adecuada. Asegurar que todas las mujeres (que han sufrido estas acciones) tengan pleno acceso a los procedimientos de elegibilidad para ser reconocidas como refugiadas. Esto implica que las personas responsables de los procesos y decisiones de determinación del estatuto de refugiados estén plenamente informadas sobre cómo responder en una forma sensible a estas personas, darles la atención requerida y saber reconocer persecución en base a género, que incluye, entre otros, violencia sexual y doméstica, persecución por no estar de acuerdo con normas y tradiciones culturales, orientación sexual y mutilación genital femenina.
- Garantizar que las mujeres refugiadas estén plenamente informadas sobre sus derechos como mujeres, de la naturaleza de la violencia doméstica y sexual, las leyes nacionales y dónde acudir en caso de problemas.
- Asegurar que los programas de capacitación del ACNUR para las autoridades de migración y policía, para jueces locales y para los hombres y mujeres refugiados incorporen estos temas, como una medida preventiva, además de sensibilizar a la población sobre los efectos de la violencia sexual doméstica.

***La Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL).*** Esta comisión, indica que existen nexos indisolubles entre el respeto a los derechos y libertades civiles y políticas de las personas y su derecho a acceder a un mayor nivel de bienestar material y espiritual. La violencia contra las mujeres, considerada como un problema social, cultural y político, constituye un obstáculo para un desarrollo armónico

con equidad. Los esfuerzos de la CEPAL, están orientados al logro de un crecimiento con mayor equidad y de género, este problema, de gran magnitud de América Latina y el Caribe, por lo que ha señalado la necesidad de formular y aplicar políticas y estrategias multidisciplinarias.

**El Centro de Información de las Naciones Unidas (CINU).** El fenómeno de la violencia contra las mujeres en México no está suficientemente documentado y las políticas públicas internacionales, derivadas de tratados y convenios a este nivel no se han traducido todavía en un beneficio concreto para las mujeres. Por lo tanto, el CINU apoyó la Campaña divulgando a nivel de medios de comunicación el fenómeno en México, así como, las leyes ya aprobadas y los instrumentos internacionales que refuerzan dichas leyes.

**La Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO).** Desde el punto de vista de la población rural, principalmente, aquejada por la insuficiencia de alimento, falta de eficiencia en la distribución de los mismos y por ende problemas de nutrición, encontramos que las mujeres indígenas y campesinas sufren mayor desnutrición debido a dinámicas familiares que imponen mayores sacrificios en lo relativo a la alimentación para las mujeres. Si además de esta condición se vive violencia, los efectos de desnutrición resultan devastadores, puesto que se mezcla la falta de salud física con la emocional. La FAO reconoció la necesidad de aplicar e impulsar programas de acciones positivas para las mujeres con el fin de elevar su calidad de vida incluyendo, por supuesto, vivir libres de violencia.

**El Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA).** La violencia intrafamiliar es un fenómeno social que implica una serie de problemas tan serios como la falta de salud física o mental de las mujeres, incluyendo su salud reproductiva. El mandato y los enfoques del UNFPA definen los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres y el derecho a no ser objeto de violencia como parte integral de sus derechos humanos, los cuales son esenciales para el bienestar de todo ser humano. En este contexto y tomando en cuenta la incidencia de la violencia en todos los estratos de la sociedad, el UNFPA hace explícitamente hincapié en la necesaria equidad de género y en la potenciación de las mujeres a través de promoción de actividades que contribuyan a prevenir y evitar ciertas conductas y patrones sociales inequitativos vinculados a la violencia.

**La Organización Internacional del Trabajo (OIT).** Según este organismo, la violencia contra la mujer trabajadora se manifiesta principalmente a través de la discriminación en el trabajo, del hostigamiento sexual y de las consecuencias laborales (físicas y psicológicas) de la violencia intrafamiliar. La discriminación es una distinción, exclusión o preferencia basada en el sexo de la persona interesada, que tiene por objeto anular o alterar la igualdad de oportunidades en el empleo y la ocupación. Como consecuencia de esta discriminación, la mayoría de las trabajadoras en el mundo siguen concentradas en un grupo limitado de ocupaciones y profesiones, realizan un trabajo que no exige muchas calificaciones y que está mal remunerado.

Por otra parte, menciona que las consecuencias físicas y psicológicas de la violencia Intrafamiliar tienen repercusiones directas o indirectas en el desempeño laboral de las personas afectadas (ausentismo, accidentes, mala salud,...).

**La Organización Panamericana de la Salud (OPS).** La violencia ejercida contra las mujeres es considerada un problema de salud pública, ya que constituye una importante causa de enfermedad y mortalidad en el mundo, por lo que la violencia afecta no solo la integridad física de las víctimas, sino también su vida afectiva, sexual, familiar y laboral. En el caso de la violencia hacia la mujer, la prevención se refiere tanto a evitar el desarrollo de prácticas agresivas que originen muerte o lesiones, como a precaver la ocurrencia de las mismas por causas violentas.

**El Programa de Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de las Drogas (PNUFID).** El Programa se rige por una serie de tratados que requieren que los gobiernos ejerzan un control sobre la producción y distribución de sustancias psicotrópicas y estupefacientes, combatan el uso indebido y tráfico ilícito de drogas, mantengan el mecanismo administrativo necesario y notifiquen sus medidas a órganos internacionales. Las mujeres tienen un papel fundamental que desarrollar en materia de prevención del uso indebido de drogas ilícitas, no sólo porque tanto en México como en América Central representan ya la tercera parte de los jefes de familia sino también porque en ella recaen gran parte del proceso educativo y del cuidado de la salud.

**El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).** El PNUD considera que es necesario educar al público sobre los altos costos sociales que implica la violencia contra las mujeres, y sobre la necesidad de fortalecer su desarrollo, visualizarla como parte integral de la vida, del desarrollo de la sociedad, como parte fundamental en el proceso de la vida democrática de un país y en general, como actor central de la cultura de la no violencia y del respeto a los derechos humanos.

**El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF).** A menudo muchos niños y niñas, se ven expuestos al maltrato físico, verbal y emocional, por parte de sus padres, maestros y adultos en general, que los consideran carentes de derechos y que abusan de su autoridad o fuerza física. Para enfrentar el problema de la violencia y romper su transmisión Intergeneracional, UNICEF promueve la no-violencia en la educación y el proceso de socialización de niñas y niños. Enfatiza en mejores maneras de ejercer el rol de padres y la resolución de conflictos en la sociedad, ya que las formas de convivencia son fundamentales en el desarrollo de los valores de los niños y las niñas, futuros hombres y mujeres.

**Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer (UNIFEM).** Como es claro, el mandato de esta agencia está directamente vinculado a la problemática de la mujer, en todos los sentidos. La violencia contra las mujeres y niñas resulta, por lo tanto, una prioridad de trabajo en el marco de esta Campaña.

La *Asamblea General de Naciones Unidas (AGONU)*. Este organismo ha manifestado su preocupación porque la violencia contra la mujer es un obstáculo para la igualdad, el desarrollo y la paz. La AGONU aprobó el documento denominado *Las estrategias y medidas prácticas modelo para la eliminación de la violencia contra la mujer en el campo de la prevención del delito y la justicia penal* como anexo de la resolución sobre la violencia contra la mujer que se adopta año con año en esta instancia. En este documento se sugiere a los Estados miembros de Naciones Unidas una serie de acciones legislativas, de policía y de administración de justicia encaminadas a cumplir con el objetivo señalado en el párrafo anterior. Se trata de aspectos prácticos que van desde el respeto a la intimidad de la víctima durante la investigación de los actos violentos, hasta la posibilidad de expulsar al agresor del domicilio que comparte con la víctima, pasando por estrategias para garantizar la igualdad de oportunidades de la mujer para aportar pruebas en el juicio que se siga contra su agresor, hasta el aviso que se debe dar a la víctima de estos actos de violencia sobre la liberación de su agresor, en su caso.

La *Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas (CDH)*. Desde hace varios años, la CDH ha adoptado una serie de resoluciones sobre la violencia contra la mujer, en las cuales se ha preocupado por definir este concepto. En sus sesiones, condena la violencia contra la mujer, se condenó la violencia no conyugal, la relacionada con la explotación y la que tiene lugar en la familia. La CDH creó un mecanismo de análisis y seguimiento de sus resoluciones sobre este fenómeno: la *relatora especial sobre la violencia contra la mujer* debe presentar anualmente un informe de actividades ante este órgano. Esta relatora especial indica que, la comunidad internacional no se ha interesado por definir el concepto de familia. Señala que la violencia familiar se dirige a la mujer precisamente por el papel que desempeña en ese ámbito y es un instrumento poderoso de opresión.

La *Organización Mundial de la Salud (OMS)*. Este organismo define a la violencia familiar como una patología, tanto psicológica como física, que afecta severamente la salud de la víctima y que refleja, por sí misma, la patología de la persona agresora. Dentro de ella se incluyen todas aquellas injurias, malos tratos, amenazas, omisiones, silencios, golpes y lesiones inferidas sistemáticamente entre los miembros de la familia que producen, como efecto inmediato, la disminución en la autoestima de la víctima y, por lo tanto, la disminución de su capacidad de respuesta ante las responsabilidades que la sociedad le reclama. Ello, en forma independiente de las lesiones físicas que pudieran ser consecuencia de estas agresiones, mismas que van desde las levisimas - es decir simples hematomas y excoiaciones- pasando por las que ponen en peligro la vida, hasta llegar al asesinato mismo.

La *Organización de los Estados Americanos (OEA)*. Aprobó la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como Convención de Belém do Pará, al igual que la Declaración de Naciones Unidas sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, en ambas convenciones señala el tipo de agresiones hacia la mujer, se reconoce que: la violencia contra mujeres y niñas, en estos instrumentos interamericanos se crea, de manera explícita, el

derecho a una vida sin violencia, Además de estas obligaciones que apuntan a la transformación de conductas y creencias, la Convención establece otras que se enfocan a la procuración y administración de justicia, en especial, la capacitación y sensibilización de los funcionarios encargados de estas tareas, con el fin de que la mujer víctima de violencia reciba la protección debida a la brevedad y que el agresor sea sancionado, a proporcionar servicios especializados para atender a la mujer que ha sido agredida.

#### **4.1.1.- DOCUMENTOS SUSCRITOS Y RATIFICADOS POR MEXICO EN MATERIA DE VIOLENCIA FAMILIAR.**

En este ámbito, es difícil precisar cuales son los documentos que ha suscrito México, en esta materia, debido a que la gran mayoría de la bibliografía consultada hace referencia al ámbito internacional, sin precisar concretamente en cuales de las Convenciones ha participado México, sin embargo lo anterior, cabe mencionar que por supuesto las efectuadas por la ONU y que se han mencionado; al ser México integrante de dicho organismo, de igual forma han sido ratificadas por él.

Sin embargo lo anterior, cabe hacer mención que de los documentos suscritos por México, dentro de los que más son mencionados y que por ende, consideramos más importantes, podemos citar:

La *Conferencia Mundial de Población*, celebrada en la Ciudad de Bucarest, Republica de Rumania en 1974, la misma sentó las base para que en nuestro país se dictaran normas primordialmente encaminadas a la protección de los derechos del ser humano, normas que marcan la pauta de la protección a la mujer o a las personas victimas de violencia familiar, del derecho de los padres a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de sus hijos. De la protección a la salud. Del derecho a la vivienda digna y decorosa. Y del deber de los padres a educar y satisfacer las necesidades de sus hijos.

La *Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer*, (1979). La cual fue firma por México el 17 de julio de 1980 y ratificada el 23 de marzo de 1981. Misma que manifiesta que "la expresión discriminación contra la mujer, denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, o goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en l as esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera"<sup>28</sup>

---

<sup>28</sup> Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes. "Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer", Editorial GOVENI, 1ª. Edición, México 2000, Pág. 54.

Así mismo dentro de los puntos más sobre salientes, determina que los Estados partes se comprometen a una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer, empeñándose en asegurar el principio de igualdad entre el hombre y la mujer y en garantizar la realización práctica de tal principio. Los Estados partes tomarán las medidas apropiadas para:

a) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole, que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos, o en funciones estereotipadas de hombre o mujer.(art. 5ª.).

b) Reconocer a la mujer la igualdad con el hombre ante la ley; en materia civil una capacidad jurídica idéntica a la del hombre y las mismas oportunidades para el ejercicio de esa capacidad. Le dispensarán un trato igual en todas las etapas del procedimiento en las cortes de justicia y los tribunales (art. 15.1. y 2).

c) Adoptar las medidas adecuadas para eliminar la discriminación contra la mujer en todos los asuntos relacionados con el matrimonio y las relaciones familiares. Los mismos derechos para contraer matrimonio, los mismos derechos t responsabilidades durante el matrimonio, y en ocasiones de su disolución, los mismos derechos y responsabilidades en relación a los hijos (art. 16)"<sup>29</sup>

La *Convención Americana sobre los Derechos Humanos*, ratificada por México el 1 de julio de 1985, dispone que toda persona tiene derecho a que se le respete su vida y su integridad física y moral. Nadie puede ser sometido a torturas no apenas o tratos crueles, inhumanos y degradantes. Se Establece la protección de la familia, debiendo los Estados partes, tomar medidas apropiadas para asegurar la igualdad de los cónyuges y la adecuada equivalencia de responsabilidades de los cónyuges durante el matrimonio y en caso de disolución del mismo. Todas las personas son iguales ante la ley y tiene derecho, sin discriminación a igual protección.

Documento básico en este rubro es la *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer*, "Convención de Belem do Pará, firmada el 4 de febrero de 1995, a la cual nos referimos al hablar del ámbito internacional, misma que fue ratificada por el Senado de la República, para los efectos del artículo 133 Constitucional. "Para efectos de esa convención debe entenderse por violencia "contra la mujer cualquier acción o conducta basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado"<sup>30</sup>

---

<sup>29</sup> GROSMAN P. Cecilia, MESTERMAN Silvia y ADAMO T. María; "*Violencia en la Familia* ", Editorial Universidad, 2ª. Edición, Buenos Aires 1992, Pág. 67.

<sup>30</sup> CHAVEZ ASECIO Manuel; Op.Cit. Pág. 13.

Dentro del artículo 2 de la citada convención, se estableció: que se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psíquica:

a) Que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual;

b) Que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y

c) Que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes donde quiera que ocurra. Después se hace una relación de los derechos protegidos y los deberes de los Estados.

En su artículo 3, esta Convención establece que " Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado"

Desde 1995 el gobierno mexicano junto con los países participantes en la *IV Conferencia de la Mujer*, acuerdan desarrollar los objetivos de igualdad, desarrollo y paz para todas las mujeres y sociedades del mundo. En la Declaración y en la Plataforma de Acción se reconoce la situación de pobreza en la que viven mayoritariamente mujeres y los gobiernos firmantes se comprometen a reducir obstáculos de participación y adoptar medidas positivas que propicien y favorezcan el adelanto de la mujer.

Con motivo de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, celebrada en Pekín, República Popular de China, y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Convención de Belem do Para) a que nos hemos referido en el párrafos que anteceden, aunadas a la Convención de los Derechos del Niño, ya citada, se establecieron las bases para dictar diversas modificaciones tanto a nuestro Código Penal como en el Civil, pues México con base a estas Convenciones asumió el compromiso de modificar o derogar "los instrumentos normativos que constituyen cualquier clase de discriminación hacia la mujer y atentan contra su pleno desarrollo.

#### **4.2.- EL PROCESO DE REVISION EN EL AMBITO FEDERAL**

Es cierto que los aspectos jurídicos relacionados con la familia son de competencia local, en los términos del artículo 124 de la Constitución Federal.

Por reformas publicadas en el Diario Oficial el 31 de diciembre de 1974, se creo el nuevo artículo cuarto, en el que se recogieron diversos temas cuya reglamentación, a nivel constitucional, se estimo necesario.

Se consagra en la propia carta magna en su artículo 4o. establece tres premisas: la igualdad entre el varón y la mujer, la protección que la ley debe dar a la organización y el desarrollo de la familia y el derecho a la protección de la salud.

"Es verdad que antes de la reforma las leyes se aplicaban por igual a una u otro, pero existían algunas excepciones, sobre todo en materia civil y laboral, producto de la tradición que estimaba a la mujer un ser más débil, más impreparado y, por lo tanto, requerido de mayor protección, motivos por los cuales, en ciertos casos, la ley prohibía llevar a cabo determinados actos por sí mismos, libremente"<sup>31</sup>

#### **4.3.- LEGISLACION CIVIL.**

##### **A) Código Civil.**

Este código desde su origen, en el artículo 2° consigna que la capacidad jurídica es igual para el hombre y la mujer. A ninguna persona por razón de edad, sexo, embarazo, estado civil, raza, idioma, religión, ideología, orientación sexual, color de piel, nacionalidad, origen o posición social, trabajo o profesión, posición económica, carácter físico, discapacidad o estado de salud, se le podrá negar un servicio o prestación a la que tenga derecho, ni restringir el ejercicio de sus derechos cualquiera que sea la naturaleza de estos.

Este es el primer paso para evitar la discriminación, se confirma posteriormente en la igualdad conyugal, al expresar que el marido y la mujer mayores de edad tienen capacidad para administrar, contraer o disponer de sus bienes propios y ejercer las acciones u oponer las excepciones que a ellos corresponden sin que para tal efecto necesite el esposo el consentimiento de la esposa, ni esta la autorización de aquél, salvo en lo relativo a los actos de administración y dominio de los bienes comunes (art. 172 CC).

Los artículos 164 y 168 del C.C. disponen que en relación a la contribución económica, al sostenimiento del hogar, a su alimentación como cónyuges y la de los hijos y la educación de estos, es igual para ambos, en tanto a responsabilidad y cargas. Agrega el mismo numeral que los derechos y obligaciones que nacen del matrimonio serán siempre iguales para los cónyuges independientemente de su aportación económica al sostenimiento del hogar. Así mismo, la autoridad e igualdad en el hogar en cuanto a resolver de común acuerdo lo conducente al manejo del mismo, a la formación y educación de los hijos y a la administración de sus bienes.

---

<sup>31</sup> Ibidem. Pág. 15.

**Ambos son libres para desempeñar cualquier actividad, excepto las que dañen la moral de la familia y la estructura de ésta. Art. 169.**

**Ambos padres ejercerán la patria potestad.**

La legislación de un país refleja su grado de avance, sin embargo, siempre es necesario que ésta recoja fielmente aquellos derechos que tienen las personas, por lo que todas las leyes, de mayor a menor jerarquía, deben ser acordes con los Principios Universalmente aceptados. En materia de Violencia familiar, nuestra legislación civil ha tenido una gran evolución.

Ejemplo de lo anterior es el Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en Materia Federal, el cual en su artículo 267 fracciones XVII y XVIII establece que :

**Art. 267. Son causales de divorcio:**

**Fracción XVII.- "La conducta de violencia familiar cometida por uno de los cónyuges contra el otro, o hacia los hijos de ambos, o de alguno de ellos. Se entiende por violencia familiar la descrita en este código", y**

**Fracción XVIII.- "El incumplimiento injustificado de las determinaciones de las autoridades administrativas o judiciales que se hayan ordenado tendentes a corregir los actos de violencia familiar".**

Esta última fracción tiene relación con la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar (a la que nos referiremos con posterioridad), pues las Autoridades administrativas pueden emitir resoluciones vinculatorias que pueden ser causal de divorcio en los términos contenidos en esa fracción.

Por lo tanto para la procedencia de esta causal, deben acreditarse los siguientes extremos: a) La existencia de las determinaciones de las autoridades administrativas o judiciales b) Mencionar, más no probar el incumplimiento de alguna obligación o de algún deber de los consignados en el Convenio o resolución de la autoridad.

Por su parte el artículo 323 TER del mismo Código señala que "los integrantes de la familia tienen derecho a desarrollarse en un ambiente de respeto a su integridad física y psíquica, y obligación de evitar conductas que generen violencia familiar.

A tal efecto, contarán con la asistencia y protección de las instituciones públicas, de acuerdo a las leyes para combatir y prevenir conductas de violencia familiar".

En el artículo anterior se recupera la aspiración de toda persona a vivir libre de violencia y en un ambiente armónico al interior de su hogar, convirtiéndose en un derecho y asimismo en una obligación para cada uno de los integrantes de la familia.

En ese mismo sentido, el artículo 323 SEXTUS del Código Civil establece a cargo del agresor la obligación de reparar los daños y perjuicios que se ocasionen con dichas conductas, con independencia de otras sanciones que el propio código u otros ordenamientos legales establezcan.

La parte final de este artículo establece que el que Juez deberá dictar las medidas de protección a que se refiere la fracción VII del artículo 282 del propio código, relativo a los casos de divorcio, que a la letra dice:

Fracción VII.- "En los casos en que el Juez de lo Familiar lo considere pertinente, de conformidad con los hechos expuestos y las causales invocadas en la demanda, tomará las siguientes medidas, con el fin de salvaguardar la integridad y seguridad de los interesados, que tratándose de violencia familiar deberá siempre decretar:

Ordenar la salida del cónyuge demandado de la vivienda donde habita el grupo familiar;

b) Prohibición al cónyuge demandado de ir a lugar determinado, tal como el domicilio o el lugar donde trabajan o estudian los agraviados; y

c) Prohibir que el cónyuge demandado se acerque a los agraviados a la distancia que el propio Juez considere pertinente...".

Es digna de mención la reforma realizada al artículo 323 QUÁTER, en la que se describe la violencia familiar en los siguientes términos: "Por violencia familiar se considera el uso de la fuerza física o moral, así como la omisión grave que se ejerce contra un miembro de la familia por otro integrante de la misma, que atente contra su integridad física, psíquica o ambas, independientemente del lugar en que se lleve a cabo y que pueda producir o no lesiones", en esta nueva redacción encontramos que se han suprimido los requisitos de lugar y reiterancia, los cuales se habían constituido en obstáculos para los receptores de violencia, ya que necesariamente debían acreditar que los hechos violentos se habían desarrollado al interior del domicilio familiar, dejando fuera aquellas agresiones que se daban en espacios diferentes.

Considerar que las lesiones no siempre son visibles y que la agresión puede o no producirlas, es otra situación que antes había sido ignorada, ya que a las víctimas se les exigía que presenten lesiones externas, notorias a simple vista para poder atenderlas.

Respecto al artículo 323 QUINTUS del propio código, cabe mencionar que "También se considera violencia familiar la conducta descrita en el artículo anterior llevada a cabo contra la persona con que se encuentra unida fuera de matrimonio, de los parientes de ésta, o de cualquier otra persona que esté sujeta a su custodia, guarda protección o educación, instrucción o cuidado, siempre y cuando el agresor y el ofendido convivan o hayan convivido en la misma casa".

En este artículo se incluye el supuesto de aquellas personas con las que no se ha contraído matrimonio, pero se vive en pareja, situación que es por demás generalizada en nuestro país, por lo cual resultó muy atinada y necesaria esta reforma, ya que en ella se hacen visibles a todas aquellas personas que teniendo un vínculo afectivo o de parentesco, anteriormente no se les consideraba como víctimas de violencia familiar, sin prestar atención a las consecuencias jurídicas que dichos actos tenían, lo que resultaba discriminatorio para ellas.

Con estas reformas al marco jurídico civil se actualiza la legislación, de forma tal, que incluya los diferentes tipos de relaciones familiares existentes, así como los sujetos que participan en ellas y los efectos de su actuación.

El artículo 444 del Código Civil, en relación a la pérdida de la Patria Potestad, indica que se puede dar por actos de violencia en casos de divorcio en los términos del artículo 283.

El nuevo artículo 444 Bis, señala que la patria potestad podrá ser limitada cuando el que la ejerce incurre en conducta de violencia familiar prevista en el artículo 323 ter del ese Código, en contra de las personas sobre las cuales la ejerza.

Lo anterior significa que en caso de violencia familiar, la patria potestad se puede perder, o se podrá limitar. La limitación o la pérdida queda a juicio del juez según la gravedad de la conducta del progenitor.

Por otra parte, y como un punto de especial interés podemos mencionar que la responsabilidad en que incurre el agresor, por hechos ilícitos, en los términos del artículo 1910 del Código Civil. El agresor puede ser un mayor de edad, puede ser un menor, o incapaz, y los daños y perjuicios ocasionarse. La responsabilidad por hechos ilícitos alcanza a todos y debe repararse, ya sea por el responsable o en caso de menores o incapaces, por las personas encargadas. Conforme a los artículos 1919 a 1922.

## **B) Código Procesal Civil.**

Dentro de sus principales disposiciones, se faculta al juez para tomar medidas provisionales como son:

La separación y guarda y custodia de personas.

a) Separación por resolución Judicial. Separación de cónyuges y concubenarios o la de los menores, como acto prejudicial que intente demandar o querellarse, o para situaciones graves.

La actuación del juez esta prevista en el artículo 208, este numeral contiene dos situaciones la primera cuando, sin violencia se solicita la separación, en cuyo caso el

juez podrá (no dice deberá) practicar las diligencias necesarias antes de dictar resolución. La segunda se da cuando hay violencia en este supuesto el juez tomará en cuenta los dictámenes, informes y opiniones que hubiere realizado las instituciones públicas o privadas dedicadas a atender asuntos de esa índole.

b) En caso de divorcio se puede solicitar la separación de los cónyuges de manera provisional, esto incluyendo en caso de violencia familiar entre los cónyuges o concubenarios.

c) Separación de los menores. Esta se puede dar por diversas causas, entre las cuales encontramos primordialmente por conflictos, maltrato de los padres, que reciban malos ejemplos, en los casos de violencia intrafamiliar, se tomaran las medidas necesarias para la protección de los menores, dentro de las cuales esta la separación de cualquier miembro de la familia que habite en el mismo techo. (942 CPC y 323 terc. C.C).

El artículo 941 procesal amplía las facultades del juez de lo familiar para cuestiones relacionadas con la violencia intrafamiliar y consigna la de decretar las medidas precautorias que tiendan a preservar la familia y proteger a sus miembros. Es de recalcar que el artículo en comento, faculta al juez para intervenir de oficio, y esta obligado a suplir las deficiencias de las partes en sus planteamientos de Derecho.

El artículo 942 del C.P.C., hace referencia al concepto de Violencia familiar a que alude el C.C. y además, principia, exhortando a los involucrados en audiencia privada a fin de que convengan los actos para hacer cesar la violencia. En caso de que no lo hicieran, en la misma audiencia el juez del conocimiento determinará las medidas procedentes para la protección de los menores y de la parte agredida.

#### **4.4.- DISTRITO FEDERAL.**

##### **A) La Legislación Penal.**

También ha sido actualizada y en este sentido, el artículo 343 bis señala que " Por violencia familiar se considera el uso de la fuerza física o moral, así como la omisión grave, que se ejerce en contra de un miembro de la familia por otro integrante de la misma contra su integridad física, psíquica o ambas, independientemente de que pueda producir o no lesiones.

Comete el delito de violencia familiar el cónyuge, concubina o concubinario, pariente consanguíneo en línea recta, ascendente o descendente sin limitación de grado, pariente colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado, adoptante o adoptado, que haga uso de la fuerza física o moral, o que incurra en omisión grave.

La formación o educación del menor no será en ningún caso considerada justificación para forma alguna de maltrato...".

En este artículo se establece actualmente una sanción que va de 6 meses a 4 años de prisión a quien resulte responsable de este delito, prohibición de ir a lugar determinado, en algunos casos caución de no ofender y se contempla que perderá el derecho a alimentos que el agresor tenía.

De la misma forma, el artículo 343 TER. establece que " Se equipara a la violencia familiar y se sancionará con prisión de seis meses a cuatro años, al que realice cualquiera de los actos señalados en el artículo anterior en contra de la persona con la que se encuentre unida fuera de matrimonio, de los parientes por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado de esa persona o de cualquier otra persona que esté sujeta a su custodia, guarda, educación, instrucción o cuidado, siempre y cuando el agresor y el ofendido convivan o hayan convivido en la misma casa".

Como puede observarse, la actual redacción incluye a las personas unidas en otro tipo de relación que no sea matrimonio y da protección tanto a ellas como a aquellas personas con las que tengan relaciones de parentesco de cualquiera de los tipos que reconoce la Ley o a quienes se encuentren bajo la guarda, cuidado, protección o educación de ellas, lo que resulta un avance en el reconocimiento y defensa de los derechos familiares de dichas personas.

También el Código Penal establece la facultad del Ministerio Público para intervenir en este tipo de procedimientos y solicitar las medidas precautorias necesarias, según el caso, sin que exceda de 24 horas para hacerlo, situación que debe ser conocida por las víctimas para que puedan solicitarlas al servidor público que conozca de su caso, con la finalidad de prevenir nuevas agresiones y garantizar la seguridad del receptor.

Con independencia de las facultades del juez, también cabe recordar que por su parte el Ministerio Público en materia familiar también tiene participación, toda vez que puede actuar en los términos del Art. 343 quarter.

Lo anterior en virtud de que pueden exhortar al agresor para que se abstenga de cualquier conducta que pudiere resultar ofensiva para la víctima. Acordará las medidas preventivas para salvaguardar la integridad física o psíquica del ofendido. Se observara que las medidas son preventivas, dado que el facultado para dictar medidas provisionales o definitivas, para evitar que continúen los actos de violencia.

Debido a la importancia de atender este problema social, la legislación ha tenido que actualizarse, aunque sigue pendiente generar los mecanismos adecuados que garanticen la plena aplicación de la Ley, para así lograr que no se siga vulnerando el derecho fundamental de todo individuo a vivir libre de violencia.

Finalmente debemos reconocer que somos parte importante en la solución a este problema social que nos aqueja y que tenemos un compromiso mayor con aquellos que enfrentan situaciones por demás adversas.

## **B) Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar.**

Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 9 de julio de 1996. Esta disposición legal, establece entre otras cosas:

Que las disposiciones contenidas en esa ley, tienen por objeto establecer las bases y procedimientos de asistencia para la prevención de la violencia intrafamiliar en el Distrito Federal.

Para los efectos de esta Ley se entiende por: I.- Generadores de Violencia Familiar: Quienes realizan actos de maltrato físico, verbal, psicoemocional o sexual hacia las personas con las que tengan o hayan tenido algún vínculo familiar; II.- Receptores de Violencia Familiar: Los grupos o individuos que sufren el maltrato físico, verbal, psicoemocional o sexual en su esfera biopsicosexual; y III.- Violencia Familiar: Aquel acto de poder u omisión intencional, recurrente o cíclico, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional o sexualmente a cualquier miembro de la familia dentro o fuera del domicilio familiar, que tengan parentesco o lo hayan tenido por afinidad civil; matrimonio, concubinato o mantengan una relación de hecho, y que tiene por efecto causar daño.

Que este daño puede ser de cualquiera de las siguientes clases: a) Maltrato Físico.- Todo acto de agresión intencional en el que se utilice alguna parte del cuerpo, algún objeto, arma o sustancia para sujetar inmovilizar o causar daño a la integridad física del otro, encaminado hacia su sometimiento y control; b) Maltrato Psicoemocional.- Al patrón de conducta consistente en actos u omisiones repetitivos cuyas formas de expresión pueden ser: prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, amenazas, actitudes devaluatorias, de abandono y que provoquen en quien las recibe, deterioro, disminución o afectación a su estructura de personalidad. Todo acto que se compruebe que ha sido realizado con la intención de causar daño moral a un menor de edad, será considerado maltrato emocional en los términos de este artículo, aunque se argumente como justificación la educación y formación del menor. c) Maltrato Sexual.- Al patrón de conducta consistente en actos u omisiones reiteradas y cuyas formas de expresión pueden ser: inducir a la realización de prácticas sexuales no deseadas o que generen dolor, practicar la celotipia para el control, manipulación o dominio de la pareja y que generen un daño. Así como los delitos a que se refiere el Título Décimo Quinto del Código Penal para el Distrito Federal, es decir, aquéllos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, respecto a los cuales la presente Ley sólo surte efectos en el ámbito asistencial y preventivo.

La atención especializada que es proporcionada en materia de violencia intrafamiliar por cualquier institución, ya sea privada o perteneciente a la Administración Pública del Distrito Federal, será tendiente a la protección de los receptores de tal violencia, así como a la reeducación respecto a quien la provoque en la familia.

Del mismo modo, estará libre de prejuicios de género, raza, condición socioeconómica, religión o credo, nacionalidad o de cualquier otro tipo, y no contará entre sus criterios con patrones estereotipados de comportamiento o prácticas sociales y culturales, basadas en conceptos de inferioridad o de subordinación.

La atención a quienes incurran en actos de violencia intrafamiliar, se basará en modelos psicoterapéuticos reeducativos tendientes a disminuir y, de ser posible, de erradicar las conductas de violencia que hayan sido empleadas y evaluadas con anterioridad a su aplicación.

Se podrá hacer extensiva la atención en instituciones públicas a quienes cuenten con ejecutoria relacionada con eventos de violencia intrafamiliar, a solicitud de la autoridad jurisdiccional de acuerdo con las facultades que tiene conferidas el juez penal o familiar; o bien, a solicitud del propio interesado.

El artículo 18, establece que las partes en un conflicto familiar podrán resolver sus diferencias mediante los procedimientos:

- I. De conciliación; y
- II. De amigable composición o arbitraje.

Los procedimientos previstos en la presente ley no excluyen ni son requisito previo para llevar a cabo el procedimiento jurisdiccional. Al término del proceso de conciliación o del arbitraje, en caso de que existiera un litigio en relación con el mismo asunto, el conciliador o el árbitro le enviará al juez de la causa la amigable composición o la resolución correspondiente.

Así mismo en la ley en cuestión, se indican cuales se consideran infracciones y sanciones a la misma; se dan las base someterse a la amigable composición, e iniciar el procedimiento, cuando alguna de las partes incumpla con las obligaciones y deberes establecidos en los convenios o en la resolución del amigable componedor, en los términos previstos en el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, podrá acudir ante la autoridad jurisdiccional respectiva para su ejecución, independientemente de la sanción administrativa que se aplique.

### **C) La Ley del Instituto Nacional de las Mujeres.**

Esta ley fue, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 12 de enero de 2001. Como podemos observar es una ley de reciente creación y poco conocida, razón a lo anterior, haremos un leve esbozo de las disposiciones legales en ella contempladas.

En la misma se dispone que es de observancia general en toda la república, en materia de equidad de género e igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres.

Se crea el instituto nacional de las mujeres como un organismo público descentralizado de la administración pública federal.

Son sujetos de los derechos que esta ley garantiza todas las mujeres mexicanas y extranjeras que se encuentren en el territorio nacional, y las mexicanas en el extranjero, sin importar origen étnico, edad, estado civil, idioma, cultura, condición social, discapacidad, religión o dogma; quienes podrán participar en los programas, servicios y acciones que se deriven del presente ordenamiento. Art. 3.

El objeto general del instituto es promover y fomentar las condiciones que posibiliten la no discriminación, la igualdad de oportunidades y de trato entre los géneros; el ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres y su participación en la vida política, cultural, económica y social del país. Art. 4.

El instituto tendrá como objetivos específicos, los siguientes:

La promoción, protección y difusión de los derechos de las mujeres y de las niñas consagrados en la constitución política de los estados unidos mexicanos y en los tratados internacionales ratificados por México, en particular los derechos humanos y libertades fundamentales de las mujeres;

La promoción, seguimiento y evaluación de las políticas públicas, y la participación de la sociedad, destinadas a asegurar la igualdad de oportunidades y la no discriminación hacia las mujeres

La coordinación, seguimiento y evaluación de los programas, proyectos y acciones, y la concertación social indispensable para su implementación.

La ejecución de la política de coordinación permanente entre las dependencias y entidades de la administración pública federal, así como de las autoridades estatales, municipales y de los sectores social y privado en relación con las mujeres.

La evaluación de los programas proyectos y acciones para la no discriminación y la equidad de género, en coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública federal en el ámbito de sus respectivas competencias;

La promoción de la cultura de la no violencia, la no discriminación contra las mujeres y de la equidad de género para el fortalecimiento de la democracia.

La representación del gobierno federal en materia de equidad de género y de las mujeres ante los gobiernos estatales y municipales, organizaciones privadas, sociales y organismos internacionales, y

La promoción y monitoreo del cumplimiento de los tratados internacionales celebrados en términos de lo dispuesto por el artículo 133 de la constitución política de los estados unidos mexicanos.

La ejecución de programas de difusión e información para las mujeres de carácter gratuito y alcance nacional, que informen acerca de los derechos de las mujeres, procedimientos de impartición de justicia y, proporcionen orientación sobre el conjunto de políticas públicas y programas de organismos no gubernamentales y privados para la equidad de género.

De igual forma en esta ley se establecen las atribuciones del instituto, la forma de integración del mismo, etc. arts. 9 y 10.

#### **D) Normas de Salud.**

En este contexto, siendo la violencia familiar un problema que atañe, a la salud de las personas y al desarrollo de la familia, la legislación Federal debe atenderla. Con estos fundamentos se promulgó la norma de salud que contiene los *Criterios para la atención médica de la violencia familiar*.

En su introducción se reconoce que subsisten desigualdades entre el varón y la mujer en el núcleo familiar, lo cual propicia situaciones de violencia y maltrato hacia los miembros más débiles de este grupo.

Esta norma define a la violencia familiar como "El acto u omisión único o repetitivo, cometido por un miembro de la familia, en relación de poder -en función del sexo, la edad o la condición física-, en contra de otro u otros integrantes de la misma, sin importar el espacio físico donde ocurra el maltrato físico, psicológico, sexual o abandono".

En esta norma de salud, se establece que la violencia familiar comprende, como se observa en la definición que antecede, cuatro elementos que pueden presentarse aislados, combinados o simultáneos: el abandono, el maltrato físico, el psicológico y el sexual.

Se entienden por el primero de estos elementos: el desamparo injustificado hacia uno o varios miembros de la familia con los que se tienen obligaciones que derivan de las disposiciones legales y que ponen en peligro la salud.

Por maltrato físico se entiende "el acto de agresión que causa daño físico"; por maltrato psicológico "la acción u omisión que provoca, en quien lo recibe alteraciones psicológicas o trastornos psiquiátricos"; por maltrato sexual, "la acción u omisión mediante la cual se induce o se impone la realización de prácticas sexuales no deseadas o respecto de las cuales se tiene incapacidad de consentir".

En este mismo capítulo de definiciones, la norma indica que la atención médica de la violencia familiar es el

...conjunto de servicios que se proporcionan con el fin de promover, proteger y restaurar la salud física y mental, de las y los usuarios involucrados en situación de violencia familiar. Incluye la promoción de relaciones no violentas, la prevención de la violencia familiar, la detección y el diagnóstico de las personas que viven esa situación, la evaluación del riesgo en que se encuentran, la promoción, protección y restauración de su salud física y mental a través del tratamiento o referencia a instancias especializadas.

En este mismo capítulo de definiciones, se diseñan una serie de indicadores que deben permitir identificar a los grupos vulnerables; el grado de riesgo, la presencia de la violencia familiar y la gravedad de la misma; indicadores de abandono, de maltrato físico, psicológico y sexual.

Es importante destacar que esta norma es de aplicabilidad obligatoria para todas las instituciones del Sistema Nacional de Salud y, dentro de los servicios que éstas han de prestar, se incluye la promoción, protección y restauración de la salud física y mental a través del tratamiento, tanto de las víctimas como de los probables agresores.

#### **4.5.- ESTADO DE MEXICO.**

##### **A) Código Civil.**

En relación al tema de la violencia familiar, existen diversas vertientes que van relacionadas al mismo, lo anterior debido a que existen diversas disposiciones dentro de nuestro ordenamiento civil vigente que tienden a proteger los derechos en general de las personas y el de la mujer en particular, dentro de los cuales encontramos los siguientes:

Los derechos de las personas físicas son entre otros los afectivos derivados de la familia, la amistad y los bienes; el de la integridad física. (Art. 2.5 Fracs. VII y VIII).

Así mismo, existen disposiciones comunes para los cónyuges en relación al cuidado de los menores, quienes de común acuerdo decidirán lo relativo a educación y formación de los hijos y a la administración de los bienes que sean comunes a los cónyuges o que pertenezcan a los hijos sujetos a su patria potestad.

En caso de desacuerdo el juez de Primera Instancia resolverá lo conducente, sin necesidad de juicio.

Por su parte el artículo 4.90 indica que son causas de divorcio necesario: La sevicia, amenazas o injurias graves de un cónyuge para otro, que hagan difícil la vida

en común; el grave o reiterado maltrato físico o mental de un cónyuge hacia los hijos de ambos o de uno de ellos. (Art. 4.90 Fracs. XI y XVII).

Como sabemos la patria potestad se ejerce sobre los hijos menores no emancipados Art. 4.202. La patria potestad comprende la representación legal y la protección integral del menor en sus aspectos físico, moral y social, su guarda y custodia, la administración de sus bienes y el derecho de corrección. Art. 4.203.

La patria potestad se pierde por resolución judicial por las costumbres depravadas de los que la ejercen, por malos tratos o abandono de sus deberes alimentarios o de guarda y custodia por más de dos meses, que pudiera comprometer la salud, la seguridad o la moralidad de los menores aún cuando esos hechos no constituyan delito.

Código Civil para el Estado de México, Distrito Federal en materia de Violencia familiar estipula, en su artículo 4.396 que toda persona que sufriendo lesiones o maltrato físico o psíquico por parte de alguno de los integrantes del grupo familiar, podrá denunciar estos hechos ante el juez de lo familiar y solicitar las medidas cautelares correspondientes.

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, se entiende por grupo familiar el originado en el matrimonio o uniones de hecho.

Cuando los afectados sean menores de edad o incapaces, los hechos deberán ser denunciados por sus representantes o por el Ministerio Público. Estarán obligados a efectuar la denuncia las Instituciones públicas o privadas, que presten servicios de salud, asistenciales o educativos, los profesionales den razón de sus funciones tenga conocimiento de hechos que sean constitutivos de violencia familiar.

El juez se auxiliará de peritos par obtener un diagnostico de interacción familiar, en el que se determinen daños físicos, y psíquicos sufridos por la victima, la situación de peligro, así como el medio social y ambiental de la familia. Las partes podrán aportar otros estudios técnicos.

Además de las previstas por el Código de Procedimientos civiles a que nos referiremos en con posterioridad, el Juez al tomar conocimiento de los hechos motivo de la denuncia, podrá adoptar las medidas cautelares consignadas en el artículo 4.400, y que son:

- a) Ordenar la salida del agresor del domicilio del grupo familiar;
- b) Prohibir al agresor el acceso al domicilio del grupo familiar, así como a os lugares de trabajo o de estudio de la victima;
- c) Ordenar la exclusión del agresor y el reintegro de la victima al domicilio del grupo familiar, cuando por razones de seguridad personal ha debido salir del mismo;

d) Decretar provisionalmente alimentos.

El Juez establecerá la duración de las medidas dispuestas de acuerdo con los antecedentes de la denuncia. El juez dentro de las 48 horas de adoptadas las medidas precautorias averirá al grupo familiar en presencia del Ministerio Público y asistir a programas educativos o terapéuticos, teniendo en cuenta el diagnostico de interacción familiar. Art. 4.401.

Los sistemas estatales y municipales para el desarrollo integral de la familia e instituciones y asociaciones con estos fines, legalmente registradas, prestarán al agresor, a la víctima y al grupo familiar asistencia médica, psicológica y social, estableciendo programas para evitar y superar las causas de maltrato, abusos y todo tipo de violencia dentro de la familia. Art. 4.402.

### **B) Código de Procedimientos Civiles.**

El que intente demandar, denunciar o querellarse contra su cónyuge, puede solicitar su separación ante el Juez, dicha solicitud puede ser verbal o por escrito en la que se expresen las causas en que se funde, el domicilio en que habrá de instalarse quien pide la separación, la existencia de los hijos menores, en su caso.

Presentada la solicitud el juez sin más trámite resolverá sobre su procedencia y, si la concede, dictará las disposiciones pertinentes para que se efectúe materialmente la separación, atendiendo las circunstancias del caso, determinando los bienes que ha de llevar consigo el solicitante y ordenará la notificación del otro cónyuge, previniéndole para que se abstenga de impedir la separación, o causarle molestias, bajo apercibimiento de proceder en su contra. Art. 2.57.

El juez en su caso, procederá lo conducente a la guarda y custodia, a fin de salvaguardar la estabilidad de los hijos menores, durante la separación.

En la resolución, se señalará el plazo con que cunee el solicitante para presentar la demanda, denuncia o querrela, que podrá ser hasta de 15 días hábiles a partir del días siguiente de efectuada la separación, Art. 2.62.

### **4.6.- OTRAS ENTIDADES.**

En el interior de la república, al día de hoy, por lo menos los siguientes estados han legislado en esta materia ya sea a través de reformas a los ordenamientos vigentes o mediante una ley *ad hoc*: Baja California, Baja California Sur, Coahuila, Colima, Chiapas, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Tabasco, Tamaulipas y Veracruz. En las definiciones de los instrumentos legales correspondientes, se encuentran casi todos los elementos hasta aquí señalados, que en obvio de repeticiones omito citar.

Sin embargo lo anterior, al tratarse de un aspecto que merece una atención y un análisis profundo que los objetivos y extensión de esta tesis no permiten. Por el momento, basta tener en cuenta que, no todas las definiciones con que se cuenta en las diversas legislaciones estatales, hacen distinciones poco útiles entre violencia intrafamiliar y violencia doméstica, como es el caso de la *Ley de prevención y atención de la violencia intrafamiliar o doméstica en el Estado de San Luis Potosí* o la diferencia que hacen los códigos civiles del Distrito Federal y de Oaxaca entre las causales de divorcio de sevicia, injurias, malos tratos, por un lado, y la violencia familiar, por otro.

Es cierto que un esfuerzo de interpretación puede salvar las confusiones que surgen de la primera lectura de estas definiciones, sin embargo, sabemos que los abogados litigantes son poco proclives a aceptar interpretaciones integradoras, y que los juzgadores tienden a hacer interpretaciones literales de la norma, de tal suerte que se limita mucho la protección que se puede dar a las víctimas de la violencia familiar.

A pesar de estas incongruencias y errores, es cierto que la actividad programática y legislativa que se ha desarrollado en nuestro país, es un esfuerzo por romper el círculo vicioso de ocultamiento y tolerancia que envuelve esta particular forma de violencia de género, pero, también es cierto que las reformas legislativas por sí solas no hacen el cambio. Por ello, se requiere revisar y modificar las estructuras sociales que favorecen las conductas indeseables.

Ejemplo de esta actividad legislativa lo tenemos con la LEY PARA PREVENIR Y ATENDER LA VIOLENCIA FAMILIAR EN EL ESTADO DE ZACATECAS, la misma se dictó con base a los artículos 1º y 4º de la Constitución General de la República, que prohíben toda clase de discriminación, y establecen la garantía de igualdad ante la Ley, entre el varón y la mujer. Se previene también que el orden jurídico protegerán la organización y el desarrollo de la familia.

La citada disposición, toma como punto de partida la Ley de Relaciones Familiares de 1917, promulgada por Don Venustiano Carranza, constituye un antecedente a la separación de los derechos de familia, respecto del resto de las instituciones previstas en el Código Civil. Dicha Ley rigió hasta el año de 1996 en que entró en vigor el vigente Código Civil, que aglutinó todo lo relativo a las relaciones familiares.

En el año de 1986, la Legislatura del Estado de Zacatecas, expidió el Código Familiar, como una importante acción legislativa que reconoce la necesidad de dotar de autonomía a las instituciones, derechos y procedimientos derivados de las relaciones familiares.

Con base a la anterior legislación, se dictó la Ley para Prevenir y Sancionar la Violencia, la cual tiene entre sus objetivos, planear una política de Estado para prevenir y prestarle toda la atención que merece, la violencia familiar que tantos daños morales o de índole económica y material, ocasiona en los cada vez más amplios sectores y estratos sociales.

Contempla la creación de un Consejo Estatal para Prevenir y Atender la Violencia Familiar. A tal órgano de carácter honorario, habrán de integrarse de manera coordinada, distintas instituciones, dependencias del sector público, y miembros de la sociedad civil que se hayan distinguido por sus acciones en favor de los derechos humanos.

Todas las acciones encaminadas a combatir la violencia familiar, deberán partir de un programa estatal que comprometa la participación activa del sector educativo, de salud y de desarrollo social, entre otros.

El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, sus organismos municipales y el Instituto para la Mujer De Zacatecas, serán soportes institucionales para que se establezcan en los 57 municipios de la entidad, unidades para atender y prevenir la violencia familiar.

#### **4.7.- PRINCIPALES ORGANISMOS Y PROGRAMAS GUBERNAMENTALES QUE SE ENCARGAN DE DAR ATENCION A LAS VICTIMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR.**

En el punto anterior quedó claro que, si bien existen ciertas dificultades para encontrar una definición precisa y de aceptación universal de los conceptos "violencia contra la mujer" y "violencia familiar", en la comunidad internacional se reconoce que la mujer tiene derecho a una vida sin violencia; México es parte de esa comunidad internacional, por tanto en nuestro país el combate contra la violencia contra la mujer es hoy por hoy un imperativo social al cual los funcionarios y funcionarias públicos tienen la obligación de responder; las diferentes instituciones del Estado tienen la obligación de hacer realidad el derecho de toda mujer, independientemente de su edad o condición social, a una vida digna y sin violencia.

Desde hace ya casi cuatro lustros, en nuestro país se trabaja intensamente por modificar los parámetros de conducta que producen agresiones a mujeres y niñas y a la violencia familiar. El primer fruto institucional significativo es, desde mi punto de vista, la creación del primer *Centro de Atención a las Víctimas de Violencia Intrafamiliar (CAVI)* en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. A partir de ahí, se han desarrollado en toda la república planes y programas concretos para la atención de este fenómeno social, se revisan los códigos civil y penal para introducir este concepto, se promulgan leyes *ad hoc* y, como consecuencia de la ratificación de las principales convenciones señaladas, el gobierno mexicano crea el programa Nacional de la Mujer 1995-200 y el Programa Nacional de Acción a favor de la Infancia 1995-2002, para implementar medidas para el desarrollo de ambos.

Hacia fines del sexenio zedillista, se creó el *Programa Nacional contra la Violencia Intrafamiliar 1999-2000 (Pronavi)*, a través del cual se intentó coordinar todas estas actividades en los tres niveles de gobierno.

En el Pronavi no se propone una definición de violencia familiar, pero se explicaron sus características. Así, se indicó que es un fenómeno expandido que no suele ser denunciado, aunque ha dejado de ser un fenómeno oculto; los hechos violentos se practican en ese espacio social en el cual se supone que las personas deberían encontrar protección -es decir, la familia-; se trata de expresiones abusivas de poder; se constituye tanto de acciones como de omisiones de carácter físico o psíquico; sus víctimas son las personas más vulnerables del núcleo familiar; los principales agresores son los varones jefes de familia o los hermanos mayores.

Con dicho programa se afirmó que la violencia familiar pone en peligro no sólo la integridad física y mental de las víctimas sino también su salud y su vida: que los actos de violencia en el núcleo familiar, inhiben, cuando no destruyen por completo, las posibilidades de desarrollo de niños y niñas, así como afectan la capacidad productiva de las mujeres.

Desde luego, entre las medidas propuestas por el Pronavi, estaban las legislativas -reforma o creación de nuevas normas-; cabe subrayar que estas recomendaciones no encontraron al país totalmente desprovisto de normas tendentes a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y, en particular, la violencia familiar, pues, como señalé, en el último lustro algunas entidades de la república ya habían legislado o reformado sus códigos y leyes antes de la aparición de este programa nacional. Sin embargo, la actividad legislativa se incrementó, de tal manera que hoy, en nuestro país, contamos con normas específicas de atención a la violencia familiar, definidas como de orden público e interés social. La labor no se ha concluido, es cierto, pero el camino y la dirección emprendidos son irreversibles, es de esperar que las autoridades de este nuevo sexenio continúen este esfuerzo.

Por su parte el Sistema Nacional de Asistencia Social es el conjunto de instituciones públicas, sociales y privadas, encargadas del desarrollo de la familia, de la protección de la infancia y de la prestación de servicios de asistencia social.

El Sistema Nacional de Asistencia Social, del cual forma parte el organismo denominado *Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia*, es quien coordina y promueve los trabajos en este campo que complementa muchas de las acciones encaminadas a proteger el capital social y el capital humano de nuestra nación.

El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia se identifica con la serie de instituciones que por ley deben apoyar el desarrollo de la familia y de la comunidad, especialmente de aquellas que presentan mayor riesgos de desintegración, violencia o de presentar alguna situación adversa y no tener capacidad para enfrentarla.

El Sistema DIF está integrado por un organismo central, el DIF Nacional, que de acuerdo a la Ley sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social debe coordinar las actividades en la materia, así como por 32 sistemas estatales DIF y los sistemas municipales DIF.

El DIF es el responsable de la atención de menores en situación de abandono, desamparo, desnutrición o sujetos de maltrato, de menores infractores, de alcohólicos, de los fármaco dependientes y de los individuos en condición de vagancia, de mujeres en período de gestación o lactancia, de ancianos en desamparo, incapacidad, marginación o desamparo, de los inválidos con problemas de diferentes órganos o sistemas, los indigentes, de personas que por su ignorancia requieran servicios asistenciales, de las víctimas de la comisión de delitos en estado de abandono, de los familiares que han sido abandonas y dependan económicamente de aquellos que se encuentran detenidos por causas penales, de los habitantes del medio rural o urbano que estén marginados y de las personas afectadas por desastre.

Para lograr los anteriores objetivos el DIF ha implementado, diversos programas como son los que se mencionan en los recuadros siguientes, que a manera de cuadro resumen, son presentados, a continuación:

#### **Asistencia social alimentaria**

##### *Programa Integrado de Asistencia Social Alimentaria (PIASA)*

Generar los elementos rectores de la asistencia alimentaria que permitan regular la operación de los programas alimentarios y fortalecer la rectoría del DIF.

#### **CAIC centros de asistencia**

##### *Centros de Asistencia Infantil Comunitarios (CAIC)*

Para el DIF Nacional la promoción de la participación familiar y comunitaria es importante, cuando ello representa generar espacios de protección para las niñas y los niños...

#### **CADI centros de asistencia**

##### *Centros Asistenciales de Desarrollo Infantil (CADI)*

Los centros asistenciales de desarrollo infantil son una alternativa en el cuidado y protección para niñas y niños de 45 días de nacidos hasta los 5 años 11 meses de edad...

#### **Cocinas Populares**

##### *Cocinas Populares y Unidades de Servicios Integrales*

Consolidar la operación de las cocinas en función de sus modalidades de atención, reforzando su funcionamiento como centros de alimentación...

### **Condiciones de emergencia**

*Sistema de cooperación red-33 en condiciones de emergencia*

Desarrollar un sistema de atención eficaz en situaciones de emergencia, derivadas de desastres naturales y no naturales, que fortalezcan las capacidades y sume las experiencias de los Sistemas Nacional...

### **Desarrollo familiar y comunitario**

*Promoción del desarrollo familiar y comunitario*

La Ley Nacional de Asistencia Social, en su artículo 15 fracción II faculta al Sistema Nacional DIF para generar acciones orientadas a "apoyar el desarrollo de la familia y de la comunidad"

### **Madres Adolescentes**

*Prevención y Atención Integral del Embarazo en Adolescentes (PAIDEA)*

Este programa busca prevenir los riesgos de exclusión social derivados del embarazo y la maternidad no planeada en la adolescencia, proporcionando en concordancia con sus características...

### **Servicios de asistencia social**

*Prestación de Servicios de Asistencia Social*

Apoyar a las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia de los Estados, así como a instituciones públicas y privadas que proporcionen servicios asistenciales a población vulnerable...

### **Violencia Familiar**

*Atención de la Violencia Familiar*

Promover actividades educativas

## **CAPITULO V.**

### **5.- PROPUUESTA DE REFORMA AL CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE MEXICO, A EFECTO DE ADICIONAR LA VIOLENCIA FAMILIAR COMO UNA CAUSAL DE DIVORCIO.**

Pese a que a lo largo de esta tesis se han expuesto las diversas denominaciones que se han dado a un mismo problema (la violencia familiar), cabe manifestar que algunas de estas definiciones, son tan precisas que se convierten en verdaderas camisas de fuerza ya que limitan la capacidad de análisis del juzgador y dificultan la interpretación. Este es el caso del artículo 323 quintus del Código Civil del Distrito Federal, en el cual se pone como condición para que se configure la figura de violencia familiar el que tanto el agresor como la víctima vivan en el mismo domicilio, lo anterior, sería tanto como decir que si el padre es una persona que habitualmente no habita el mismo domicilio por cuestiones laborales, no se configura la violencia familiar. Sabemos que de las necesidades de algunos núcleos familiares que existen se deriva que no siempre los padres viven en el mismo domicilio, es decir, por cuestiones de trabajo se requiere el constante desplazamiento de las personas por largas temporadas, y por esta razón el artículo en comento deja fuera la posibilidad de que se configure la violencia familiar, igualmente para el caso de que existan varias familias y por esta razón el agresor no tenga un domicilio determinado sino que se presente esporádicamente con la víctima se presenta la limitante de que no viven en el mismo domicilio la víctima y el agresor, tal como lo condiciona el artículo 323 quintus.

Afortunadamente la definición a la que se remite, nuestra legislación Civil del Estado de México, no da como condicionante el hecho de que sea el agresor una persona que necesariamente tenga que vivir en el mismo domicilio, pues cabe recordar que en muchas de las familias disfuncionales, el agresor y la víctima no necesariamente viven bajo el mismo techo; ya que incluso en ocasiones los círculos de violencia no se alcanzan a romper aunque haya mediado un divorcio entre los cónyuges y que, supuestamente, la víctima y el agresor ya no habitan en el mismo hogar. De esta forma las víctimas de violencia no quedan desprotegidas al darse por concluido el matrimonio, ya que desgraciadamente este hecho no es garantía de que el agresor se aleje de la víctima por lo tanto consideramos que es correcta esta redacción al permitir que aún sin habitar en el mismo domicilio se configure la violencia familiar.

Tomando en consideración que la violencia familiar es sufrida por una gran población a nivel mundial, nuestro país debido a numerosos factores, por desgracia no es la excepción, así vemos la necesidad de que los legisladores tomen medidas tanto para reducir primeramente como para erradicar este problema tan serio por las consecuencias que trae consigo.

En este orden de ideas y para evidenciar la necesidad de legislar en el Estado de México sobre la violencia familiar como una causal de divorcio, es menester hacer notar la gravedad de este problema, ya que de conformidad con los datos más actualizados de la Organización Mundial de la Salud (OMS), se perfila como la cuarta causa de muerte de mujeres cada año.

Respecto al maltrato dirigido a menores de edad, es conveniente señalar que a pesar de que su estudio se inició muchos años antes que el de la violencia dirigida a las mujeres, puede afirmarse que no ha sido posible, disminuir satisfactoriamente sus niveles, así mismo, que el hogar es el espacio en el que se da con mayor frecuencia este maltrato.

Día a día es posible ver con tristeza, que las estadísticas de maltrato infantil aumentan considerablemente, así mismo que los mecanismos para infligir el maltrato se perfeccionan y que muchas de las víctimas sufren agresiones constantes y de manera sistemática, sin que en la mayoría de los casos, sus agresores reciban la sanción que corresponde, así que la impunidad se ha constituido en algo común en nuestra sociedad y en un reforzamiento para reiterar la agresión.

El maltrato que niñas y niños reciben, al paso del tiempo se constituye como un obstáculo a vencer para lograr su desarrollo armónico e integral como personas, pudiendo llegar a repercutir seriamente en su vida adulta, así como favorecer la repetición de estas conductas, ahora como agresores o generadores de violencia. Debido a ello, es importante prevenir que quienes ahora son las víctimas, puedan llegar a convertirse en futuros agresores, por la conducta aprendida de violencia, por lo anterior, es menester legislar al respecto y en la materia familiar, en el Estado de México, deberá decretarse como causal de divorcio la violencia, como una forma de que no se sigan repitiendo estas conductas aprendidas.

Por otra parte y en este mismo orden de ideas, cabe mencionar que otro grupo que tradicionalmente ha enfrentado situaciones discriminatorias es el conformado por personas que sufren algún tipo de discapacidad y

quienes debido a sus capacidades diferentes, se toman un colectivo susceptible de victimización. La falta de comprensión y sensibilidad para proporcionarles el apoyo necesario, así como la invisibilidad que sufren, aumenta el grado de violencia, no solo social, sino también familiar, que cada día enfrentan.

Respecto al maltrato de que son víctimas los adultos mayores, puede señalarse que los datos de reportes o denuncias han aumentado, lo que sugiere que esta población al igual que la infantil, también es fácilmente sujeto de agresión, debido a que por su edad, estado habitual de salud, e inclusive la idea de que ya no son personas útiles, al no ser económicamente productivos, llegan a visualizarse como una carga para el núcleo familiar.

El aumento en el número de denuncias, no necesariamente es un indicador de que la violencia familiar ha aumentado exponencialmente, ya que ha podido observarse que lo que está ocurriendo es que la población está siendo informada acerca de su derecho a no ser maltratado, a la obligación que existe entre todos y cada uno de los miembros de la familia de asistirse mutuamente y a respetar y ser respetado por los demás.

Atento a los razonamientos hasta aquí expuestos, podemos concluir que es de imperante necesidad que se dicten medidas en materia de derecho familiar, tendientes a garantizar la integridad, física y mental de todos y cada uno de los miembros de la familia.

Lo anterior es así, debido a que no solo es la mujer la única víctima de violencia, pues como se ha dicho son también los menores y personas adultas mayores quienes sufren este tipo de maltrato.

El anterior, razonamiento es el punto de partida para justificar nuestra reforma al Código Civil del Estado de México, en el sentido de incluir como causal de divorcio la violencia intrafamiliar, lo anterior debido a que existen diversas disposiciones dentro de nuestro ordenamiento civil vigente del Estado de México, que tienden a proteger los derechos en general de las personas y el de la mujer en particular, pero en especial no se encuentra legislado como causal de divorcio la violencia familiar y mucho menos se aplica en casos de parientes como son los suegros o suegras, que también son víctimas de este problema.

Por lo que se refiere a los menores, si bien es cierto que no esta contemplada como violencia familiar, los malos tratos que ellos reciban, si

están legislado como causal de divorcio, en los términos que se indican en párrafos posteriores, sin embargo, consideramos que con nuestra propuesta también ellos se verán beneficiados, ya que no solo la violencia es física o psicológica, ya que cabe recordar que incluso puede ser de carácter sexual o por índole económica.

Concretamente al hablar de protección a las personas, sabemos que existen diversas disposiciones dentro de nuestro ordenamiento civil vigente tienden a salvaguardar los derechos en general de los individuos y el de la mujer en particular, los cuales están relacionados con la materia de Violencia Familiar, entre estos derechos encontramos primordialmente, los siguientes:

Los derechos de las personas físicas son entre otros los afectivos derivados de la familia, la amistad y los bienes; el de la integridad física. (Art. 2.5 Fracs. VII y VIII).

Así mismo, existen disposiciones comunes para los cónyuges en relación al cuidado de los menores, quienes de común acuerdo decidirán lo relativo a educación y formación de los hijos y a la administración de los bienes que sean comunes a los cónyuges o que pertenezcan a los hijos sujetos a su patria potestad.

Derivado de las disposiciones que protegen los derechos de los padres para decidir lo relativo a la educación y formación de los hijos tenemos que para los casos de separación de los padres la legislación civil permite que tanto el padre como la madre convivan con sus hijos de manera alternada. Esta figura la consideramos correcta ya que ambos padres no pierden tal condición aún estando separados como pareja. Sin embargo puede tener efectos negativos cuando uno de los padres ejerce la violencia sobre los hijos y se le reconoce el derecho a convivir con ellos se deja abierta la posibilidad de que el maltrato continúe en los momentos en que se da la convivencia. Por lo que consideramos que esta convivencia debe quedar prohibida entre el agresor y la víctima cuando se decrete la violencia familiar.

Refiriéndonos a la patria potestad ésta se pierde por resolución judicial por las costumbres depravadas de los que la ejercen, por malos tratos o abandono de sus deberes alimentarios o de guarda y custodia por más de dos meses, que pudiera comprometer la salud, la seguridad o la moralidad de los menores aún cuando esos hechos no constituyan delito.

El Código Civil para el Estado de México, en materia de Violencia Familiar estipula, en su artículo 4.396 que toda persona que sufriese lesiones o maltrato físico o psíquico por parte de alguno de los integrantes del grupo familiar, podrá denunciar estos hechos ante el juez de lo familiar y solicitar las medidas cautelares correspondientes.

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, se entiende por grupo familiar el originado en el matrimonio o uniones de hecho.

Cuando los afectados sean menores de edad o incapaces, los hechos deberán ser denunciados por sus representantes o por el Ministerio Público. Estarán obligados a efectuar la denuncia las Instituciones públicas o privadas, que presten servicios de salud, asistenciales o educativos, los profesionales den razón de sus funciones tenga conocimiento de hechos que sean constitutivos de violencia familiar.

El juez se auxiliará de peritos par obtener un diagnostico de interacción familiar, en el que se determinen daños físicos, y psíquicos sufridos por la victima, la situación de peligro, así como el medio social y ambiental de la familia. Las partes podrán aportar otros estudios técnicos.

Además de las previstas por el Código de Procedimientos civiles a que nos referiremos en con posterioridad, el Juez al tomar conocimiento de los hechos motivo de la denuncia, podrá adoptar las medidas cautelares consignadas en el artículo 4.400, y que son:

- a) Ordenar la salida del agresor del domicilio del grupo familiar;
- b) Prohibir al agresor el acceso al domicilio del grupo familiar, así como a los lugares de trabajo o de estudio de la victima;
- c) Ordenar la exclusión del agresor y el reintegro de la victima al domicilio del grupo familiar, cuando por razones de seguridad personal ha debido salir del mismo;
- d) Decretar provisionalmente alimentos.

El Juez establecerá la duración de las medidas dispuestas de acuerdo con los antecedentes de la denuncia. El juez dentro de las 48 horas de adoptadas las medidas precautorias avenirá al grupo familiar en presencia del Ministerio Público y asistir a programas educativos o terapéuticos, teniendo en cuenta el diagnostico de interacción familiar. Art. 4.401.

Los sistemas estatales y municipales para el desarrollo integral de la familia e instituciones y asociaciones con estos fines, legalmente registradas, prestarán al agresor, a la víctima y al grupo familiar asistencia médica, psicológica y social, estableciendo programas para evitar y superar las causas de maltrato, abusos y todo tipo de violencia dentro de la familia.  
Art. 4.402.

Por su parte el artículo 4.90 indica que son causas de divorcio necesario:

XI.- La sevicia, amenazas o injurias graves de un cónyuge para otro, que hagan difícil la vida en común.

XVII.- El grave o reiterado maltrato físico o mental de un cónyuge hacia los hijos de ambos o de uno de ellos.

Estas disposiciones y otras se encuentran en nuestra legislación adjetiva y sustantiva civil, sin embargo, al leer las mismas, podemos evidenciar que para poder dar una mayor protección a los integrantes de la familia, como son la mujer, los niños o incluso los abuelos que en ocasiones también viven en el mismo seno familiar, es necesarios incluir una fracción XVIII.

La cual deberá quedar en los siguientes términos: Son causas de divorcio:

Fracción XVIII.- "La conducta de violencia familiar cometida por uno de los cónyuges contra el otro, o hacia los hijos de ambos, o de alguno de ellos, así como la que se cometa en contra de los padres de alguno de los cónyuges cuando estos habiten en el mismo domicilio de aquellos.

Para aplicar de mejor forma la modificación que aquí se propone, consideramos conveniente crear un artículo dentro del Título Décimo Segundo del mismo Código, que actualmente lleva por título de la Protección contra la Violencia Familiar.

El artículo que se propone es el 4.396 en el que se defina que es la violencia familiar, por lo que los posteriores artículos solo deberán recorrerse en orden progresivo.

El citado artículo deberá quedar como sigue:

**Artículo 4.396.- Deberá entenderse por violencia familiar toda omisión o acto de poder recurrente e intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional o sexualmente a cualquier miembro de la familia, dentro o fuera del domicilio familiar, ocasionado por persona alguna que tenga relación de parentesco, por consanguinidad, por afinidad, matrimonio o concubinato y que tenga por efecto causar daño.**

Una vez que se de cabida a la anterior reforma, resulta de vital importancia que sea tratada la problemática de la violencia intrafamiliar, desde una óptica integral, pues sabemos que no sólo con incluir tal modificación, se está dando solución al conflicto, que originalmente es la violencia, por lo que con independencia del tratamiento jurídico que se debe aplicar, consideramos indispensable que nuestro Gobierno diseñe estrategias exitosas para su atención.

Para lograr lo anterior, nuestros Gobernadores deberán implementar métodos de evaluación del riesgo en que estos sujetos se encuentran, evitando así que permanezcan más tiempo al lado de su agresor, para evitar que se vea afectada su integridad, física, psicológica, sexual o económica.

La posibilidad de proporcionarle apoyo psicológico, albergue temporal e inclusive asesoría jurídica para el caso de que el receptor de violencia desee iniciar algún procedimiento de tipo jurisdiccional, ya familiar o penal o agotar alguno de los recursos administrativos que prevén las leyes, son algunas de las actividades prioritarias que pueden llevarse a cabo.

El tratamiento adecuado debe proporcionarse a través de profesionales especializados en el tema, de forma tal que se garantice la calidad en la atención y la idoneidad de cualquier tipo de apoyo para sobrevivir a este conflicto, sin llegar al punto de considerar que la víctima traiciona a su familia o que su actuación es causa de ruptura o desintegración familiar.

El apoyo que las instituciones gubernamentales y no gubernamentales, encargadas de la detección, atención, tratamiento e incluso rehabilitación, les proporcionen, será decisivo para lograr avances reales en este campo, con el consiguiente beneficio para toda nuestra sociedad.

Ejemplo de lo anterior, lo constituye la ejecución de acciones dirigidas a niños en las que se les informe acerca de sus derechos, de forma

divertida y con un lenguaje accesible; traducir en lenguaje Braille esta información, para aquellos grupos que lo requieran, elaborar materiales informativos que sean traducidos a las principales lenguas y dialectos de los pueblos indígenas, proporcionar esta información en aquellos espacios que resultan alejados o poco accesibles para mujeres y otros grupos que lo requieran, etc.

En este sentido, es menester aceptar que al diseñar políticas públicas, se debe considerar cada una de las necesidades de estos grupos, garantizando en primer término hacerlos visibles, reconocer su importancia y la obligación de considerarlos, incluirlos y atenderlos con eficacia, eficiencia y calidez. Proporcionándoles información educación a los miembros de los grupos desprotegidos por cuestiones de distancia, de cultura, económicos, siendo de vital importancia que esta información y educación se imparta de igual manera a hombres y mujeres, así como a niños y niñas quienes con estas acciones tendrán la posibilidad de que en la edad adulta no repitan los patrones de violencia, que como ya se mencionó en puntos anteriores son aprendidos de una generación a otra.

Otra actividad pendiente que reviste gran importancia, es la deconstrucción de la violencia, a través de otras alternativas, como son el aprendizaje de formas pacíficas de resolución de conflictos, las cuales parten de la premisa de respeto y reconocimiento del derecho de la otra parte a exponer su punto de vista, así como el establecimiento del diálogo entre todos y cada uno de los integrantes de los diversos núcleos familiares.

Esta actividad favorecerá el establecimiento de relaciones familiares diferentes, en las que se reconozca y respete de manera plena, todos y cada uno de los derechos que las personas tienen en el ámbito privado, especialmente al interior de sus hogares.

Lograr que los llamados grupos vulnerables o que enfrentan condiciones adversas, puedan integrarse realmente a una familia y aportar todo su potencial en ella, debe ser uno de los objetivos prioritarios, que gobierno, sociedad civil y todos y cada uno de nosotros debemos buscar.

## **CONCLUSIONES**

- 1. La violencia familiar es un problema cuyas consecuencias trascienden el núcleo familiar y afectan al conjunto de la sociedad, convirtiéndose, así, en un problema que ocasiona una enorme derrama económica en los rubros de salud, asistencia, procuración y administración de justicia.**
- 2. Es un problema que genera violencia social, así como fortalece la cultura de la impunidad y requiere acciones de Estado firmes y claras para combatirlo y erradicarlo; acciones que se deben dar tanto en el ámbito legislativo como judicial; tanto en los sectores de educación, atención a la salud, desarrollo social, como de gobierno.**
- 3. Se debe entender que la violencia familiar es parte de la vida de millones de personas precisamente porque existen estructuras sociales que la facilitan y legitiman y no atienden, por lo que consideramos que es una expresión abusiva de poder cuyo objetivo es mantener sometida a la víctima produciéndole una disminución en su propia estima hasta paralizarla en todos los ámbitos sociales. Es una violencia oculta y, al mismo tiempo, tolerada por la sociedad. Tiene una naturaleza polifacética; es cíclica, recurrente y sistemática.**
- 4. Los actos o las amenazas de violencia ya se trate de los actos que ocurren en el hogar o en la comunidad o de los actos perpetrados o tolerados por el Estado, infunden miedo e inseguridad en la vida de quienes la sufren e impiden lograr la igualdad, el desarrollo y la paz.**
- 5. La adopción de un enfoque integral y multidisciplinario que permita abordar la complicada tarea de crear familias, comunidades y Estados libres de la violencia es no sólo una necesidad, sino una posibilidad real.**

6. La violencia familiar es un fenómeno en el que existen fuertes vínculos de lealtad, afecto o dependencia entre la persona agresora y la persona agredida, en el que se genera un círculo vicioso donde las personas que ahora son víctimas de esa violencia, en el futuro, y repitiendo la conducta aprendida, serán, a su vez, las agresoras o, tratándose de las niñas, permitirán, en su madurez, que sus compañeros las maltraten como vieron que fue maltratada su madre.
7. Señalamos que no todos los casos de maltratos son denunciados, muchas veces éstos son difíciles de detectar, ya que suelen ser acallados en el propio seno de la familia que lo sufre
8. En nuestra Constitución se reconocen los derechos de los miembros integrantes de la familia de ser titulares de una vida familiar con bienestar y carente de violencia y es en este sentido que corresponde a las autoridades competentes perfeccionar mecanismos de aplicación de este ordenamiento, para evitar en lo posible que esta problemática siga creciendo.
9. Proponemos que se debe garantizar que las víctimas de violencia familiar sean escuchadas y atendidas, creando los mecanismos que les faciliten los trámites para sentirse protegidas frente al agresor, garantizando también su salud física y mental.
10. En base al análisis realizado proponemos se adicione al artículo 4.90 del Código Civil para el Estado de México una fracción más para incluir la violencia familiar como causal de divorcio como se contiene en el Código Civil del Distrito Federal.
11. Si se probó la hipótesis planteada a través de los capítulos III y IV de la presente tesis.

## BIBLIOGRAFIA.

Comisión Nacional de Textos Gratuitos, “La Violencia en la Familia”, Centro de Cooperación Regional para la Educación de Adultos en América Latina y el Caribe, México 2000, Pág.12.

Comisión de Derecho Humanos del Distrito Federal; “La Violencia en la Familia y en el Hogar es un Delito”, Comité de Asuntos Editoriales, Segunda Edición, México 2003, Pág. 3.

GALINDO GARFIAS Ignacio; “Derecho Civil”, Editorial Porrúa, 21ª. Edición, México 2002, Páginas 790.

GROSMAN P. Cecilia, MESTERMAN Silvia y ADAMO T. María; “Violencia en la Familia”, Editorial Universidad, 2ª. Edición, Buenos Aires 1992, Pág. 67.

IBARROLA Antonio De; “Derecho de Familia”, Editorial Porrúa, 4ª. Edición, México 1993, Página 4.

MARGADANT Guillermo F.; “El Derecho Privado Romano”, Edit. Esfinge, México 1998, Edición 23ª, Páginas 532.

MONTERO DUHALT Sara. “Derecho de Familia”, Editorial Porrúa, 1ª. Edición, México 1984, Pág. 26.

MORINAU Y DUARTE Marta; “Derecho Romano “, Edit. Porrúa, Edic. 4ª, México, 2000, Páginas 296.

MUÑOZ Luis Dr.; “Derecho Civil Mexicano “, Edit. Ediciones Modelo, Edic. 1ª, México, 1971, Páginas 489.

ORTIZ URQUIDI Raúl; “Derecho Civil”, Edit. Porrúa, Edic. 3ª, México, 1986, Páginas 633.

PETTIT Eugene; “Derecho Romano “, Edit. Porrúa, Edic. 14ª, México, 1998, Páginas 717.

PINA VARA Rafael de; “Diccionario de Derecho “ Edit. Porrúa, Edic. XVI, México, 1990, Páginas 400.

ROJINA VILLEGAS Rafael; “Compendio de Derecho Civil, Introducción, Personas y familia “, Edit. Porrúa, Edic. 1ª, México, 1963, Páginas 527.

ROJINA VILLEGAS Rafael; “Derecho de Familia “, Edit. Libros de México, Edic. 1ª, México, 1962, Páginas 494.

SANCHEZ MARQUEZ Ricardo; “Derecho Civil“, Editorial Porrúa, México 1998, Página 230.

VENTURA SIVA Sabino; “Derecho Romano “, Edit. Porrúa, 16ª, México 2000, Páginas 486.

## **OTRAS FUENTES.**

Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes. "Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer ", Editorial GOVENI, 1ª. Edición, México 2000, Pág. 54.

Código Civil para el Distrito Federal; Editorial Sista.

Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal; Editorial Sista.

Código Penal para el Distrito Federal; Editorial Sista.

Código Civil para el Estado de México; Editorial Sista.

Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México; Editorial Sista.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Compila VII (Legislación Federal y del Distrito Federal), México 2003.

Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar, Compila VII (Legislación Federal y del Distrito Federal), México 2003.

La Ley del Instituto Nacional de las Mujeres. Compila VII (Legislación Federal y del Distrito Federal), México 2003.